

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PENJAMO,
GUANAJUATO EJERCICIO FISCAL 2018.**

**DIPUTADA ING. ANGELICA CASILLAS MARTINEZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción I, inciso b) y fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos, el H. Ayuntamiento de Pénjamo Gto., presenta a esta Legislatura la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pénjamo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2018; en atención a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Antecedentes: En base a las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos en el Marco Constitucional y Legal del Estado de Guanajuato, el Ayuntamiento elabora, en uso de una de sus facultades, la Iniciativa de su Ley de Ingresos.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es al municipio a quien les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema Tributario Municipal, por ser quien enfrenta directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la

Hacienda Pública Municipal, que permita atender a las particularidades y circunstancias económicas y sociales de cada uno de los sectores y/o estratos de la población, buscando plantear un instrumento fiscal que aspire a ser más justo y equitativo para la sociedad Penjamense y pueda el Ayuntamiento cubrir y atender las necesidades de los usuarios actuales de acuerdo al Programa de Gobierno.

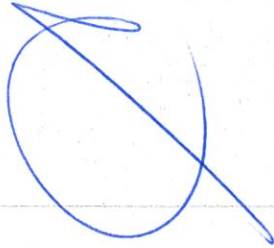
II.- Estructura normativa: La Iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por Capítulos, sección y artículos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- Primero.- De naturaleza y objeto de la ley;
- Segundo.- De los conceptos de ingresos;
- Tercero.- De los Impuestos;
- Cuarto.- De los derechos;
- Quinto.- De las contribuciones especiales;
- Sexto.- De los productos;
- Séptimo.- De los aprovechamientos;
- Octavo.- De las participaciones federales;
- Noveno.- De los ingresos extraordinarios;
- Décimo.- De las facilidades administrativas y estímulos fiscales;
- Undécimo.- De los medios de defensa aplicables al impuesto predial;
- Duodécimo.- De los ajustes; y Transitorios

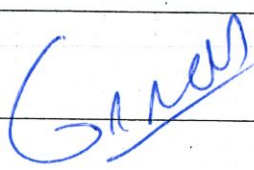
El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que pueda recaudar el Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

El incremento en la propuesta de iniciativa de Ley de Ingresos 2018 para el Municipio de Pénjamo es la siguiente:

Artículo	% de Incremento	Observación
1	No se modifica	
2	No se modifica	
3	No se modifica	
4	Se mantiene la tasa vigente	
5	En la fracción I a) Se incrementa 6.5% en los valores mínimo y máximo y se calcula un promedio para ajustar a un solo valor. b) Incremento del 6.5 % En la fracción II a) Se incrementa el 100% el valor por hectárea, los factores permanecen igual. b) Se incrementa en 6.5%	Justificación Anexo D
6	No se modifica	
7	Se mantiene la tasa vigente	
8	Se mantiene la tasa vigente	
9	Incremento del 6.5 %	
10	Se mantiene la tasa vigente	
11	Se mantiene la tasa vigente	
12	Se mantiene la tasa vigente	
13	Incremento del 6.5 %	

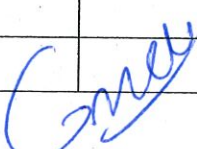


14	Incremento de 6.5%, en las fracciones I y II las tarifas y cuotas se indexará un 0.5% respecto al mes anterior, a partir del mes de febrero.	Justificación Anexo C
15	Tarifa mensual y bimestral por servicio de Alumbrado Público	Se plasma en Anexo A donde se detalla el procedimiento y calculó de las tarifas plasmadas
16	Ajuste tarifario	Se plasma en Anexo A la justificación
17	Incremento del 6.5 %	
18	Incremento del 6.5 %	
19	Incremento del 6.5 %	
20	Incremento del 6.5 %	
21	Incremento del 6.5 %	
22	Incremento del 6.5 %,	
23	Incremento del 6.5 %	
24	Incremento del 6.5 %,	
25	Incremento del 6.5 %,	
26	Incremento del 6.5 %,	
27	Incremento del 6.5 %, fracción II, fracción III se mantiene la tasa vigente	
28	Incremento del 6.5 %, fracción I la tasa se mantiene la vigente	
29	Incremento del 6.5 %, fracción IV la tasa se mantiene la vigente	





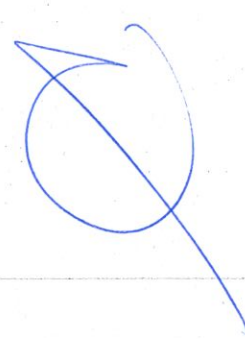
30	Incremento del 6.5 %	
31	Incremento del 6.5 %	
32	Incremento del 6.5 %	
33	Incremento del 6.5 %	
34	Incremento del 6.5 %	
35	No se modifica	
36	No se modifica	
37	No se modifica	
38	Se mantiene la tasa sin cambios	
39	Se mantiene la tasa sin cambios	
40	No se modifica	
41	No se modifica	
42	No se modifica	
43	Incremento del 6.5 %	
44	No se modifica	
45	Estímulo fiscal Predial	Justificación en anexo B
46	Se mantiene la tasa sin cambios	
47	No se modifica	
48	Las cuotas mínimas, máximas y anual se incrementaron en un 6.5 %	
49	Se mantiene la tasa sin cambios	
50	Se mantiene sin cambios	
51	No se modifica	
52	No se modifica	











53	No se modifica	
54	No se modifica	



El incremento del 6.5 % a tarifas y cuotas de cobro (pesos), en tasas (%) no hay cambios se mantienen conforme a las establecidas en el ejercicio fiscal 2017.

El incremento del 6.5% es en relación al factor inflacionario proyectado en el Banco de México para el cierre del ejercicio del 2017, con esto es para contribuir a no afectar la Hacienda Pública, obteniendo un ingreso equilibrado en relación al poder adquisitivo para el Ejercicio Fiscal de 2018.



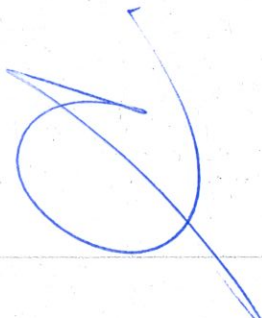
**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Pénjamo, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2018, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Concepto	Ingreso estimado
Total	\$378,671,631.49
Impuestos	\$33,331,250.00
Impuesto predial	\$32,000,00.00
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$852,000.00
Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$319,500.00
Impuesto de fraccionamientos	\$53,250.00
Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$21,300.00
Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$53,250.00
Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$21,300.00
Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	\$10,650.00

Contribuciones especiales	\$53,250.00
Contribución por ejecución de obras públicas	\$53,250.00
Derechos	\$20,158,320.00
Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales	\$13,915,290.00
Por el servicio de alumbrado público	\$213,000.00
Por servicios de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$319,500.00
Por servicios de panteones	\$692,250.00
Por servicios de rastro municipal	\$745,500.00
Por servicios de seguridad pública	\$10,650.00
Por servicios públicos de transporte urbano y suburbano en ruta fija	\$191,700.00
Por servicios de tránsito y vialidad	\$213,000.00
Por servicios de estacionamientos públicos	\$5,325.00
Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura	\$266,250.00
Por servicios de asistencia y salud pública	\$5,325.00
Por servicios de protección civil	\$106,500.00
Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$852,000.00
Por servicios de práctica de avalúos	\$745,500.00
Por servicios en materia de fraccionamientos y	\$53,250.00



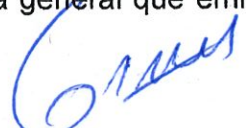
desarrollos en condominio	
Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$319,500.00
Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$106,500.00
Por servicios en materia ambiental	\$5,325.00
Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias	\$1,384,500.00
Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$7,455.00
Productos	\$5,218,500.00
Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles	\$5,112,000.00
Bienes mostrencos	\$0.00
Fianzas	\$0.00
Tesoros	\$0.00
Formas valoradas	\$106,500.00
De los talleres propiedad del Municipio	\$0.00
Aprovechamientos	\$3,514,500.00
Rezagos	\$0.00
Recargos	\$958,500.00
Multas	\$2,130,000.00
Reparación de daño renunciada por los ofendidos	\$0.00





Reintegros por responsabilidades administrativas o fiscales	\$0.00
Donativos y subsidios	\$0.00
Herencias y legados	\$0.00
Gastos de ejecución	\$426,000.00
Administración de impuestos, originados por la celebración de los convenios respectivos	\$0.00
Participaciones y aportaciones	\$316,395,811.49
Participaciones	\$119,287,455.00
Fondo general de participaciones	\$102,655,350.00
Fondo de fomento municipal	\$16,632,105.00
Aportaciones	\$197,108,356.49
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$110,993,196.66
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal y de las demarcaciones territoriales	\$86,115,159.83
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Deuda	\$0.00

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.





Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTO DE INGRESOS**

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Pénjamo, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, las disposiciones administrativas de recaudación y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:



TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante el año 2002, y hasta el año 2017, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002, y hasta el año 1993, inclusive:	8.0 al millar	15.0 al millar	6.0 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13.0 al millar		12.0 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2018, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor
Comercial de primera	\$5,016.16
Comercial de segunda	\$2,700.98
Habitacional centro medio	\$1,678.25
Habitacional centro económico	\$912.82
Habitacional media	\$756.70
Habitacional de interés social	\$444.72
Habitacional económica	\$431.87



Marginada irregular	\$201.10
Valor mínimo	\$132.79

- b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:



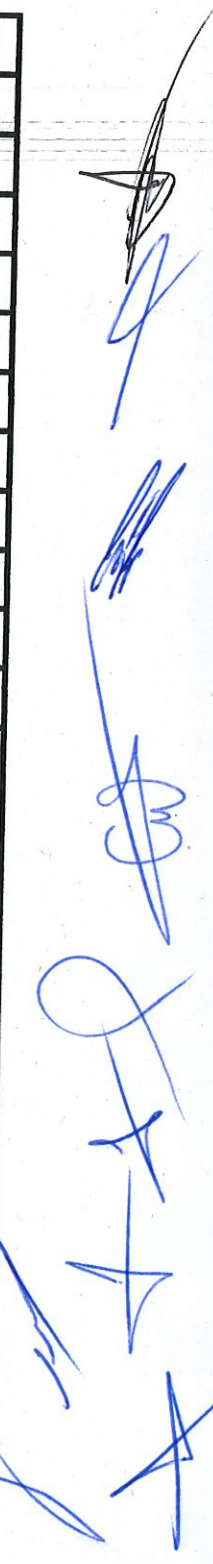
Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$9,178.47
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,738.11
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,431.80
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,431.80
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,514.39
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,589.23
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,073.11
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,497.69
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,869.45
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,982.76
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,301.73
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,662.10
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,039.33
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$800.86
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$454.08
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,278.57
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,252.27







Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,212.93
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,562.94
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,868.45
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,128.08
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,002.33
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,606.56
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,317.83
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,317.83
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,039.33
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$923.06
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,736.55
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,940.42
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,073.11
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,844.89
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,925.62
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,302.92
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,652.69
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,128.08
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,662.10
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,606.47
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,317.83
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,089.18
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$923.06
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$686.75
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$454.41



Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,589.23
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,609.22
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,868.45
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,212.93
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,694.45
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,064.44
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,128.08
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,728.68
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,497.32
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,868.45
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,456.74
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,956.48
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,128.08
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,728.68
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,317.83
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,326.64
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,945.62
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,456.74
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,414.45
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,064.44
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,606.47





Gracias

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.	Predios de riego	\$36,046.12
2.	Predios de temporal	\$13,740.68
3.	Predios de agostadero	\$6,140.64
4.	Predios de cerril o monte	\$2,577.90

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS

FACTOR

1. Espesor del suelo:

- | | |
|------------------------------|------|
| a) Hasta 10 centímetros | 1.00 |
| b) De 10.01 a 30 centímetros | 1.05 |
| c) De 30.01 a 60 centímetros | 1.08 |
| d) Mayor de 60 centímetros | 1.10 |

2. Topografía:

- | | |
|---------------------------------|------|
| a) Terrenos planos | 1.10 |
| b) Pendiente suave menor de 5% | 1.05 |
| c) Pendiente fuerte mayor de 5% | 1.00 |
| d) Muy accidentado | 0.95 |

3. Distancia a centros de comercialización:

- a) A menos de 3 kilómetros 1.50
b) A más de 3 kilómetros 1.00

4. Acceso a vías de comunicación:

- a) Todo el año 1.20
b) Tiempo de secas 1.00
c) Sin acceso 0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

- b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$9.48
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$23.72
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$49.83
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$69.99
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$85.14

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno

rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los siguientes factores:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos 0.60%
- II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución 0.45%

de condominios horizontales, verticales o mixtos

III. Tratándose de inmuebles rústicos

0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible

I.	Fraccionamiento residencial «A»	\$0.48
II.	Fraccionamiento residencial «B»	\$0.37
III.	Fraccionamiento residencial «C»	\$0.35
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.21
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.17
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.10
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.17
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.21



IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.29
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.50
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.21
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.29
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.50
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.16
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.32

SECCIÓN QUINTA

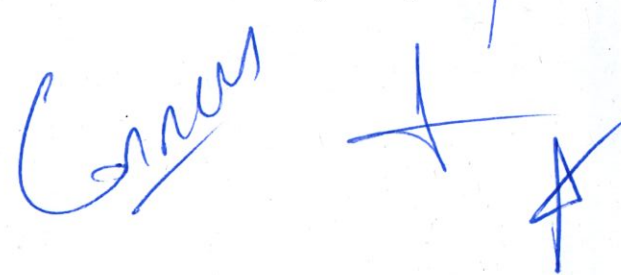
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.



SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos, se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS,
PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE
Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$1.90
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$2.28
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$2.28
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.92
V.	Por metro cúbico de mármol	\$0.21
VI.	Por tonelada de pedacería de mármol	\$5.58
VII.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.04

VIII.	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.04
IX.	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.53
X.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.21

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Por el servicio medido.

a) Tarifa doméstica:

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$43.80	\$44.02	\$44.24	\$44.46	\$44.69	\$44.91	\$45.13	\$45.36	\$45.59	\$45.81	\$46.04	\$46.27
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$0.96	\$0.96	\$0.97	\$0.97	\$0.98	\$0.98	\$0.99	\$0.99	\$1.00	\$1.00	\$1.01	\$1.01
2	\$1.99	\$2.00	\$2.01	\$2.02	\$2.03	\$2.04	\$2.05	\$2.06	\$2.07	\$2.08	\$2.09	\$2.10
3	\$3.14	\$3.16	\$3.17	\$3.19	\$3.21	\$3.22	\$3.24	\$3.25	\$3.27	\$3.29	\$3.30	\$3.32
4	\$4.47	\$4.50	\$4.52	\$4.54	\$4.56	\$4.59	\$4.61	\$4.63	\$4.66	\$4.68	\$4.70	\$4.73

5	\$5.95	\$5.98	\$6.01	\$6.04	\$6.07	\$6.10	\$6.13	\$6.16	\$6.20	\$6.23	\$6.26	\$6.29
6	\$7.60	\$7.64	\$7.68	\$7.72	\$7.76	\$7.80	\$7.84	\$7.87	\$7.91	\$7.95	\$7.99	\$8.03
7	\$9.40	\$9.45	\$9.50	\$9.55	\$9.59	\$9.64	\$9.69	\$9.74	\$9.79	\$9.84	\$9.88	\$9.93
8	\$11.34	\$11.40	\$11.46	\$11.51	\$11.57	\$11.63	\$11.69	\$11.75	\$11.80	\$11.86	\$11.92	\$11.98
9	\$13.45	\$13.52	\$13.59	\$13.65	\$13.72	\$13.79	\$13.86	\$13.93	\$14.00	\$14.07	\$14.14	\$14.21
10	\$15.71	\$15.79	\$15.87	\$15.95	\$16.03	\$16.11	\$16.19	\$16.27	\$16.35	\$16.43	\$16.51	\$16.59
11	\$18.11	\$18.20	\$18.29	\$18.38	\$18.47	\$18.56	\$18.65	\$18.75	\$18.84	\$18.94	\$19.03	\$19.13
12	\$20.67	\$20.78	\$20.88	\$20.98	\$21.09	\$21.19	\$21.30	\$21.41	\$21.51	\$21.62	\$21.73	\$21.84
13	\$23.36	\$23.47	\$23.59	\$23.71	\$23.83	\$23.95	\$24.06	\$24.19	\$24.31	\$24.43	\$24.55	\$24.67
14	\$35.93	\$36.11	\$36.29	\$36.47	\$36.66	\$36.84	\$37.02	\$37.21	\$37.40	\$37.58	\$37.77	\$37.96
15	\$40.77	\$40.97	\$41.18	\$41.38	\$41.59	\$41.80	\$42.01	\$42.22	\$42.43	\$42.64	\$42.85	\$43.07
16	\$45.91	\$46.14	\$46.37	\$46.60	\$46.84	\$47.07	\$47.31	\$47.54	\$47.78	\$48.02	\$48.26	\$48.50
17	\$51.34	\$51.60	\$51.86	\$52.12	\$52.38	\$52.64	\$52.90	\$53.17	\$53.43	\$53.70	\$53.97	\$54.24
18	\$57.09	\$57.38	\$57.67	\$57.96	\$58.25	\$58.54	\$58.83	\$59.12	\$59.42	\$59.72	\$60.01	\$60.31
19	\$63.14	\$63.46	\$63.78	\$64.10	\$64.42	\$64.74	\$65.06	\$65.39	\$65.71	\$66.04	\$66.37	\$66.70
20	\$69.47	\$69.82	\$70.17	\$70.52	\$70.87	\$71.22	\$71.58	\$71.94	\$72.30	\$72.66	\$73.02	\$73.39
21	\$76.12	\$76.50	\$76.88	\$77.26	\$77.65	\$78.04	\$78.43	\$78.82	\$79.21	\$79.61	\$80.01	\$80.41
22	\$83.06	\$83.47	\$83.89	\$84.31	\$84.73	\$85.16	\$85.58	\$86.01	\$86.44	\$86.87	\$87.31	\$87.74
23	\$90.31	\$90.76	\$91.22	\$91.67	\$92.13	\$92.59	\$93.06	\$93.52	\$93.99	\$94.46	\$94.93	\$95.41
24	\$97.86	\$98.35	\$98.84	\$99.34	\$99.83	\$100.33	\$100.84	\$101.34	\$101.85	\$102.36	\$102.87	\$103.38
25	\$105.73	\$106.26	\$106.79	\$107.33	\$107.86	\$108.40	\$108.95	\$109.49	\$110.04	\$110.59	\$111.14	\$111.70
26	\$113.87	\$114.44	\$115.01	\$115.59	\$116.16	\$116.75	\$117.33	\$117.92	\$118.51	\$119.10	\$119.69	\$120.29
27	\$120.29	\$120.89	\$121.50	\$122.11	\$122.72	\$123.33	\$123.95	\$124.57	\$125.19	\$125.81	\$126.44	\$127.08
28	\$126.86	\$127.50	\$128.13	\$128.78	\$129.42	\$130.07	\$130.72	\$131.37	\$132.03	\$132.69	\$133.35	\$134.02
29	\$133.59	\$134.26	\$134.93	\$135.61	\$136.29	\$136.97	\$137.65	\$138.34	\$139.03	\$139.73	\$140.43	\$141.13
30	\$140.45	\$141.15	\$141.86	\$142.57	\$143.28	\$144.00	\$144.72	\$145.44	\$146.17	\$146.90	\$147.63	\$148.37
31	\$147.48	\$148.22	\$148.96	\$149.70	\$150.45	\$151.21	\$151.96	\$152.72	\$153.48	\$154.25	\$155.02	\$155.80
32	\$154.64	\$155.41	\$156.19	\$156.97	\$157.75	\$158.54	\$159.34	\$160.13	\$160.93	\$161.74	\$162.55	\$163.36
33	\$161.99	\$162.80	\$163.61	\$164.43	\$165.25	\$166.08	\$166.91	\$167.74	\$168.58	\$169.42	\$170.27	\$171.12
34	\$169.45	\$170.30	\$171.15	\$172.01	\$172.87	\$173.73	\$174.60	\$175.47	\$176.35	\$177.23	\$178.12	\$179.01
35	\$177.08	\$177.96	\$178.85	\$179.75	\$180.65	\$181.55	\$182.46	\$183.37	\$184.29	\$185.21	\$186.13	\$187.06
36	\$184.85	\$185.78	\$186.71	\$187.64	\$188.58	\$189.52	\$190.47	\$191.42	\$192.38	\$193.34	\$194.31	\$195.28
37	\$192.79	\$193.75	\$194.72	\$195.69	\$196.67	\$197.65	\$198.64	\$199.64	\$200.63	\$201.64	\$202.65	\$203.66
38	\$200.87	\$201.87	\$202.88	\$203.90	\$204.92	\$205.94	\$206.97	\$208.01	\$209.05	\$210.09	\$211.14	\$212.20
39	\$209.10	\$210.15	\$211.20	\$212.25	\$213.32	\$214.38	\$215.45	\$216.53	\$217.61	\$218.70	\$219.80	\$220.89
40	\$217.48	\$218.57	\$219.66	\$220.76	\$221.87	\$222.98	\$224.09	\$225.21	\$226.34	\$227.47	\$228.61	\$229.75

on new

41	\$226.01	\$227.14	\$228.28	\$229.42	\$230.57	\$231.72	\$232.88	\$234.04	\$235.21	\$236.39	\$237.57	\$238.76
42	\$234.68	\$235.86	\$237.04	\$238.22	\$239.41	\$240.61	\$241.81	\$243.02	\$244.24	\$245.46	\$246.69	\$247.92
43	\$243.52	\$244.74	\$245.96	\$247.19	\$248.43	\$249.67	\$250.92	\$252.18	\$253.44	\$254.70	\$255.98	\$257.26
44	\$252.51	\$253.77	\$255.04	\$256.32	\$257.60	\$258.89	\$260.18	\$261.48	\$262.79	\$264.10	\$265.42	\$266.75
45	\$261.67	\$262.98	\$264.29	\$265.62	\$266.94	\$268.28	\$269.62	\$270.97	\$272.32	\$273.68	\$275.05	\$276.43
46	\$270.95	\$272.30	\$273.66	\$275.03	\$276.41	\$277.79	\$279.18	\$280.57	\$281.98	\$283.39	\$284.80	\$286.23
47	\$280.39	\$281.80	\$283.20	\$284.62	\$286.04	\$287.47	\$288.91	\$290.36	\$291.81	\$293.27	\$294.73	\$296.21
48	\$289.98	\$291.43	\$292.89	\$294.35	\$295.82	\$297.30	\$298.79	\$300.28	\$301.78	\$303.29	\$304.81	\$306.33
49	\$299.71	\$301.21	\$302.72	\$304.23	\$305.75	\$307.28	\$308.82	\$310.36	\$311.91	\$313.47	\$315.04	\$316.61
50	\$309.60	\$311.14	\$312.70	\$314.26	\$315.83	\$317.41	\$319.00	\$320.60	\$322.20	\$323.81	\$325.43	\$327.06
51	\$319.66	\$321.26	\$322.86	\$324.48	\$326.10	\$327.73	\$329.37	\$331.02	\$332.67	\$334.34	\$336.01	\$337.69
52	\$329.85	\$331.50	\$333.16	\$334.82	\$336.50	\$338.18	\$339.87	\$341.57	\$343.28	\$345.00	\$346.72	\$348.45
53	\$340.18	\$341.88	\$343.59	\$345.31	\$347.04	\$348.77	\$350.52	\$352.27	\$354.03	\$355.80	\$357.58	\$359.37
54	\$350.70	\$352.46	\$354.22	\$355.99	\$357.77	\$359.56	\$361.36	\$363.16	\$364.98	\$366.81	\$368.64	\$370.48
55	\$361.32	\$363.13	\$364.94	\$366.77	\$368.60	\$370.45	\$372.30	\$374.16	\$376.03	\$377.91	\$379.80	\$381.70
56	\$372.13	\$373.99	\$375.86	\$377.74	\$379.63	\$381.53	\$383.44	\$385.35	\$387.28	\$389.22	\$391.16	\$393.12
57	\$383.07	\$384.99	\$386.91	\$388.84	\$390.79	\$392.74	\$394.71	\$396.68	\$398.66	\$400.66	\$402.66	\$404.67
58	\$394.18	\$396.15	\$398.13	\$400.12	\$402.12	\$404.13	\$406.15	\$408.18	\$410.22	\$412.27	\$414.34	\$416.41
59	\$405.45	\$407.47	\$409.51	\$411.56	\$413.62	\$415.68	\$417.76	\$419.85	\$421.95	\$424.06	\$426.18	\$428.31
60	\$416.84	\$418.93	\$421.02	\$423.12	\$425.24	\$427.37	\$429.50	\$431.65	\$433.81	\$435.98	\$438.16	\$440.35
61	\$428.40	\$430.54	\$432.69	\$434.85	\$437.03	\$439.21	\$441.41	\$443.62	\$445.83	\$448.06	\$450.30	\$452.56
62	\$440.09	\$442.29	\$444.50	\$446.72	\$448.96	\$451.20	\$453.46	\$455.73	\$458.00	\$460.29	\$462.60	\$464.91
63	\$451.95	\$454.21	\$456.48	\$458.77	\$461.06	\$463.37	\$465.68	\$468.01	\$470.35	\$472.70	\$475.07	\$477.44
64	\$463.95	\$466.27	\$468.60	\$470.94	\$473.29	\$475.66	\$478.04	\$480.43	\$482.83	\$485.25	\$487.67	\$490.11
65	\$476.11	\$478.49	\$480.88	\$483.29	\$485.70	\$488.13	\$490.57	\$493.02	\$495.49	\$497.97	\$500.46	\$502.96
66	\$488.43	\$490.87	\$493.33	\$495.79	\$498.27	\$500.76	\$503.27	\$505.78	\$508.31	\$510.85	\$513.41	\$515.98
67	\$500.87	\$503.37	\$505.89	\$508.42	\$510.96	\$513.52	\$516.08	\$518.67	\$521.26	\$523.86	\$526.48	\$529.12
68	\$513.49	\$516.06	\$518.64	\$521.23	\$523.84	\$526.46	\$529.09	\$531.73	\$534.39	\$537.06	\$539.75	\$542.45
69	\$526.26	\$528.89	\$531.53	\$534.19	\$536.86	\$539.55	\$542.25	\$544.96	\$547.68	\$550.42	\$553.17	\$555.94
70	\$539.16	\$541.85	\$544.56	\$547.28	\$550.02	\$552.77	\$555.53	\$558.31	\$561.10	\$563.91	\$566.73	\$569.56
71	\$552.25	\$555.01	\$557.78	\$560.57	\$563.37	\$566.19	\$569.02	\$571.87	\$574.73	\$577.60	\$580.49	\$583.39
72	\$563.27	\$566.08	\$568.91	\$571.76	\$574.62	\$577.49	\$580.38	\$583.28	\$586.20	\$589.13	\$592.07	\$595.03
73	\$574.42	\$577.29	\$580.18	\$583.08	\$585.99	\$588.92	\$591.87	\$594.83	\$597.80	\$600.79	\$603.79	\$606.81
74	\$585.63	\$588.56	\$591.50	\$594.46	\$597.43	\$600.42	\$603.42	\$606.44	\$609.47	\$612.52	\$615.58	\$618.66
75	\$596.93	\$599.92	\$602.92	\$605.93	\$608.96	\$612.01	\$615.07	\$618.14	\$621.23	\$624.34	\$627.46	\$630.60
76	\$608.35	\$611.39	\$614.45	\$617.52	\$620.61	\$623.71	\$626.83	\$629.96	\$633.11	\$636.28	\$639.46	\$642.66

77	\$619.84	\$622.94	\$626.05	\$629.18	\$632.33	\$635.49	\$638.67	\$641.86	\$645.07	\$648.30	\$651.54	\$654.80
78	\$631.42	\$634.57	\$637.75	\$640.94	\$644.14	\$647.36	\$650.60	\$653.85	\$657.12	\$660.41	\$663.71	\$667.03
79	\$643.09	\$646.31	\$649.54	\$652.78	\$656.05	\$659.33	\$662.63	\$665.94	\$669.27	\$672.61	\$675.98	\$679.36
80	\$654.86	\$658.13	\$661.42	\$664.73	\$668.05	\$671.39	\$674.75	\$678.12	\$681.52	\$684.92	\$688.35	\$691.79
81	\$666.73	\$670.07	\$673.42	\$676.78	\$680.17	\$683.57	\$686.99	\$690.42	\$693.87	\$697.34	\$700.83	\$704.33
82	\$678.66	\$682.05	\$685.46	\$688.89	\$692.34	\$695.80	\$699.28	\$702.77	\$706.29	\$709.82	\$713.37	\$716.93
83	\$690.70	\$694.15	\$697.62	\$701.11	\$704.61	\$708.14	\$711.68	\$715.24	\$718.81	\$722.41	\$726.02	\$729.65
84	\$702.81	\$706.33	\$709.86	\$713.41	\$716.98	\$720.56	\$724.16	\$727.79	\$731.42	\$735.08	\$738.76	\$742.45
85	\$715.04	\$718.62	\$722.21	\$725.82	\$729.45	\$733.10	\$736.76	\$740.45	\$744.15	\$747.87	\$751.61	\$755.37
86	\$727.35	\$730.99	\$734.64	\$738.32	\$742.01	\$745.72	\$749.45	\$753.19	\$756.96	\$760.75	\$764.55	\$768.37
87	\$739.75	\$743.45	\$747.16	\$750.90	\$754.66	\$758.43	\$762.22	\$766.03	\$769.86	\$773.71	\$777.58	\$781.47
88	\$752.24	\$756.00	\$759.78	\$763.58	\$767.40	\$771.24	\$775.09	\$778.97	\$782.86	\$786.78	\$790.71	\$794.66
89	\$764.83	\$768.65	\$772.50	\$776.36	\$780.24	\$784.14	\$788.06	\$792.00	\$795.96	\$799.94	\$803.94	\$807.96
90	\$777.48	\$781.37	\$785.28	\$789.20	\$793.15	\$797.11	\$801.10	\$805.11	\$809.13	\$813.18	\$817.24	\$821.33
91	\$790.25	\$794.20	\$798.17	\$802.16	\$806.18	\$810.21	\$814.26	\$818.33	\$822.42	\$826.53	\$830.66	\$834.82
92	\$803.11	\$807.12	\$811.16	\$815.21	\$819.29	\$823.39	\$827.50	\$831.64	\$835.80	\$839.98	\$844.18	\$848.40
93	\$816.06	\$820.14	\$824.24	\$828.36	\$832.50	\$836.66	\$840.85	\$845.05	\$849.28	\$853.52	\$857.79	\$862.08
94	\$829.08	\$833.23	\$837.39	\$841.58	\$845.79	\$850.02	\$854.27	\$858.54	\$862.83	\$867.14	\$871.48	\$875.84
95	\$842.21	\$846.42	\$850.66	\$854.91	\$859.18	\$863.48	\$867.80	\$872.14	\$876.50	\$880.88	\$885.28	\$889.71
96	\$855.42	\$859.70	\$863.99	\$868.31	\$872.66	\$877.02	\$881.40	\$885.81	\$890.24	\$894.69	\$899.16	\$903.66
97	\$868.73	\$873.07	\$877.44	\$881.83	\$886.24	\$890.67	\$895.12	\$899.60	\$904.09	\$908.62	\$913.16	\$917.72
98	\$882.12	\$886.53	\$890.96	\$895.42	\$899.89	\$904.39	\$908.91	\$913.46	\$918.03	\$922.62	\$927.23	\$931.87
99	\$895.61	\$900.09	\$904.59	\$909.11	\$913.66	\$918.23	\$922.82	\$927.43	\$932.07	\$936.73	\$941.41	\$946.12
100	\$909.19	\$913.74	\$918.31	\$922.90	\$927.51	\$932.15	\$936.81	\$941.49	\$946.20	\$950.93	\$955.69	\$960.47
En consumos mayores a 100 m ³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m ³	\$9.16	\$9.20	\$9.25	\$9.30	\$9.34	\$9.39	\$9.44	\$9.48	\$9.53	\$9.58	\$9.63	\$9.68

b) Tarifa comercial y de servicios:

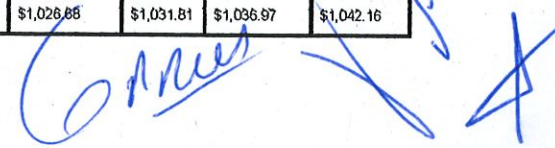
Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$92.06	\$92.52	\$92.98	\$93.45	\$93.91	\$94.38	\$94.86	\$95.33	\$95.81	\$96.29	\$96.77	\$97.25
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$4.42	\$4.44	\$4.46	\$4.49	\$4.51	\$4.53	\$4.55	\$4.58	\$4.60	\$4.62	\$4.65	\$4.67

2	\$8.92	\$8.97	\$9.01	\$9.06	\$9.10	\$9.15	\$9.20	\$9.24	\$9.29	\$9.33	\$9.38	\$9.43
3	\$13.53	\$13.59	\$13.66	\$13.73	\$13.80	\$13.87	\$13.94	\$14.01	\$14.08	\$14.15	\$14.22	\$14.29
4	\$18.23	\$18.32	\$18.42	\$18.51	\$18.60	\$18.69	\$18.79	\$18.88	\$18.98	\$19.07	\$19.17	\$19.26
5	\$23.01	\$23.13	\$23.25	\$23.36	\$23.48	\$23.60	\$23.71	\$23.83	\$23.95	\$24.07	\$24.19	\$24.31
6	\$27.90	\$28.04	\$28.18	\$28.32	\$28.47	\$28.61	\$28.75	\$28.89	\$29.04	\$29.18	\$29.33	\$29.48
7	\$32.89	\$33.05	\$33.22	\$33.38	\$33.55	\$33.72	\$33.89	\$34.06	\$34.23	\$34.40	\$34.57	\$34.74
8	\$37.95	\$38.14	\$38.33	\$38.52	\$38.71	\$38.90	\$39.10	\$39.29	\$39.49	\$39.69	\$39.89	\$40.09
9	\$43.12	\$43.34	\$43.55	\$43.77	\$43.99	\$44.21	\$44.43	\$44.65	\$44.88	\$45.10	\$45.33	\$45.55
10	\$48.38	\$48.62	\$48.87	\$49.11	\$49.36	\$49.60	\$49.85	\$50.10	\$50.35	\$50.60	\$50.86	\$51.11
11	\$53.72	\$53.99	\$54.26	\$54.53	\$54.80	\$55.08	\$55.35	\$55.63	\$55.91	\$56.18	\$56.47	\$56.75
12	\$59.18	\$59.48	\$59.78	\$60.07	\$60.37	\$60.68	\$60.98	\$61.28	\$61.59	\$61.90	\$62.21	\$62.52
13	\$64.71	\$65.03	\$65.36	\$65.68	\$66.01	\$66.34	\$66.68	\$67.01	\$67.34	\$67.68	\$68.02	\$68.36
14	\$76.47	\$76.85	\$77.23	\$77.62	\$78.01	\$78.40	\$78.79	\$79.18	\$79.58	\$79.98	\$80.38	\$80.78
15	\$88.94	\$89.38	\$89.83	\$90.28	\$90.73	\$91.18	\$91.64	\$92.10	\$92.56	\$93.02	\$93.49	\$93.95
16	\$102.37	\$102.88	\$103.39	\$103.91	\$104.43	\$104.95	\$105.48	\$106.00	\$106.53	\$107.07	\$107.60	\$108.14
17	\$116.71	\$117.30	\$117.88	\$118.47	\$119.07	\$119.66	\$120.26	\$120.86	\$121.46	\$122.07	\$122.68	\$123.30
18	\$132.03	\$132.69	\$133.35	\$134.02	\$134.69	\$135.36	\$136.04	\$136.72	\$137.40	\$138.09	\$138.78	\$139.47
19	\$148.26	\$149.00	\$149.74	\$150.49	\$151.25	\$152.00	\$152.76	\$153.53	\$154.29	\$155.07	\$155.84	\$156.62
20	\$162.31	\$163.12	\$163.93	\$164.75	\$165.58	\$166.40	\$167.24	\$168.07	\$168.91	\$169.76	\$170.61	\$171.46
21	\$176.96	\$177.85	\$178.73	\$179.63	\$180.53	\$181.43	\$182.34	\$183.25	\$184.16	\$185.08	\$186.01	\$186.94
22	\$192.25	\$193.22	\$194.18	\$195.15	\$196.13	\$197.11	\$198.09	\$199.08	\$200.08	\$201.08	\$202.09	\$203.10
23	\$206.39	\$207.42	\$208.46	\$209.50	\$210.55	\$211.60	\$212.66	\$213.72	\$214.79	\$215.86	\$216.94	\$218.03
24	\$220.97	\$222.07	\$223.18	\$224.30	\$225.42	\$226.55	\$227.68	\$228.82	\$229.96	\$231.11	\$232.27	\$233.43
25	\$236.03	\$237.21	\$238.39	\$239.58	\$240.78	\$241.99	\$243.20	\$244.41	\$245.63	\$246.86	\$248.10	\$249.34
26	\$251.55	\$252.81	\$254.07	\$255.35	\$256.62	\$257.91	\$259.19	\$260.49	\$261.79	\$263.10	\$264.42	\$265.74
27	\$267.55	\$268.89	\$270.23	\$271.58	\$272.94	\$274.31	\$275.68	\$277.06	\$278.44	\$279.83	\$281.23	\$282.64
28	\$284.01	\$285.43	\$286.86	\$288.30	\$289.74	\$291.19	\$292.64	\$294.11	\$295.58	\$297.05	\$298.54	\$300.03
29	\$298.68	\$300.17	\$301.67	\$303.18	\$304.70	\$306.22	\$307.75	\$309.29	\$310.84	\$312.39	\$313.95	\$315.52
30	\$313.65	\$315.22	\$316.80	\$318.38	\$319.97	\$321.57	\$323.18	\$324.80	\$326.42	\$328.05	\$329.69	\$331.34
31	\$328.96	\$330.60	\$332.25	\$333.92	\$335.59	\$337.26	\$338.95	\$340.64	\$342.35	\$344.06	\$345.78	\$347.51
32	\$342.07	\$343.78	\$345.50	\$347.22	\$348.96	\$350.70	\$352.46	\$354.22	\$355.99	\$357.77	\$359.56	\$361.36
33	\$355.33	\$357.10	\$358.89	\$360.68	\$362.49	\$364.30	\$366.12	\$367.95	\$369.79	\$371.64	\$373.50	\$375.37
34	\$368.75	\$370.59	\$372.44	\$374.30	\$376.18	\$378.06	\$379.95	\$381.85	\$383.76	\$385.67	\$387.60	\$389.54
35	\$382.34	\$384.25	\$386.17	\$388.10	\$390.04	\$391.99	\$393.95	\$395.92	\$397.90	\$399.89	\$401.89	\$403.90
36	\$396.06	\$398.04	\$400.03	\$402.03	\$404.04	\$406.06	\$408.09	\$410.13	\$412.19	\$414.25	\$416.32	\$418.40
37	\$409.95	\$412.00	\$414.06	\$416.13	\$418.21	\$420.30	\$422.40	\$424.52	\$426.64	\$428.77	\$430.92	\$433.07

Correct



38	\$423.99	\$426.11	\$428.24	\$430.38	\$432.53	\$434.69	\$436.87	\$439.05	\$441.25	\$443.45	\$445.67	\$447.90
39	\$438.19	\$440.39	\$442.59	\$444.80	\$447.02	\$449.26	\$451.51	\$453.76	\$456.03	\$458.31	\$460.60	\$462.91
40	\$452.55	\$454.81	\$457.09	\$459.37	\$461.67	\$463.98	\$466.30	\$468.63	\$470.97	\$473.33	\$475.69	\$478.07
41	\$467.06	\$469.39	\$471.74	\$474.10	\$476.47	\$478.85	\$481.24	\$483.65	\$486.07	\$488.50	\$490.94	\$493.40
42	\$481.74	\$484.15	\$486.57	\$489.00	\$491.45	\$493.91	\$496.38	\$498.86	\$501.35	\$503.86	\$506.38	\$508.91
43	\$496.57	\$499.05	\$501.54	\$504.05	\$506.57	\$509.11	\$511.65	\$514.21	\$516.78	\$519.36	\$521.96	\$524.57
44	\$511.55	\$514.11	\$516.68	\$519.26	\$521.86	\$524.47	\$527.09	\$529.73	\$532.38	\$535.04	\$537.71	\$540.40
45	\$526.69	\$529.32	\$531.97	\$534.62	\$537.30	\$539.98	\$542.68	\$545.40	\$548.12	\$550.87	\$553.62	\$556.39
46	\$541.97	\$544.68	\$547.40	\$550.14	\$552.89	\$555.65	\$558.43	\$561.22	\$564.03	\$566.85	\$569.68	\$572.53
47	\$557.41	\$560.20	\$563.00	\$565.81	\$568.64	\$571.49	\$574.34	\$577.21	\$580.10	\$583.00	\$585.92	\$588.85
48	\$573.01	\$575.88	\$578.76	\$581.65	\$584.56	\$587.48	\$590.42	\$593.37	\$596.34	\$599.32	\$602.32	\$605.33
49	\$588.79	\$591.73	\$594.69	\$597.66	\$600.65	\$603.65	\$606.67	\$609.70	\$612.75	\$615.82	\$618.90	\$621.99
50	\$604.71	\$607.73	\$610.77	\$613.82	\$616.89	\$619.98	\$623.08	\$626.19	\$629.32	\$632.47	\$635.63	\$638.81
51	\$620.77	\$623.87	\$626.99	\$630.13	\$633.28	\$636.44	\$639.62	\$642.82	\$646.04	\$649.27	\$652.51	\$655.78
52	\$637.01	\$640.19	\$643.39	\$646.61	\$649.84	\$653.09	\$656.36	\$659.64	\$662.94	\$666.25	\$669.59	\$672.93
53	\$653.39	\$656.66	\$659.94	\$663.24	\$666.55	\$669.89	\$673.24	\$676.60	\$679.99	\$683.39	\$686.80	\$690.24
54	\$669.84	\$673.29	\$676.65	\$680.04	\$683.44	\$686.86	\$690.29	\$693.74	\$697.21	\$700.70	\$704.20	\$707.72
55	\$686.62	\$690.05	\$693.50	\$696.97	\$700.45	\$703.95	\$707.47	\$711.01	\$714.57	\$718.14	\$721.73	\$725.34
56	\$703.49	\$707.00	\$710.54	\$714.09	\$717.66	\$721.25	\$724.86	\$728.48	\$732.12	\$735.78	\$739.46	\$743.16
57	\$720.49	\$724.10	\$727.72	\$731.36	\$735.01	\$738.69	\$742.38	\$746.09	\$749.82	\$753.57	\$757.34	\$761.13
58	\$737.66	\$741.35	\$745.06	\$748.78	\$752.53	\$756.29	\$760.07	\$763.87	\$767.69	\$771.53	\$775.39	\$779.26
59	\$754.98	\$758.75	\$762.55	\$766.36	\$770.19	\$774.04	\$777.91	\$781.80	\$785.71	\$789.64	\$793.59	\$797.56
60	\$772.47	\$776.33	\$780.21	\$784.11	\$788.03	\$791.97	\$795.93	\$799.91	\$803.91	\$807.93	\$811.97	\$816.03
61	\$790.08	\$794.03	\$798.00	\$801.99	\$806.00	\$810.03	\$814.08	\$818.15	\$822.24	\$826.35	\$830.49	\$834.64
62	\$807.88	\$811.92	\$815.98	\$820.06	\$824.16	\$828.28	\$832.42	\$836.58	\$840.76	\$844.97	\$849.19	\$853.44
63	\$823.87	\$827.99	\$832.13	\$836.29	\$840.47	\$844.68	\$848.90	\$853.15	\$857.41	\$861.70	\$866.01	\$870.34
64	\$839.93	\$844.13	\$848.35	\$852.60	\$856.86	\$861.14	\$865.45	\$869.78	\$874.12	\$878.50	\$882.89	\$887.30
65	\$856.11	\$860.39	\$864.69	\$869.02	\$873.36	\$877.73	\$882.12	\$886.53	\$890.96	\$895.42	\$899.89	\$904.39
66	\$872.36	\$876.72	\$881.11	\$885.51	\$889.94	\$894.39	\$898.86	\$903.36	\$907.87	\$912.41	\$916.98	\$921.56
67	\$888.71	\$893.15	\$897.62	\$902.11	\$906.62	\$911.15	\$915.71	\$920.29	\$924.89	\$929.51	\$934.16	\$938.83
68	\$905.16	\$909.69	\$914.24	\$918.81	\$923.40	\$928.02	\$932.66	\$937.32	\$942.01	\$946.72	\$951.46	\$956.21
69	\$921.70	\$926.31	\$930.94	\$935.60	\$940.28	\$944.98	\$949.70	\$954.45	\$959.22	\$964.02	\$968.84	\$973.68
70	\$938.34	\$943.03	\$947.75	\$952.49	\$957.25	\$962.03	\$966.84	\$971.68	\$976.54	\$981.42	\$986.33	\$991.26
71	\$955.07	\$959.85	\$964.65	\$969.47	\$974.32	\$979.19	\$984.08	\$989.00	\$993.95	\$998.92	\$1,003.91	\$1,008.93
72	\$970.76	\$975.61	\$980.49	\$985.39	\$990.32	\$995.27	\$1,000.25	\$1,005.25	\$1,010.27	\$1,015.33	\$1,020.40	\$1,025.50
73	\$986.52	\$991.45	\$996.41	\$1,001.39	\$1,006.40	\$1,011.43	\$1,016.49	\$1,021.57	\$1,026.68	\$1,031.81	\$1,036.97	\$1,042.16



74	\$1,002.36	\$1,007.37	\$1,012.41	\$1,017.47	\$1,022.55	\$1,027.67	\$1,032.81	\$1,037.97	\$1,043.16	\$1,048.38	\$1,053.62	\$1,058.89
75	\$1,018.24	\$1,023.33	\$1,028.44	\$1,033.59	\$1,038.75	\$1,043.95	\$1,049.17	\$1,054.41	\$1,059.69	\$1,064.98	\$1,070.31	\$1,075.66
76	\$1,034.19	\$1,039.36	\$1,044.56	\$1,049.78	\$1,055.03	\$1,060.30	\$1,065.61	\$1,070.93	\$1,076.29	\$1,081.67	\$1,087.08	\$1,092.51
77	\$1,050.20	\$1,055.45	\$1,060.72	\$1,066.03	\$1,071.36	\$1,076.72	\$1,082.10	\$1,087.51	\$1,092.95	\$1,098.41	\$1,103.90	\$1,109.42
78	\$1,066.26	\$1,071.59	\$1,076.95	\$1,082.33	\$1,087.74	\$1,093.18	\$1,098.65	\$1,104.14	\$1,109.66	\$1,115.21	\$1,120.79	\$1,126.39
79	\$1,082.40	\$1,087.81	\$1,093.25	\$1,098.72	\$1,104.21	\$1,109.73	\$1,115.28	\$1,120.86	\$1,126.46	\$1,132.10	\$1,137.76	\$1,143.45
80	\$1,098.60	\$1,104.09	\$1,109.61	\$1,115.16	\$1,120.74	\$1,126.34	\$1,131.97	\$1,137.63	\$1,143.32	\$1,149.04	\$1,154.78	\$1,160.56
81	\$1,114.87	\$1,120.45	\$1,126.05	\$1,131.68	\$1,137.34	\$1,143.03	\$1,148.74	\$1,154.48	\$1,160.26	\$1,166.06	\$1,171.89	\$1,177.75
82	\$1,131.19	\$1,136.85	\$1,142.53	\$1,148.24	\$1,153.98	\$1,159.75	\$1,165.55	\$1,171.38	\$1,177.24	\$1,183.12	\$1,189.04	\$1,194.98
83	\$1,147.57	\$1,153.31	\$1,159.07	\$1,164.87	\$1,170.69	\$1,176.55	\$1,182.43	\$1,188.34	\$1,194.28	\$1,200.26	\$1,206.26	\$1,212.29
84	\$1,164.02	\$1,169.84	\$1,175.69	\$1,181.57	\$1,187.48	\$1,193.42	\$1,199.38	\$1,205.38	\$1,211.41	\$1,217.46	\$1,223.55	\$1,229.67
85	\$1,180.53	\$1,186.43	\$1,192.37	\$1,198.33	\$1,204.32	\$1,210.34	\$1,216.39	\$1,222.47	\$1,228.59	\$1,234.73	\$1,240.90	\$1,247.11
86	\$1,197.10	\$1,203.09	\$1,209.10	\$1,215.15	\$1,221.22	\$1,227.33	\$1,233.47	\$1,239.63	\$1,245.83	\$1,252.06	\$1,258.32	\$1,264.61
87	\$1,213.73	\$1,219.80	\$1,225.89	\$1,232.02	\$1,238.18	\$1,244.38	\$1,250.60	\$1,256.85	\$1,263.13	\$1,269.45	\$1,275.80	\$1,282.18
88	\$1,230.43	\$1,236.58	\$1,242.76	\$1,248.98	\$1,255.22	\$1,261.50	\$1,267.80	\$1,274.14	\$1,280.51	\$1,286.92	\$1,293.35	\$1,299.82
89	\$1,247.19	\$1,253.43	\$1,259.69	\$1,265.99	\$1,272.32	\$1,278.68	\$1,285.08	\$1,291.50	\$1,297.96	\$1,304.45	\$1,310.97	\$1,317.53
90	\$1,264.03	\$1,270.35	\$1,276.70	\$1,283.08	\$1,289.50	\$1,295.95	\$1,302.43	\$1,308.94	\$1,315.48	\$1,322.06	\$1,328.67	\$1,335.31
91	\$1,280.90	\$1,287.30	\$1,293.74	\$1,300.21	\$1,306.71	\$1,313.24	\$1,319.81	\$1,326.41	\$1,333.04	\$1,339.70	\$1,346.40	\$1,353.13
92	\$1,297.86	\$1,304.35	\$1,310.87	\$1,317.43	\$1,324.01	\$1,330.63	\$1,337.29	\$1,343.97	\$1,350.69	\$1,357.45	\$1,364.24	\$1,371.06
93	\$1,314.87	\$1,321.44	\$1,328.05	\$1,334.69	\$1,341.37	\$1,348.07	\$1,354.81	\$1,361.59	\$1,368.39	\$1,375.24	\$1,382.11	\$1,389.02
94	\$1,331.94	\$1,338.60	\$1,345.29	\$1,352.02	\$1,358.78	\$1,365.58	\$1,372.40	\$1,379.27	\$1,386.16	\$1,393.09	\$1,400.06	\$1,407.06
95	\$1,349.08	\$1,355.82	\$1,362.60	\$1,369.42	\$1,376.26	\$1,383.14	\$1,390.06	\$1,397.01	\$1,404.00	\$1,411.02	\$1,418.07	\$1,425.16
96	\$1,366.27	\$1,373.10	\$1,379.96	\$1,386.86	\$1,393.80	\$1,400.77	\$1,407.77	\$1,414.81	\$1,421.88	\$1,428.99	\$1,436.14	\$1,443.32
97	\$1,383.53	\$1,390.45	\$1,397.40	\$1,404.39	\$1,411.41	\$1,418.47	\$1,425.56	\$1,432.69	\$1,439.85	\$1,447.05	\$1,454.28	\$1,461.56
98	\$1,400.85	\$1,407.85	\$1,414.89	\$1,421.97	\$1,429.08	\$1,436.22	\$1,443.40	\$1,450.62	\$1,457.87	\$1,465.16	\$1,472.49	\$1,479.85
99	\$1,418.23	\$1,425.32	\$1,432.45	\$1,439.61	\$1,446.81	\$1,454.04	\$1,461.31	\$1,468.62	\$1,475.96	\$1,483.34	\$1,490.76	\$1,498.21
100	\$1,435.67	\$1,442.85	\$1,450.07	\$1,457.32	\$1,464.60	\$1,471.93	\$1,479.29	\$1,486.68	\$1,494.12	\$1,501.59	\$1,509.09	\$1,516.64
En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m³	\$14.68	\$14.75	\$14.82	\$14.90	\$14.97	\$15.05	\$15.12	\$15.20	\$15.27	\$15.35	\$15.43	\$15.50

c) Tarifa industrial:

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$117.05	\$117.64	\$118.23	\$118.82	\$119.41	\$120.01	\$120.61	\$121.21	\$121.82	\$122.43	\$123.04	\$123.66
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$4.86	\$4.88	\$4.91	\$4.93	\$4.95	\$4.98	\$5.00	\$5.03	\$5.05	\$5.08	\$5.10	\$5.13
2	\$9.82	\$9.87	\$9.92	\$9.97	\$10.02	\$10.07	\$10.12	\$10.17	\$10.22	\$10.27	\$10.32	\$10.37
3	\$14.88	\$14.95	\$15.03	\$15.10	\$15.18	\$15.25	\$15.33	\$15.41	\$15.48	\$15.56	\$15.64	\$15.72
4	\$20.03	\$20.13	\$20.23	\$20.33	\$20.44	\$20.54	\$20.64	\$20.74	\$20.85	\$20.95	\$21.06	\$21.16
5	\$25.32	\$25.44	\$25.57	\$25.70	\$25.83	\$25.95	\$26.08	\$26.21	\$26.35	\$26.48	\$26.61	\$26.74
6	\$30.68	\$30.84	\$30.99	\$31.15	\$31.30	\$31.46	\$31.61	\$31.77	\$31.93	\$32.09	\$32.25	\$32.41
7	\$36.17	\$36.35	\$36.53	\$36.71	\$36.90	\$37.08	\$37.27	\$37.45	\$37.64	\$37.83	\$38.02	\$38.21
8	\$41.74	\$41.95	\$42.16	\$42.37	\$42.58	\$42.79	\$43.01	\$43.22	\$43.44	\$43.65	\$43.87	\$44.09
9	\$47.45	\$47.68	\$47.92	\$48.16	\$48.40	\$48.64	\$48.89	\$49.13	\$49.38	\$49.62	\$49.87	\$50.12
10	\$53.20	\$53.46	\$53.73	\$54.00	\$54.27	\$54.54	\$54.81	\$55.09	\$55.36	\$55.64	\$55.92	\$56.20
11	\$59.10	\$59.39	\$59.69	\$59.99	\$60.29	\$60.59	\$60.89	\$61.20	\$61.50	\$61.81	\$62.12	\$62.43
12	\$65.09	\$65.42	\$65.75	\$66.07	\$66.40	\$66.74	\$67.07	\$67.41	\$67.74	\$68.08	\$68.42	\$68.76
13	\$71.18	\$71.54	\$71.90	\$72.26	\$72.62	\$72.98	\$73.35	\$73.71	\$74.08	\$74.45	\$74.82	\$75.20
14	\$84.10	\$84.52	\$84.95	\$85.37	\$85.80	\$86.23	\$86.66	\$87.09	\$87.53	\$87.96	\$88.40	\$88.85
15	\$97.84	\$98.33	\$98.82	\$99.32	\$99.81	\$100.31	\$100.81	\$101.32	\$101.82	\$102.33	\$102.85	\$103.36
16	\$112.61	\$113.18	\$113.74	\$114.31	\$114.88	\$115.46	\$116.03	\$116.61	\$117.20	\$117.78	\$118.37	\$118.96
17	\$128.41	\$129.05	\$129.69	\$130.34	\$130.99	\$131.65	\$132.31	\$132.97	\$133.63	\$134.30	\$134.97	\$135.65
18	\$145.21	\$145.94	\$146.67	\$147.40	\$148.14	\$148.88	\$149.62	\$150.37	\$151.12	\$151.88	\$152.64	\$153.40
19	\$163.08	\$163.90	\$164.72	\$165.54	\$166.37	\$167.20	\$168.04	\$168.88	\$169.72	\$170.57	\$171.42	\$172.28
20	\$178.52	\$179.41	\$180.30	\$181.21	\$182.11	\$183.02	\$183.94	\$184.86	\$185.78	\$186.71	\$187.64	\$188.58
21	\$194.66	\$195.63	\$196.61	\$197.60	\$198.58	\$199.58	\$200.57	\$201.58	\$202.58	\$203.60	\$204.62	\$205.64
22	\$211.50	\$212.56	\$213.62	\$214.69	\$215.76	\$216.84	\$217.92	\$219.01	\$220.11	\$221.21	\$222.31	\$223.43
23	\$227.02	\$228.15	\$229.29	\$230.44	\$231.59	\$232.75	\$233.91	\$235.08	\$236.26	\$237.44	\$238.62	\$239.82
24	\$243.06	\$244.28	\$245.50	\$246.73	\$247.96	\$249.20	\$250.45	\$251.70	\$252.96	\$254.22	\$255.50	\$256.77
25	\$259.64	\$260.93	\$262.24	\$263.55	\$264.87	\$266.19	\$267.52	\$268.86	\$270.21	\$271.56	\$272.91	\$274.28
26	\$276.71	\$278.09	\$279.48	\$280.88	\$282.28	\$283.70	\$285.11	\$286.54	\$287.97	\$289.41	\$290.86	\$292.31
27	\$294.31	\$295.78	\$297.26	\$298.75	\$300.24	\$301.74	\$303.25	\$304.77	\$306.29	\$307.82	\$309.36	\$310.91
28	\$312.42	\$313.98	\$315.55	\$317.13	\$318.71	\$320.31	\$321.91	\$323.52	\$325.14	\$326.76	\$328.39	\$330.04
29	\$328.54	\$330.18	\$331.84	\$333.49	\$335.16	\$336.84	\$338.52	\$340.21	\$341.92	\$343.63	\$345.34	\$347.07
30	\$345.02	\$346.74	\$348.48	\$350.22	\$351.97	\$353.73	\$355.50	\$357.28	\$359.06	\$360.86	\$362.66	\$364.47
31	\$361.86	\$363.66	\$365.48	\$367.31	\$369.15	\$370.99	\$372.85	\$374.71	\$376.59	\$378.47	\$380.36	\$382.26

32	\$376.28	\$378.16	\$380.05	\$381.95	\$383.86	\$385.78	\$387.71	\$389.64	\$391.59	\$393.55	\$395.52	\$397.50
33	\$390.87	\$392.82	\$394.78	\$396.76	\$398.74	\$400.74	\$402.74	\$404.75	\$406.78	\$408.81	\$410.85	\$412.91
34	\$405.63	\$407.65	\$409.69	\$411.74	\$413.80	\$415.87	\$417.95	\$420.04	\$422.14	\$424.25	\$426.37	\$428.50
35	\$420.56	\$422.66	\$424.77	\$426.90	\$429.03	\$431.18	\$433.33	\$435.50	\$437.68	\$439.87	\$442.07	\$444.28
36	\$435.67	\$437.85	\$440.04	\$442.24	\$444.45	\$446.67	\$448.90	\$451.15	\$453.41	\$455.67	\$457.95	\$460.24
37	\$450.93	\$453.19	\$455.45	\$457.73	\$460.02	\$462.32	\$464.63	\$466.95	\$469.29	\$471.63	\$473.99	\$476.36
38	\$466.38	\$468.72	\$471.06	\$473.42	\$475.78	\$478.16	\$480.55	\$482.96	\$485.37	\$487.80	\$490.24	\$492.69
39	\$482.02	\$484.43	\$486.85	\$489.29	\$491.73	\$494.19	\$496.66	\$499.14	\$501.64	\$504.15	\$506.67	\$509.20
40	\$497.80	\$500.29	\$502.79	\$505.31	\$507.83	\$510.37	\$512.92	\$515.49	\$518.07	\$520.66	\$523.26	\$525.88
41	\$513.77	\$516.34	\$518.92	\$521.51	\$524.12	\$526.74	\$529.37	\$532.02	\$534.68	\$537.35	\$540.04	\$542.74
42	\$529.90	\$532.55	\$535.21	\$537.89	\$540.58	\$543.28	\$546.00	\$548.73	\$551.47	\$554.23	\$557.00	\$559.79
43	\$546.21	\$548.94	\$551.68	\$554.44	\$557.21	\$560.00	\$562.80	\$565.61	\$568.44	\$571.28	\$574.14	\$577.01
44	\$562.69	\$565.51	\$568.33	\$571.18	\$574.03	\$576.90	\$579.79	\$582.68	\$585.60	\$588.53	\$591.47	\$594.43
45	\$579.34	\$582.24	\$585.15	\$588.07	\$591.01	\$593.97	\$596.94	\$599.92	\$602.92	\$605.94	\$608.97	\$612.01
46	\$596.18	\$599.16	\$602.15	\$605.16	\$608.19	\$611.23	\$614.29	\$617.36	\$620.44	\$623.55	\$626.66	\$629.80
47	\$613.16	\$616.23	\$619.31	\$622.41	\$625.52	\$628.65	\$631.79	\$634.95	\$638.12	\$641.31	\$644.52	\$647.74
48	\$630.32	\$633.47	\$636.64	\$639.82	\$643.02	\$646.24	\$649.47	\$652.72	\$655.98	\$659.26	\$662.55	\$665.87
49	\$647.67	\$650.91	\$654.16	\$657.43	\$660.72	\$664.02	\$667.34	\$670.68	\$674.03	\$677.40	\$680.79	\$684.19
50	\$665.16	\$668.48	\$671.82	\$675.18	\$678.56	\$681.95	\$685.36	\$688.79	\$692.23	\$695.69	\$699.17	\$702.67
51	\$682.85	\$686.26	\$689.69	\$693.14	\$696.61	\$700.09	\$703.59	\$707.11	\$710.64	\$714.20	\$717.77	\$721.36
52	\$700.71	\$704.21	\$707.73	\$711.27	\$714.83	\$718.40	\$721.99	\$725.60	\$729.23	\$732.88	\$736.54	\$740.22
53	\$718.72	\$722.31	\$725.92	\$729.55	\$733.20	\$736.86	\$740.55	\$744.25	\$747.97	\$751.71	\$755.47	\$759.25
54	\$736.92	\$740.60	\$744.30	\$748.03	\$751.77	\$755.52	\$759.30	\$763.10	\$766.91	\$770.75	\$774.60	\$778.48
55	\$755.29	\$759.06	\$762.86	\$766.67	\$770.51	\$774.36	\$778.23	\$782.12	\$786.03	\$789.96	\$793.91	\$797.88
56	\$773.83	\$777.70	\$781.59	\$785.49	\$789.42	\$793.37	\$797.34	\$801.32	\$805.33	\$809.36	\$813.40	\$817.47
57	\$792.53	\$796.49	\$800.48	\$804.48	\$808.50	\$812.54	\$816.61	\$820.69	\$824.79	\$828.92	\$833.06	\$837.23
58	\$811.41	\$815.47	\$819.55	\$823.65	\$827.76	\$831.90	\$836.06	\$840.24	\$844.44	\$848.67	\$852.91	\$857.17
59	\$830.48	\$834.63	\$838.80	\$843.00	\$847.21	\$851.45	\$855.70	\$859.98	\$864.28	\$868.60	\$872.95	\$877.31
60	\$849.70	\$853.95	\$858.22	\$862.51	\$866.82	\$871.16	\$875.51	\$879.89	\$884.29	\$888.71	\$893.15	\$897.62
61	\$869.09	\$873.44	\$877.81	\$882.19	\$886.61	\$891.04	\$895.49	\$899.97	\$904.47	\$908.99	\$913.54	\$918.11
62	\$888.67	\$893.11	\$897.58	\$902.06	\$906.58	\$911.11	\$915.66	\$920.24	\$924.84	\$929.47	\$934.11	\$938.79
63	\$906.25	\$910.78	\$915.34	\$919.91	\$924.51	\$929.14	\$933.78	\$938.45	\$943.14	\$947.86	\$952.60	\$957.36
64	\$923.92	\$928.54	\$933.18	\$937.85	\$942.54	\$947.25	\$951.99	\$956.75	\$961.53	\$966.34	\$971.17	\$976.02
65	\$941.70	\$946.41	\$951.15	\$955.90	\$960.68	\$965.48	\$970.31	\$975.16	\$980.04	\$984.94	\$989.86	\$994.81
66	\$959.60	\$964.39	\$969.22	\$974.06	\$978.93	\$983.83	\$988.75	\$993.69	\$998.66	\$1,003.65	\$1,008.67	\$1,013.71
67	\$977.58	\$982.47	\$987.39	\$992.32	\$997.28	\$1,002.27	\$1,007.28	\$1,012.32	\$1,017.38	\$1,022.47	\$1,027.58	\$1,032.72

68	\$995.69	\$1,000.67	\$1,005.67	\$1,010.70	\$1,015.75	\$1,020.83	\$1,025.94	\$1,031.07	\$1,036.22	\$1,041.40	\$1,046.61	\$1,051.84
69	\$1,013.87	\$1,018.94	\$1,024.03	\$1,029.15	\$1,034.30	\$1,039.47	\$1,044.67	\$1,049.89	\$1,055.14	\$1,060.42	\$1,065.72	\$1,071.05
70	\$1,032.18	\$1,037.34	\$1,042.52	\$1,047.74	\$1,052.98	\$1,058.24	\$1,063.53	\$1,068.85	\$1,074.19	\$1,079.56	\$1,084.96	\$1,090.39
71	\$1,050.58	\$1,055.83	\$1,061.11	\$1,066.42	\$1,071.75	\$1,077.11	\$1,082.49	\$1,087.91	\$1,093.35	\$1,098.81	\$1,104.31	\$1,109.83
72	\$1,067.83	\$1,073.17	\$1,078.54	\$1,083.93	\$1,089.35	\$1,094.80	\$1,100.27	\$1,105.77	\$1,111.30	\$1,116.86	\$1,122.44	\$1,128.05
73	\$1,085.18	\$1,090.61	\$1,096.06	\$1,101.54	\$1,107.05	\$1,112.58	\$1,118.15	\$1,123.74	\$1,129.36	\$1,135.00	\$1,140.68	\$1,146.38
74	\$1,102.59	\$1,108.11	\$1,113.65	\$1,119.22	\$1,124.81	\$1,130.44	\$1,136.09	\$1,141.77	\$1,147.48	\$1,153.22	\$1,158.98	\$1,164.78
75	\$1,120.06	\$1,125.66	\$1,131.29	\$1,136.95	\$1,142.63	\$1,148.34	\$1,154.09	\$1,159.86	\$1,165.65	\$1,171.48	\$1,177.34	\$1,183.23
76	\$1,137.59	\$1,143.28	\$1,148.99	\$1,154.74	\$1,160.51	\$1,166.32	\$1,172.15	\$1,178.01	\$1,183.90	\$1,189.82	\$1,195.77	\$1,201.75
77	\$1,155.21	\$1,160.98	\$1,166.79	\$1,172.62	\$1,178.48	\$1,184.38	\$1,190.30	\$1,196.25	\$1,202.23	\$1,208.24	\$1,214.28	\$1,220.35
78	\$1,172.90	\$1,178.76	\$1,184.65	\$1,190.58	\$1,196.53	\$1,202.51	\$1,208.52	\$1,214.57	\$1,220.64	\$1,226.74	\$1,232.88	\$1,239.04
79	\$1,190.65	\$1,196.60	\$1,202.58	\$1,208.60	\$1,214.64	\$1,220.71	\$1,226.82	\$1,232.95	\$1,239.12	\$1,245.31	\$1,251.54	\$1,257.80
80	\$1,208.46	\$1,214.50	\$1,220.57	\$1,226.67	\$1,232.81	\$1,238.97	\$1,245.17	\$1,251.39	\$1,257.65	\$1,263.94	\$1,270.26	\$1,276.61
81	\$1,226.35	\$1,232.48	\$1,238.64	\$1,244.83	\$1,251.06	\$1,257.31	\$1,263.60	\$1,269.92	\$1,276.27	\$1,282.65	\$1,289.06	\$1,295.51
82	\$1,244.31	\$1,250.54	\$1,256.79	\$1,263.07	\$1,269.39	\$1,275.73	\$1,282.11	\$1,288.52	\$1,294.97	\$1,301.44	\$1,307.95	\$1,314.49
83	\$1,262.32	\$1,268.63	\$1,274.98	\$1,281.35	\$1,287.76	\$1,294.20	\$1,300.67	\$1,307.17	\$1,313.71	\$1,320.28	\$1,326.88	\$1,333.51
84	\$1,280.43	\$1,286.83	\$1,293.26	\$1,299.73	\$1,306.23	\$1,312.76	\$1,319.32	\$1,325.92	\$1,332.55	\$1,339.21	\$1,345.91	\$1,352.64
85	\$1,298.58	\$1,305.07	\$1,311.59	\$1,318.15	\$1,324.74	\$1,331.37	\$1,338.02	\$1,344.71	\$1,351.44	\$1,358.19	\$1,364.99	\$1,371.81
86	\$1,316.82	\$1,323.40	\$1,330.02	\$1,336.67	\$1,343.35	\$1,350.07	\$1,356.82	\$1,363.61	\$1,370.42	\$1,377.28	\$1,384.16	\$1,391.08
87	\$1,335.11	\$1,341.78	\$1,348.49	\$1,355.23	\$1,362.01	\$1,368.82	\$1,375.66	\$1,382.54	\$1,389.45	\$1,396.40	\$1,403.38	\$1,410.40
88	\$1,353.49	\$1,360.25	\$1,367.06	\$1,373.89	\$1,380.76	\$1,387.66	\$1,394.60	\$1,401.58	\$1,408.58	\$1,415.63	\$1,422.70	\$1,429.82
89	\$1,371.92	\$1,378.78	\$1,385.68	\$1,392.60	\$1,399.57	\$1,406.57	\$1,413.60	\$1,420.67	\$1,427.77	\$1,434.91	\$1,442.08	\$1,449.29
90	\$1,390.42	\$1,397.37	\$1,404.36	\$1,411.38	\$1,418.44	\$1,425.53	\$1,432.66	\$1,439.82	\$1,447.02	\$1,454.26	\$1,461.53	\$1,468.84
91	\$1,409.01	\$1,416.05	\$1,423.13	\$1,430.25	\$1,437.40	\$1,444.58	\$1,451.81	\$1,459.07	\$1,466.36	\$1,473.69	\$1,481.06	\$1,488.47
92	\$1,427.63	\$1,434.77	\$1,441.94	\$1,449.15	\$1,456.40	\$1,463.68	\$1,471.00	\$1,478.36	\$1,485.75	\$1,493.18	\$1,500.64	\$1,508.15
93	\$1,446.33	\$1,453.57	\$1,460.83	\$1,468.14	\$1,475.48	\$1,482.86	\$1,490.27	\$1,497.72	\$1,505.21	\$1,512.74	\$1,520.30	\$1,527.90
94	\$1,465.12	\$1,472.45	\$1,479.81	\$1,487.21	\$1,494.64	\$1,502.12	\$1,509.63	\$1,517.18	\$1,524.76	\$1,532.39	\$1,540.05	\$1,547.75
95	\$1,483.96	\$1,491.38	\$1,498.84	\$1,506.33	\$1,513.86	\$1,521.43	\$1,529.04	\$1,536.68	\$1,544.37	\$1,552.09	\$1,559.85	\$1,567.65
96	\$1,502.90	\$1,510.41	\$1,517.96	\$1,525.55	\$1,533.18	\$1,540.85	\$1,548.55	\$1,556.29	\$1,564.07	\$1,571.89	\$1,579.75	\$1,587.65
97	\$1,521.89	\$1,529.49	\$1,537.14	\$1,544.83	\$1,552.55	\$1,560.31	\$1,568.12	\$1,575.96	\$1,583.84	\$1,591.76	\$1,599.71	\$1,607.71
98	\$1,540.92	\$1,548.62	\$1,556.36	\$1,564.15	\$1,571.97	\$1,579.83	\$1,587.73	\$1,595.66	\$1,603.64	\$1,611.66	\$1,619.72	\$1,627.82
99	\$1,560.05	\$1,567.85	\$1,575.69	\$1,583.57	\$1,591.49	\$1,599.45	\$1,607.45	\$1,615.48	\$1,623.56	\$1,631.68	\$1,639.84	\$1,648.04
100	\$1,579.25	\$1,587.14	\$1,595.08	\$1,603.05	\$1,611.07	\$1,619.12	\$1,627.22	\$1,635.36	\$1,643.53	\$1,651.75	\$1,660.01	\$1,668.31
101	\$1,629.71	\$1,637.85	\$1,646.04	\$1,654.27	\$1,662.54	\$1,670.86	\$1,679.21	\$1,687.61	\$1,696.05	\$1,704.53	\$1,713.05	\$1,721.61
102	\$1,645.84	\$1,654.07	\$1,662.34	\$1,670.65	\$1,679.00	\$1,687.40	\$1,695.84	\$1,704.32	\$1,712.84	\$1,721.40	\$1,730.01	\$1,738.66
103	\$1,661.99	\$1,670.30	\$1,678.65	\$1,687.04	\$1,695.48	\$1,703.95	\$1,712.47	\$1,721.04	\$1,729.64	\$1,738.29	\$1,746.98	\$1,755.71

104	\$1,678.12	\$1,686.51	\$1,694.94	\$1,703.42	\$1,711.94	\$1,720.50	\$1,729.10	\$1,737.74	\$1,746.43	\$1,755.16	\$1,763.94	\$1,772.76
105	\$1,694.24	\$1,702.72	\$1,711.23	\$1,719.79	\$1,728.38	\$1,737.03	\$1,745.71	\$1,754.44	\$1,763.21	\$1,772.03	\$1,780.89	\$1,789.79
106	\$1,710.39	\$1,718.94	\$1,727.54	\$1,736.17	\$1,744.86	\$1,753.58	\$1,762.35	\$1,771.16	\$1,780.01	\$1,788.91	\$1,797.86	\$1,806.85
107	\$1,726.51	\$1,735.15	\$1,743.82	\$1,752.54	\$1,761.30	\$1,770.11	\$1,778.96	\$1,787.86	\$1,796.80	\$1,805.78	\$1,814.81	\$1,823.88
108	\$1,742.66	\$1,751.37	\$1,760.13	\$1,768.93	\$1,777.77	\$1,786.66	\$1,795.60	\$1,804.58	\$1,813.60	\$1,822.67	\$1,831.78	\$1,840.94
109	\$1,758.82	\$1,767.61	\$1,776.45	\$1,785.33	\$1,794.26	\$1,803.23	\$1,812.24	\$1,821.31	\$1,830.41	\$1,839.56	\$1,848.76	\$1,858.01
110	\$1,774.94	\$1,783.81	\$1,792.73	\$1,801.70	\$1,810.71	\$1,819.76	\$1,828.86	\$1,838.00	\$1,847.19	\$1,856.43	\$1,865.71	\$1,875.04
111	\$1,791.07	\$1,800.03	\$1,809.03	\$1,818.08	\$1,827.17	\$1,836.30	\$1,845.48	\$1,854.71	\$1,863.98	\$1,873.30	\$1,882.67	\$1,892.08
112	\$1,807.21	\$1,816.25	\$1,825.33	\$1,834.45	\$1,843.63	\$1,852.84	\$1,862.11	\$1,871.42	\$1,880.78	\$1,890.18	\$1,899.63	\$1,909.13
113	\$1,823.34	\$1,832.46	\$1,841.62	\$1,850.83	\$1,860.09	\$1,869.39	\$1,878.73	\$1,888.13	\$1,897.57	\$1,907.05	\$1,916.59	\$1,926.17
114	\$1,839.49	\$1,848.69	\$1,857.93	\$1,867.22	\$1,876.56	\$1,885.94	\$1,895.37	\$1,904.85	\$1,914.37	\$1,923.94	\$1,933.56	\$1,943.23
115	\$1,855.62	\$1,864.90	\$1,874.23	\$1,883.60	\$1,893.02	\$1,902.48	\$1,911.99	\$1,921.55	\$1,931.16	\$1,940.82	\$1,950.52	\$1,960.27
116	\$1,871.75	\$1,881.11	\$1,890.51	\$1,899.96	\$1,909.46	\$1,919.01	\$1,928.61	\$1,938.25	\$1,947.94	\$1,957.68	\$1,967.47	\$1,977.31
117	\$1,887.88	\$1,897.32	\$1,906.81	\$1,916.34	\$1,925.92	\$1,935.55	\$1,945.23	\$1,954.96	\$1,964.73	\$1,974.56	\$1,984.43	\$1,994.35
118	\$1,904.03	\$1,913.55	\$1,923.12	\$1,932.73	\$1,942.40	\$1,952.11	\$1,961.87	\$1,971.68	\$1,981.54	\$1,991.44	\$2,001.40	\$2,011.41
119	\$1,920.16	\$1,929.76	\$1,939.41	\$1,949.11	\$1,958.86	\$1,968.65	\$1,978.49	\$1,988.39	\$1,998.33	\$2,008.32	\$2,018.36	\$2,028.45
120	\$1,936.30	\$1,945.98	\$1,955.71	\$1,965.49	\$1,975.32	\$1,985.19	\$1,995.12	\$2,005.09	\$2,015.12	\$2,025.19	\$2,035.32	\$2,045.50
121	\$2,265.87	\$2,277.20	\$2,288.59	\$2,300.03	\$2,311.53	\$2,323.09	\$2,334.70	\$2,346.38	\$2,358.11	\$2,369.90	\$2,381.75	\$2,393.66
122	\$2,294.11	\$2,305.58	\$2,317.10	\$2,328.69	\$2,340.33	\$2,352.03	\$2,363.80	\$2,375.61	\$2,387.49	\$2,399.43	\$2,411.43	\$2,423.48
123	\$2,322.53	\$2,334.14	\$2,345.81	\$2,357.54	\$2,369.33	\$2,381.18	\$2,393.08	\$2,405.05	\$2,417.07	\$2,429.16	\$2,441.31	\$2,453.51
124	\$2,351.08	\$2,362.84	\$2,374.65	\$2,386.53	\$2,398.46	\$2,410.45	\$2,422.50	\$2,434.62	\$2,446.79	\$2,459.02	\$2,471.32	\$2,483.67
125	\$2,379.77	\$2,391.67	\$2,403.63	\$2,415.65	\$2,427.73	\$2,439.87	\$2,452.07	\$2,464.33	\$2,476.65	\$2,489.03	\$2,501.48	\$2,513.98
126	\$2,408.65	\$2,420.69	\$2,432.79	\$2,444.96	\$2,457.18	\$2,469.47	\$2,481.82	\$2,494.22	\$2,506.70	\$2,519.23	\$2,531.83	\$2,544.48
127	\$2,437.69	\$2,449.88	\$2,462.13	\$2,474.44	\$2,486.81	\$2,499.24	\$2,511.74	\$2,524.30	\$2,536.92	\$2,549.60	\$2,562.35	\$2,575.16
128	\$2,466.87	\$2,479.20	\$2,491.60	\$2,504.06	\$2,516.58	\$2,529.16	\$2,541.81	\$2,554.52	\$2,567.29	\$2,580.13	\$2,593.03	\$2,605.99
129	\$2,496.20	\$2,508.68	\$2,521.22	\$2,533.83	\$2,546.50	\$2,559.23	\$2,572.03	\$2,584.89	\$2,597.81	\$2,610.80	\$2,623.86	\$2,636.98
130	\$2,525.70	\$2,538.33	\$2,551.02	\$2,563.78	\$2,576.59	\$2,589.48	\$2,602.43	\$2,615.44	\$2,628.51	\$2,641.66	\$2,654.87	\$2,668.14
131	\$2,555.36	\$2,568.14	\$2,580.98	\$2,593.88	\$2,606.85	\$2,619.89	\$2,632.99	\$2,646.15	\$2,659.38	\$2,672.68	\$2,686.04	\$2,699.47
132	\$2,585.16	\$2,598.09	\$2,611.08	\$2,624.13	\$2,637.25	\$2,650.44	\$2,663.69	\$2,677.01	\$2,690.39	\$2,703.85	\$2,717.37	\$2,730.95
133	\$2,615.12	\$2,628.19	\$2,641.33	\$2,654.54	\$2,667.81	\$2,681.15	\$2,694.56	\$2,708.03	\$2,721.57	\$2,735.18	\$2,748.86	\$2,762.60
134	\$2,645.24	\$2,658.46	\$2,671.75	\$2,685.11	\$2,698.54	\$2,712.03	\$2,725.59	\$2,739.22	\$2,752.92	\$2,766.68	\$2,780.51	\$2,794.42
135	\$2,675.50	\$2,688.88	\$2,702.33	\$2,715.84	\$2,729.42	\$2,743.06	\$2,756.78	\$2,770.56	\$2,784.42	\$2,798.34	\$2,812.33	\$2,826.39
136	\$2,705.94	\$2,719.47	\$2,733.07	\$2,746.73	\$2,760.47	\$2,774.27	\$2,788.14	\$2,802.08	\$2,816.09	\$2,830.17	\$2,844.32	\$2,858.55
137	\$2,736.54	\$2,750.22	\$2,763.97	\$2,777.79	\$2,791.68	\$2,805.64	\$2,819.67	\$2,833.77	\$2,847.94	\$2,862.17	\$2,876.49	\$2,890.87
138	\$2,767.25	\$2,781.09	\$2,795.00	\$2,808.97	\$2,823.01	\$2,837.13	\$2,851.32	\$2,865.57	\$2,879.90	\$2,894.30	\$2,908.77	\$2,923.31
139	\$2,798.15	\$2,812.14	\$2,826.20	\$2,840.33	\$2,854.53	\$2,868.81	\$2,883.15	\$2,897.57	\$2,912.05	\$2,926.61	\$2,941.25	\$2,955.95

140	\$2,829.22	\$2,843.36	\$2,857.58	\$2,871.87	\$2,886.23	\$2,900.66	\$2,915.16	\$2,929.74	\$2,944.38	\$2,959.11	\$2,973.90	\$2,988.77
141	\$2,860.43	\$2,874.73	\$2,889.11	\$2,903.55	\$2,918.07	\$2,932.66	\$2,947.32	\$2,962.06	\$2,976.87	\$2,991.75	\$3,006.71	\$3,021.75
142	\$2,891.81	\$2,906.26	\$2,920.80	\$2,935.40	\$2,950.08	\$2,964.83	\$2,979.65	\$2,994.55	\$3,009.52	\$3,024.57	\$3,039.69	\$3,054.89
143	\$2,923.32	\$2,937.94	\$2,952.62	\$2,967.39	\$2,982.22	\$2,997.14	\$3,012.12	\$3,027.18	\$3,042.32	\$3,057.53	\$3,072.82	\$3,088.18
144	\$2,954.98	\$2,969.76	\$2,984.60	\$2,999.53	\$3,014.53	\$3,029.60	\$3,044.75	\$3,059.97	\$3,075.27	\$3,090.65	\$3,106.10	\$3,121.63
145	\$2,986.84	\$3,001.77	\$3,016.78	\$3,031.86	\$3,047.02	\$3,062.26	\$3,077.57	\$3,092.96	\$3,108.42	\$3,123.96	\$3,139.58	\$3,155.28
146	\$3,018.83	\$3,033.92	\$3,049.09	\$3,064.34	\$3,079.66	\$3,095.06	\$3,110.53	\$3,126.08	\$3,141.72	\$3,157.42	\$3,173.21	\$3,189.08
147	\$3,050.96	\$3,066.21	\$3,081.54	\$3,096.95	\$3,112.44	\$3,128.00	\$3,143.64	\$3,159.36	\$3,175.15	\$3,191.03	\$3,206.99	\$3,223.02
148	\$3,083.27	\$3,098.69	\$3,114.18	\$3,129.75	\$3,145.40	\$3,161.13	\$3,176.93	\$3,192.82	\$3,208.78	\$3,224.83	\$3,240.95	\$3,257.15
149	\$3,115.72	\$3,131.30	\$3,146.96	\$3,162.69	\$3,178.50	\$3,194.40	\$3,210.37	\$3,226.42	\$3,242.55	\$3,258.77	\$3,275.06	\$3,291.44
150	\$3,148.34	\$3,164.08	\$3,179.90	\$3,195.80	\$3,211.78	\$3,227.84	\$3,243.98	\$3,260.20	\$3,276.50	\$3,292.88	\$3,309.35	\$3,325.90
151	\$3,181.11	\$3,197.02	\$3,213.00	\$3,229.07	\$3,245.21	\$3,261.44	\$3,277.75	\$3,294.14	\$3,310.61	\$3,327.16	\$3,343.79	\$3,360.51
152	\$3,214.04	\$3,230.11	\$3,246.26	\$3,262.49	\$3,278.81	\$3,295.20	\$3,311.68	\$3,328.24	\$3,344.88	\$3,361.60	\$3,378.41	\$3,395.30
153	\$3,247.12	\$3,263.36	\$3,279.67	\$3,296.07	\$3,312.55	\$3,329.11	\$3,345.76	\$3,362.49	\$3,379.30	\$3,396.20	\$3,413.18	\$3,430.25
154	\$3,280.37	\$3,296.77	\$3,313.26	\$3,329.82	\$3,346.47	\$3,363.20	\$3,380.02	\$3,396.92	\$3,413.90	\$3,430.97	\$3,448.13	\$3,465.37
155	\$3,313.76	\$3,330.33	\$3,346.98	\$3,363.71	\$3,380.53	\$3,397.43	\$3,414.42	\$3,431.49	\$3,448.65	\$3,465.89	\$3,483.22	\$3,500.64
156	\$3,347.31	\$3,364.04	\$3,380.86	\$3,397.77	\$3,414.76	\$3,431.83	\$3,448.99	\$3,466.23	\$3,483.56	\$3,500.98	\$3,518.49	\$3,536.08
157	\$3,381.02	\$3,397.93	\$3,414.92	\$3,431.99	\$3,449.15	\$3,466.40	\$3,483.73	\$3,501.15	\$3,518.66	\$3,536.25	\$3,553.93	\$3,571.70
158	\$3,414.88	\$3,431.95	\$3,449.11	\$3,466.36	\$3,483.69	\$3,501.11	\$3,518.62	\$3,536.21	\$3,553.89	\$3,571.66	\$3,589.52	\$3,607.46
159	\$3,448.91	\$3,466.15	\$3,483.48	\$3,500.90	\$3,518.40	\$3,536.00	\$3,553.68	\$3,571.44	\$3,589.30	\$3,607.25	\$3,625.28	\$3,643.41
160	\$3,483.07	\$3,500.49	\$3,517.99	\$3,535.58	\$3,553.26	\$3,571.02	\$3,588.88	\$3,606.82	\$3,624.86	\$3,642.98	\$3,661.20	\$3,679.50
161	\$3,517.41	\$3,534.99	\$3,552.67	\$3,570.43	\$3,588.28	\$3,606.23	\$3,624.26	\$3,642.38	\$3,660.59	\$3,678.89	\$3,697.29	\$3,715.77
162	\$3,551.89	\$3,569.65	\$3,587.50	\$3,605.44	\$3,623.46	\$3,641.58	\$3,659.79	\$3,678.09	\$3,696.48	\$3,714.96	\$3,733.54	\$3,752.20
163	\$3,586.54	\$3,604.47	\$3,622.49	\$3,640.60	\$3,658.81	\$3,677.10	\$3,695.49	\$3,713.96	\$3,732.53	\$3,751.20	\$3,769.95	\$3,788.80
164	\$3,621.34	\$3,639.45	\$3,657.64	\$3,675.93	\$3,694.31	\$3,712.78	\$3,731.35	\$3,750.00	\$3,768.75	\$3,787.60	\$3,806.54	\$3,825.57
165	\$3,656.30	\$3,674.59	\$3,692.96	\$3,711.42	\$3,729.96	\$3,748.63	\$3,767.37	\$3,786.21	\$3,805.14	\$3,824.17	\$3,843.29	\$3,862.51
166	\$3,691.40	\$3,709.85	\$3,728.40	\$3,747.04	\$3,765.78	\$3,784.61	\$3,803.53	\$3,822.55	\$3,841.66	\$3,860.87	\$3,880.18	\$3,899.58
167	\$3,726.67	\$3,745.30	\$3,764.03	\$3,782.85	\$3,801.76	\$3,820.77	\$3,839.88	\$3,859.08	\$3,878.37	\$3,897.76	\$3,917.25	\$3,936.84
168	\$3,762.09	\$3,780.90	\$3,799.81	\$3,818.81	\$3,837.90	\$3,857.09	\$3,876.37	\$3,895.76	\$3,915.23	\$3,934.81	\$3,954.49	\$3,974.26
169	\$3,797.67	\$3,816.66	\$3,835.74	\$3,854.92	\$3,874.20	\$3,893.57	\$3,913.04	\$3,932.60	\$3,952.26	\$3,972.03	\$3,991.89	\$4,011.85
170	\$3,833.41	\$3,852.58	\$3,871.84	\$3,891.20	\$3,910.66	\$3,930.21	\$3,949.86	\$3,969.61	\$3,989.46	\$4,009.41	\$4,029.46	\$4,049.60
171	\$3,869.30	\$3,888.65	\$3,908.09	\$3,927.64	\$3,947.27	\$3,967.01	\$3,986.84	\$4,006.78	\$4,026.81	\$4,046.95	\$4,067.18	\$4,087.52
172	\$3,905.34	\$3,924.87	\$3,944.50	\$3,964.22	\$3,984.04	\$4,003.96	\$4,023.98	\$4,044.10	\$4,064.32	\$4,084.64	\$4,105.06	\$4,125.59
173	\$3,941.57	\$3,961.27	\$3,981.08	\$4,000.98	\$4,020.99	\$4,041.09	\$4,061.30	\$4,081.61	\$4,102.01	\$4,122.52	\$4,143.14	\$4,163.85
174	\$3,977.91	\$3,997.80	\$4,017.79	\$4,037.88	\$4,058.07	\$4,078.36	\$4,098.75	\$4,119.25	\$4,139.84	\$4,160.54	\$4,181.34	\$4,202.25
175	\$4,014.44	\$4,034.52	\$4,054.69	\$4,074.96	\$4,095.34	\$4,115.81	\$4,136.39	\$4,157.07	\$4,177.86	\$4,198.75	\$4,219.74	\$4,240.84

176	\$4,051.11	\$4,071.37	\$4,091.72	\$4,112.18	\$4,132.74	\$4,153.41	\$4,174.17	\$4,195.04	\$4,216.02	\$4,237.10	\$4,258.29	\$4,279.58
177	\$4,087.93	\$4,108.37	\$4,128.91	\$4,149.55	\$4,170.30	\$4,191.15	\$4,212.11	\$4,233.17	\$4,254.34	\$4,275.61	\$4,296.99	\$4,318.47
178	\$4,124.93	\$4,145.55	\$4,166.28	\$4,187.11	\$4,208.05	\$4,229.09	\$4,250.23	\$4,271.48	\$4,292.84	\$4,314.30	\$4,335.88	\$4,357.55
179	\$4,162.06	\$4,182.87	\$4,203.79	\$4,224.81	\$4,245.93	\$4,267.16	\$4,288.50	\$4,309.94	\$4,331.49	\$4,353.15	\$4,374.91	\$4,396.79
180	\$4,199.36	\$4,220.36	\$4,241.46	\$4,262.66	\$4,283.98	\$4,305.40	\$4,326.92	\$4,348.56	\$4,370.30	\$4,392.15	\$4,414.11	\$4,436.19
181	\$4,236.80	\$4,257.99	\$4,279.28	\$4,300.67	\$4,322.18	\$4,343.79	\$4,365.51	\$4,387.34	\$4,409.27	\$4,431.32	\$4,453.48	\$4,475.74
182	\$4,274.41	\$4,295.78	\$4,317.26	\$4,338.85	\$4,360.54	\$4,382.34	\$4,404.26	\$4,426.28	\$4,448.41	\$4,470.65	\$4,493.00	\$4,515.47
183	\$4,312.19	\$4,333.75	\$4,355.41	\$4,377.19	\$4,399.08	\$4,421.07	\$4,443.18	\$4,465.39	\$4,487.72	\$4,510.16	\$4,532.71	\$4,555.37
184	\$4,350.11	\$4,371.86	\$4,393.72	\$4,415.69	\$4,437.77	\$4,459.96	\$4,482.26	\$4,504.67	\$4,527.19	\$4,549.83	\$4,572.57	\$4,595.44
185	\$4,388.18	\$4,410.12	\$4,432.17	\$4,454.34	\$4,476.61	\$4,498.99	\$4,521.49	\$4,544.09	\$4,566.81	\$4,589.65	\$4,612.60	\$4,635.66
186	\$4,426.40	\$4,448.53	\$4,470.77	\$4,493.12	\$4,515.59	\$4,538.17	\$4,560.86	\$4,583.66	\$4,606.58	\$4,629.61	\$4,652.76	\$4,676.03
187	\$4,464.80	\$4,487.12	\$4,509.56	\$4,532.11	\$4,554.77	\$4,577.54	\$4,600.43	\$4,623.43	\$4,646.55	\$4,669.78	\$4,693.13	\$4,716.60
188	\$4,503.34	\$4,525.86	\$4,548.49	\$4,571.23	\$4,594.09	\$4,617.06	\$4,640.14	\$4,663.34	\$4,686.66	\$4,710.09	\$4,733.64	\$4,757.31
189	\$4,542.04	\$4,564.75	\$4,587.58	\$4,610.52	\$4,633.57	\$4,656.74	\$4,680.02	\$4,703.42	\$4,726.94	\$4,750.57	\$4,774.32	\$4,798.20
190	\$4,580.90	\$4,603.80	\$4,626.82	\$4,649.95	\$4,673.20	\$4,696.57	\$4,720.05	\$4,743.65	\$4,767.37	\$4,791.21	\$4,815.16	\$4,839.24
191	\$4,619.93	\$4,643.03	\$4,666.24	\$4,689.57	\$4,713.02	\$4,736.59	\$4,760.27	\$4,784.07	\$4,807.99	\$4,832.03	\$4,856.19	\$4,880.47
192	\$4,659.08	\$4,682.37	\$4,705.78	\$4,729.31	\$4,752.96	\$4,776.72	\$4,800.61	\$4,824.61	\$4,848.73	\$4,872.98	\$4,897.34	\$4,921.83
193	\$4,698.41	\$4,721.90	\$4,745.51	\$4,769.24	\$4,793.08	\$4,817.05	\$4,841.13	\$4,865.34	\$4,889.67	\$4,914.11	\$4,938.68	\$4,963.38
194	\$4,737.89	\$4,761.58	\$4,785.38	\$4,809.31	\$4,833.36	\$4,857.52	\$4,881.81	\$4,906.22	\$4,930.75	\$4,955.41	\$4,980.18	\$5,005.08
195	\$4,777.54	\$4,801.42	\$4,825.43	\$4,849.56	\$4,873.81	\$4,898.18	\$4,922.67	\$4,947.28	\$4,972.02	\$4,996.88	\$5,021.86	\$5,046.97
196	\$4,817.31	\$4,841.40	\$4,865.61	\$4,889.94	\$4,914.39	\$4,938.96	\$4,963.65	\$4,988.47	\$5,013.41	\$5,038.48	\$5,063.67	\$5,088.99
197	\$4,857.27	\$4,881.56	\$4,905.97	\$4,930.50	\$4,955.15	\$4,979.93	\$5,004.83	\$5,029.85	\$5,055.00	\$5,080.27	\$5,105.67	\$5,131.20
198	\$4,897.37	\$4,921.86	\$4,946.47	\$4,971.20	\$4,996.06	\$5,021.04	\$5,046.14	\$5,071.37	\$5,096.73	\$5,122.21	\$5,147.82	\$5,173.56
199	\$4,937.64	\$4,962.33	\$4,987.14	\$5,012.07	\$5,037.13	\$5,062.32	\$5,087.63	\$5,113.07	\$5,138.63	\$5,164.33	\$5,190.15	\$5,216.10
200	\$4,978.05	\$5,002.95	\$5,027.96	\$5,053.10	\$5,078.37	\$5,103.76	\$5,129.28	\$5,154.92	\$5,180.70	\$5,206.60	\$5,232.63	\$5,258.80
En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 200	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m³	\$24.89	\$25.01	\$25.14	\$25.26	\$25.39	\$25.52	\$25.65	\$25.77	\$25.90	\$26.03	\$26.16	\$26.29

Comun

d) Tarifa mixta:

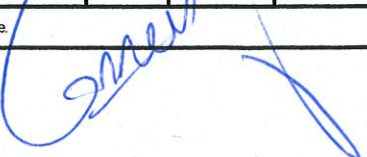
Mixta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$74.89	\$75.27	\$75.64	\$76.02	\$76.40	\$76.78	\$77.17	\$77.55	\$77.94	\$78.33	\$78.72	\$79.11
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.71	\$2.72	\$2.73	\$2.75	\$2.76	\$2.77	\$2.79	\$2.80	\$2.82	\$2.83	\$2.84	\$2.86
2	\$5.51	\$5.53	\$5.56	\$5.59	\$5.62	\$5.65	\$5.67	\$5.70	\$5.73	\$5.76	\$5.79	\$5.82
3	\$8.38	\$8.42	\$8.47	\$8.51	\$8.55	\$8.59	\$8.64	\$8.68	\$8.72	\$8.77	\$8.81	\$8.85
4	\$11.44	\$11.50	\$11.55	\$11.61	\$11.67	\$11.73	\$11.79	\$11.84	\$11.90	\$11.96	\$12.02	\$12.08
5	\$14.59	\$14.66	\$14.74	\$14.81	\$14.88	\$14.96	\$15.03	\$15.11	\$15.18	\$15.26	\$15.34	\$15.41
6	\$17.89	\$17.98	\$18.07	\$18.16	\$18.25	\$18.34	\$18.44	\$18.53	\$18.62	\$18.71	\$18.81	\$18.90
7	\$21.30	\$21.41	\$21.51	\$21.62	\$21.73	\$21.84	\$21.95	\$22.06	\$22.17	\$22.28	\$22.39	\$22.50
8	\$24.84	\$24.96	\$25.08	\$25.21	\$25.34	\$25.46	\$25.59	\$25.72	\$25.85	\$25.98	\$26.11	\$26.24
9	\$28.51	\$28.65	\$28.80	\$28.94	\$29.08	\$29.23	\$29.38	\$29.52	\$29.67	\$29.82	\$29.97	\$30.12
10	\$32.30	\$32.46	\$32.63	\$32.79	\$32.95	\$33.12	\$33.28	\$33.45	\$33.62	\$33.78	\$33.95	\$34.12
11	\$36.21	\$36.39	\$36.57	\$36.76	\$36.94	\$37.12	\$37.31	\$37.50	\$37.68	\$37.87	\$38.06	\$38.25
12	\$40.26	\$40.46	\$40.66	\$40.86	\$41.07	\$41.27	\$41.48	\$41.69	\$41.90	\$42.11	\$42.32	\$42.53
13	\$44.42	\$44.64	\$44.87	\$45.09	\$45.32	\$45.54	\$45.77	\$46.00	\$46.23	\$46.46	\$46.69	\$46.93
14	\$56.81	\$57.09	\$57.38	\$57.66	\$57.95	\$58.24	\$58.53	\$58.83	\$59.12	\$59.42	\$59.71	\$60.01
15	\$65.54	\$65.87	\$66.20	\$66.53	\$66.86	\$67.20	\$67.53	\$67.87	\$68.21	\$68.55	\$68.89	\$69.24
16	\$74.89	\$75.27	\$75.64	\$76.02	\$76.40	\$76.78	\$77.17	\$77.55	\$77.94	\$78.33	\$78.72	\$79.11
17	\$84.89	\$85.32	\$85.74	\$86.17	\$86.60	\$87.03	\$87.47	\$87.91	\$88.35	\$88.79	\$89.23	\$89.68
18	\$95.51	\$95.99	\$96.47	\$96.95	\$97.43	\$97.92	\$98.41	\$98.90	\$99.40	\$99.89	\$100.39	\$100.90
19	\$106.73	\$107.27	\$107.80	\$108.34	\$108.89	\$109.43	\$109.98	\$110.53	\$111.08	\$111.63	\$112.19	\$112.75
20	\$117.05	\$117.64	\$118.23	\$118.82	\$119.41	\$120.01	\$120.61	\$121.21	\$121.82	\$122.43	\$123.04	\$123.66
21	\$127.79	\$128.43	\$129.07	\$129.72	\$130.36	\$131.02	\$131.67	\$132.33	\$132.99	\$133.66	\$134.32	\$135.00
22	\$139.05	\$139.74	\$140.44	\$141.14	\$141.85	\$142.56	\$143.27	\$143.99	\$144.71	\$145.43	\$146.16	\$146.89
23	\$149.85	\$150.59	\$151.35	\$152.10	\$152.86	\$153.63	\$154.40	\$155.17	\$155.95	\$156.72	\$157.51	\$158.30
24	\$161.05	\$161.85	\$162.66	\$163.48	\$164.29	\$165.12	\$165.94	\$166.77	\$167.61	\$168.44	\$169.29	\$170.13
25	\$172.64	\$173.50	\$174.37	\$175.24	\$176.12	\$177.00	\$177.88	\$178.77	\$179.66	\$180.56	\$181.47	\$182.37
26	\$184.60	\$185.52	\$186.45	\$187.38	\$188.32	\$189.26	\$190.20	\$191.16	\$192.11	\$193.07	\$194.04	\$195.01
27	\$195.92	\$196.90	\$197.88	\$198.87	\$199.87	\$200.86	\$201.87	\$202.88	\$203.89	\$204.91	\$205.94	\$206.97
28	\$207.55	\$208.58	\$209.63	\$210.68	\$211.73	\$212.79	\$213.85	\$214.92	\$216.00	\$217.08	\$218.16	\$219.25
29	\$218.36	\$219.45	\$220.55	\$221.65	\$222.76	\$223.87	\$224.99	\$226.12	\$227.25	\$228.38	\$229.52	\$230.67

30	\$229.40	\$230.55	\$231.70	\$232.86	\$234.02	\$235.19	\$236.37	\$237.55	\$238.74	\$239.93	\$241.13	\$242.34
31	\$240.66	\$241.86	\$243.07	\$244.29	\$245.51	\$246.73	\$247.97	\$249.21	\$250.45	\$251.71	\$252.97	\$254.23
32	\$250.92	\$252.18	\$253.44	\$254.71	\$255.98	\$257.26	\$258.55	\$259.84	\$261.14	\$262.44	\$263.76	\$265.08
33	\$261.35	\$262.66	\$263.97	\$265.29	\$266.62	\$267.95	\$269.29	\$270.64	\$271.99	\$273.35	\$274.72	\$276.09
34	\$271.93	\$273.29	\$274.65	\$276.03	\$277.41	\$278.79	\$280.19	\$281.59	\$283.00	\$284.41	\$285.83	\$287.26
35	\$282.66	\$284.07	\$285.50	\$286.92	\$288.36	\$289.80	\$291.25	\$292.70	\$294.17	\$295.64	\$297.12	\$298.60
36	\$293.54	\$295.00	\$296.48	\$297.96	\$299.45	\$300.95	\$302.45	\$303.96	\$305.48	\$307.01	\$308.55	\$310.09
37	\$304.57	\$306.09	\$307.62	\$309.16	\$310.71	\$312.26	\$313.82	\$315.39	\$316.97	\$318.55	\$320.14	\$321.75
38	\$315.77	\$317.35	\$318.94	\$320.53	\$322.14	\$323.75	\$325.36	\$326.99	\$328.63	\$330.27	\$331.92	\$333.58
39	\$327.13	\$328.76	\$330.40	\$332.06	\$333.72	\$335.39	\$337.06	\$338.75	\$340.44	\$342.14	\$343.85	\$345.57
40	\$338.63	\$340.32	\$342.02	\$343.73	\$345.45	\$347.18	\$348.91	\$350.66	\$352.41	\$354.17	\$355.94	\$357.72
41	\$350.30	\$352.05	\$353.81	\$355.58	\$357.36	\$359.15	\$360.94	\$362.75	\$364.56	\$366.38	\$368.21	\$370.06
42	\$362.12	\$363.93	\$365.75	\$367.58	\$369.42	\$371.27	\$373.12	\$374.99	\$376.86	\$378.75	\$380.64	\$382.54
43	\$374.09	\$375.96	\$377.84	\$379.73	\$381.63	\$383.54	\$385.46	\$387.38	\$389.32	\$391.27	\$393.22	\$395.19
44	\$386.23	\$388.16	\$390.10	\$392.06	\$394.02	\$395.99	\$397.97	\$399.96	\$401.96	\$403.97	\$405.98	\$408.01
45	\$398.51	\$400.50	\$402.51	\$404.52	\$406.54	\$408.58	\$410.62	\$412.67	\$414.73	\$416.81	\$418.89	\$420.99
46	\$410.95	\$413.01	\$415.07	\$417.15	\$419.23	\$421.33	\$423.44	\$425.55	\$427.68	\$429.82	\$431.97	\$434.13
47	\$423.56	\$425.68	\$427.81	\$429.95	\$432.10	\$434.26	\$436.43	\$438.61	\$440.80	\$443.01	\$445.22	\$447.45
48	\$436.32	\$438.50	\$440.69	\$442.90	\$445.11	\$447.34	\$449.57	\$451.82	\$454.08	\$456.35	\$458.63	\$460.93
49	\$449.23	\$451.47	\$453.73	\$456.00	\$458.28	\$460.57	\$462.87	\$465.19	\$467.51	\$469.85	\$472.20	\$474.56
50	\$462.31	\$464.62	\$466.94	\$469.28	\$471.62	\$473.98	\$476.35	\$478.73	\$481.12	\$483.53	\$485.95	\$488.38
51	\$475.53	\$477.91	\$480.30	\$482.70	\$485.12	\$487.54	\$489.98	\$492.43	\$494.89	\$497.37	\$499.85	\$502.35
52	\$488.90	\$491.34	\$493.80	\$496.27	\$498.75	\$501.24	\$503.75	\$506.27	\$508.80	\$511.34	\$513.90	\$516.47
53	\$502.45	\$504.96	\$507.48	\$510.02	\$512.57	\$515.13	\$517.71	\$520.30	\$522.90	\$525.51	\$528.14	\$530.78
54	\$516.13	\$518.71	\$521.31	\$523.91	\$526.53	\$529.16	\$531.81	\$534.47	\$537.14	\$539.83	\$542.53	\$545.24
55	\$530.00	\$532.65	\$535.31	\$537.99	\$540.68	\$543.38	\$546.10	\$548.83	\$551.57	\$554.33	\$557.10	\$559.89
56	\$543.99	\$546.71	\$549.44	\$552.19	\$554.95	\$557.73	\$560.52	\$563.32	\$566.14	\$568.97	\$571.81	\$574.67
57	\$558.17	\$560.96	\$563.76	\$566.58	\$569.41	\$572.26	\$575.12	\$578.00	\$580.89	\$583.79	\$586.71	\$589.64
58	\$572.48	\$575.34	\$578.22	\$581.11	\$584.02	\$586.94	\$589.87	\$592.82	\$595.78	\$598.76	\$601.76	\$604.77
59	\$586.95	\$589.89	\$592.84	\$595.80	\$598.78	\$601.77	\$604.78	\$607.81	\$610.85	\$613.90	\$616.97	\$620.06
60	\$601.58	\$604.58	\$607.61	\$610.64	\$613.70	\$616.77	\$619.85	\$622.95	\$626.06	\$629.19	\$632.34	\$635.50
61	\$616.36	\$619.44	\$622.54	\$625.65	\$628.78	\$631.92	\$635.08	\$638.26	\$641.45	\$644.66	\$647.88	\$651.12
62	\$631.31	\$634.47	\$637.64	\$640.83	\$644.03	\$647.25	\$650.49	\$653.74	\$657.01	\$660.29	\$663.60	\$666.91
63	\$645.41	\$648.64	\$651.88	\$655.14	\$658.42	\$661.71	\$665.02	\$668.34	\$671.68	\$675.04	\$678.42	\$681.81
64	\$659.68	\$662.98	\$666.30	\$669.63	\$672.98	\$676.34	\$679.72	\$683.12	\$686.54	\$689.97	\$693.42	\$696.89
65	\$674.04	\$677.41	\$680.80	\$684.20	\$687.62	\$691.06	\$694.51	\$697.99	\$701.48	\$704.98	\$708.51	\$712.05



66	\$688.51	\$691.95	\$695.41	\$698.89	\$702.39	\$705.90	\$709.43	\$712.97	\$716.54	\$720.12	\$723.72	\$727.34
67	\$703.12	\$706.64	\$710.17	\$713.72	\$717.29	\$720.88	\$724.48	\$728.11	\$731.75	\$735.40	\$739.08	\$742.78
68	\$717.87	\$721.46	\$725.07	\$728.70	\$732.34	\$736.00	\$739.68	\$743.38	\$747.10	\$750.83	\$754.59	\$758.36
69	\$732.74	\$736.41	\$740.09	\$743.79	\$747.51	\$751.24	\$755.00	\$758.78	\$762.57	\$766.38	\$770.21	\$774.06
70	\$747.73	\$751.46	\$755.22	\$759.00	\$762.79	\$766.61	\$770.44	\$774.29	\$778.16	\$782.05	\$785.96	\$789.89
71	\$762.84	\$766.65	\$770.49	\$774.34	\$778.21	\$782.10	\$786.01	\$789.94	\$793.89	\$797.86	\$801.85	\$805.86
72	\$776.40	\$780.28	\$784.18	\$788.10	\$792.04	\$796.00	\$799.98	\$803.98	\$808.00	\$812.04	\$816.10	\$820.18
73	\$790.02	\$793.97	\$797.94	\$801.93	\$805.94	\$809.97	\$814.02	\$818.09	\$822.18	\$826.29	\$830.42	\$834.57
74	\$803.73	\$807.75	\$811.79	\$815.85	\$819.93	\$824.03	\$828.15	\$832.29	\$836.45	\$840.63	\$844.84	\$849.06
75	\$817.52	\$821.60	\$825.71	\$829.84	\$833.99	\$838.16	\$842.35	\$846.56	\$850.79	\$855.05	\$859.32	\$863.62
76	\$831.38	\$835.54	\$839.72	\$843.91	\$848.13	\$852.38	\$856.64	\$860.92	\$865.22	\$869.55	\$873.90	\$878.27
77	\$845.32	\$849.55	\$853.80	\$858.07	\$862.36	\$866.67	\$871.00	\$875.36	\$879.73	\$884.13	\$888.55	\$893.00
78	\$859.35	\$863.65	\$867.96	\$872.30	\$876.66	\$881.05	\$885.45	\$889.88	\$894.33	\$898.80	\$903.30	\$907.81
79	\$873.45	\$877.82	\$882.21	\$886.62	\$891.05	\$895.50	\$899.98	\$904.48	\$909.00	\$913.55	\$918.12	\$922.71
80	\$887.61	\$892.05	\$896.51	\$900.99	\$905.50	\$910.03	\$914.58	\$919.15	\$923.75	\$928.36	\$933.01	\$937.67
81	\$901.87	\$906.38	\$910.92	\$915.47	\$920.05	\$924.65	\$929.27	\$933.92	\$938.59	\$943.28	\$948.00	\$952.74
82	\$916.21	\$920.79	\$925.39	\$930.02	\$934.67	\$939.34	\$944.04	\$948.76	\$953.51	\$958.27	\$963.06	\$967.88
83	\$930.62	\$935.27	\$939.95	\$944.65	\$949.37	\$954.12	\$958.89	\$963.68	\$968.50	\$973.34	\$978.21	\$983.10
84	\$945.10	\$949.83	\$954.58	\$959.35	\$964.15	\$968.97	\$973.81	\$978.68	\$983.57	\$988.49	\$993.43	\$998.40
85	\$959.68	\$964.48	\$969.30	\$974.15	\$979.02	\$983.92	\$988.83	\$993.78	\$998.75	\$1,003.74	\$1,008.76	\$1,013.80
86	\$974.33	\$979.20	\$984.09	\$989.01	\$993.96	\$998.93	\$1,003.92	\$1,008.94	\$1,013.99	\$1,019.06	\$1,024.15	\$1,029.27
87	\$989.05	\$994.00	\$998.97	\$1,003.96	\$1,008.98	\$1,014.03	\$1,019.10	\$1,024.20	\$1,029.32	\$1,034.46	\$1,039.64	\$1,044.83
88	\$1,003.86	\$1,008.88	\$1,013.92	\$1,018.99	\$1,024.09	\$1,029.21	\$1,034.35	\$1,039.52	\$1,044.72	\$1,049.95	\$1,055.20	\$1,060.47
89	\$1,018.74	\$1,023.83	\$1,028.95	\$1,034.09	\$1,039.26	\$1,044.46	\$1,049.68	\$1,054.93	\$1,060.21	\$1,065.51	\$1,070.83	\$1,076.19
90	\$1,033.70	\$1,038.87	\$1,044.06	\$1,049.28	\$1,054.53	\$1,059.80	\$1,065.10	\$1,070.43	\$1,075.78	\$1,081.16	\$1,086.56	\$1,092.00
91	\$1,048.73	\$1,053.97	\$1,059.24	\$1,064.54	\$1,069.86	\$1,075.21	\$1,080.58	\$1,085.99	\$1,091.42	\$1,096.87	\$1,102.36	\$1,107.87
92	\$1,063.83	\$1,069.15	\$1,074.49	\$1,079.87	\$1,085.27	\$1,090.69	\$1,096.14	\$1,101.63	\$1,107.13	\$1,112.67	\$1,118.23	\$1,123.82
93	\$1,079.02	\$1,084.41	\$1,089.83	\$1,095.28	\$1,100.76	\$1,106.26	\$1,111.79	\$1,117.35	\$1,122.94	\$1,128.55	\$1,134.20	\$1,139.87
94	\$1,094.29	\$1,099.76	\$1,105.26	\$1,110.78	\$1,116.34	\$1,121.92	\$1,127.53	\$1,133.17	\$1,138.83	\$1,144.53	\$1,150.25	\$1,156.00
95	\$1,109.63	\$1,115.18	\$1,120.76	\$1,126.36	\$1,131.99	\$1,137.65	\$1,143.34	\$1,149.06	\$1,154.80	\$1,160.58	\$1,166.38	\$1,172.21
96	\$1,125.07	\$1,130.69	\$1,136.34	\$1,142.03	\$1,147.74	\$1,153.48	\$1,159.24	\$1,165.04	\$1,170.86	\$1,176.72	\$1,182.60	\$1,188.52
97	\$1,140.57	\$1,146.28	\$1,152.01	\$1,157.77	\$1,163.56	\$1,169.37	\$1,175.22	\$1,181.10	\$1,187.00	\$1,192.94	\$1,198.90	\$1,204.90
98	\$1,156.16	\$1,161.94	\$1,167.75	\$1,173.59	\$1,179.46	\$1,185.36	\$1,191.29	\$1,197.24	\$1,203.23	\$1,209.24	\$1,215.29	\$1,221.37
99	\$1,171.82	\$1,177.68	\$1,183.57	\$1,189.48	\$1,195.43	\$1,201.41	\$1,207.42	\$1,213.45	\$1,219.52	\$1,225.62	\$1,231.75	\$1,237.91
100	\$1,187.55	\$1,193.49	\$1,199.45	\$1,205.45	\$1,211.48	\$1,217.54	\$1,223.62	\$1,229.74	\$1,235.89	\$1,242.07	\$1,248.28	\$1,254.52

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

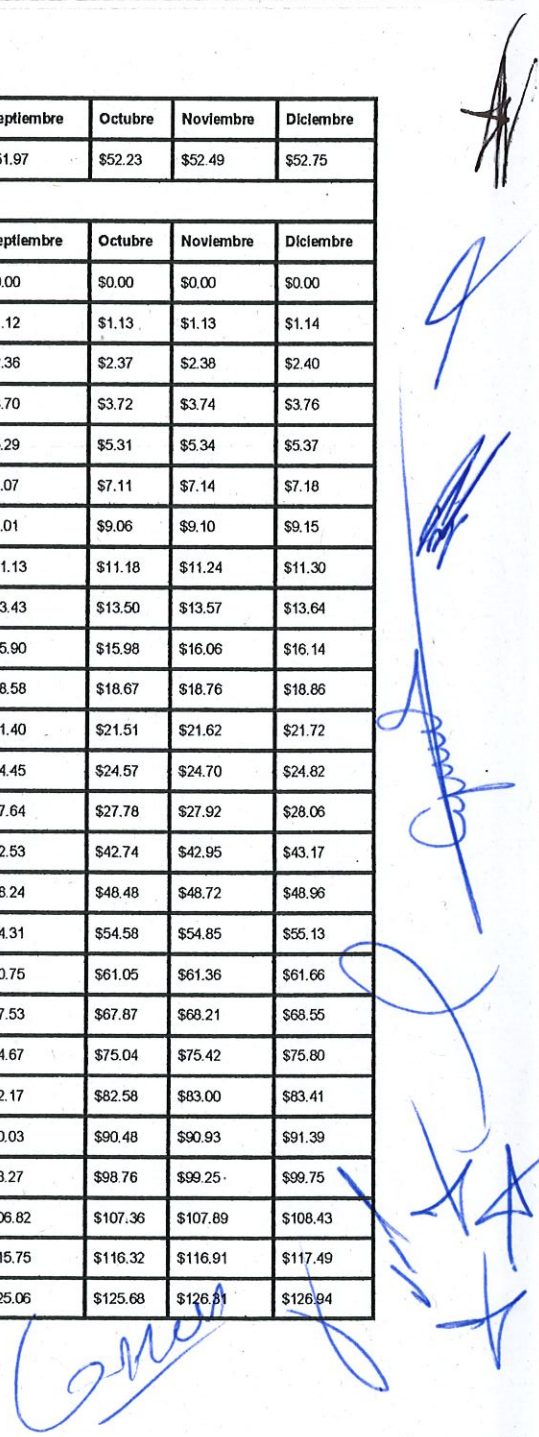




Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m³	\$12.56	\$12.62	\$12.68	\$12.75	\$12.81	\$12.87	\$12.94	\$13.00	\$13.07	\$13.13	\$13.20	\$13.26

e) Tarifa de servicio público:

Servicio Público	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$49.94	\$50.19	\$50.44	\$50.69	\$50.94	\$51.20	\$51.45	\$51.71	\$51.97	\$52.23	\$52.49	\$52.75
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:												
Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.08	\$1.08	\$1.09	\$1.09	\$1.10	\$1.10	\$1.11	\$1.11	\$1.12	\$1.13	\$1.13	\$1.14
2	\$2.27	\$2.28	\$2.29	\$2.30	\$2.31	\$2.33	\$2.34	\$2.35	\$2.36	\$2.37	\$2.38	\$2.40
3	\$3.56	\$3.57	\$3.59	\$3.61	\$3.63	\$3.65	\$3.67	\$3.68	\$3.70	\$3.72	\$3.74	\$3.76
4	\$5.08	\$5.11	\$5.13	\$5.16	\$5.18	\$5.21	\$5.23	\$5.26	\$5.29	\$5.31	\$5.34	\$5.37
5	\$6.79	\$6.83	\$6.86	\$6.90	\$6.93	\$6.97	\$7.00	\$7.04	\$7.07	\$7.11	\$7.14	\$7.18
6	\$8.66	\$8.70	\$8.75	\$8.79	\$8.83	\$8.88	\$8.92	\$8.97	\$9.01	\$9.06	\$9.10	\$9.15
7	\$10.69	\$10.75	\$10.80	\$10.85	\$10.91	\$10.96	\$11.02	\$11.07	\$11.13	\$11.18	\$11.24	\$11.30
8	\$12.91	\$12.97	\$13.04	\$13.10	\$13.17	\$13.23	\$13.30	\$13.37	\$13.43	\$13.50	\$13.57	\$13.64
9	\$15.28	\$15.36	\$15.44	\$15.51	\$15.59	\$15.67	\$15.75	\$15.83	\$15.90	\$15.98	\$16.06	\$16.14
10	\$17.85	\$17.94	\$18.03	\$18.12	\$18.21	\$18.30	\$18.39	\$18.48	\$18.58	\$18.67	\$18.76	\$18.86
11	\$20.57	\$20.67	\$20.77	\$20.88	\$20.96	\$21.08	\$21.19	\$21.30	\$21.40	\$21.51	\$21.62	\$21.72
12	\$23.49	\$23.61	\$23.73	\$23.85	\$23.97	\$24.09	\$24.21	\$24.33	\$24.45	\$24.57	\$24.70	\$24.82
13	\$26.56	\$26.69	\$26.83	\$26.96	\$27.10	\$27.23	\$27.37	\$27.50	\$27.64	\$27.78	\$27.92	\$28.06
14	\$40.86	\$41.07	\$41.27	\$41.48	\$41.69	\$41.90	\$42.11	\$42.32	\$42.53	\$42.74	\$42.95	\$43.17
15	\$46.35	\$46.58	\$46.81	\$47.05	\$47.28	\$47.52	\$47.76	\$48.00	\$48.24	\$48.48	\$48.72	\$48.96
16	\$52.19	\$52.45	\$52.71	\$52.97	\$53.24	\$53.50	\$53.77	\$54.04	\$54.31	\$54.58	\$54.85	\$55.13
17	\$58.37	\$58.66	\$58.96	\$59.25	\$59.55	\$59.85	\$60.15	\$60.45	\$60.75	\$61.05	\$61.36	\$61.66
18	\$64.89	\$65.21	\$65.54	\$65.87	\$66.20	\$66.53	\$66.86	\$67.20	\$67.53	\$67.87	\$68.21	\$68.55
19	\$71.75	\$72.11	\$72.47	\$72.83	\$73.19	\$73.56	\$73.93	\$74.30	\$74.67	\$75.04	\$75.42	\$75.80
20	\$78.96	\$79.35	\$79.75	\$80.15	\$80.55	\$80.95	\$81.36	\$81.76	\$82.17	\$82.58	\$83.00	\$83.41
21	\$86.51	\$86.94	\$87.38	\$87.81	\$88.25	\$88.69	\$89.14	\$89.58	\$90.03	\$90.48	\$90.93	\$91.39
22	\$94.42	\$94.90	\$95.37	\$95.85	\$96.33	\$96.81	\$97.29	\$97.78	\$98.27	\$98.76	\$99.25	\$99.75
23	\$102.64	\$103.16	\$103.67	\$104.19	\$104.71	\$105.24	\$105.76	\$106.29	\$106.82	\$107.36	\$107.89	\$108.43
24	\$111.22	\$111.77	\$112.33	\$112.89	\$113.46	\$114.03	\$114.60	\$115.17	\$115.75	\$116.32	\$116.91	\$117.49
25	\$120.16	\$120.76	\$121.37	\$121.98	\$122.59	\$123.20	\$123.81	\$124.43	\$125.06	\$125.68	\$126.31	\$126.94



26	\$129.43	\$130.08	\$130.73	\$131.38	\$132.04	\$132.70	\$133.36	\$134.03	\$134.70	\$135.37	\$136.05	\$136.73
27	\$136.71	\$137.40	\$138.08	\$138.78	\$139.47	\$140.17	\$140.87	\$141.57	\$142.28	\$142.99	\$143.71	\$144.42
28	\$144.19	\$144.91	\$145.64	\$146.36	\$147.10	\$147.83	\$148.57	\$149.31	\$150.06	\$150.81	\$151.56	\$152.32
29	\$151.84	\$152.60	\$153.36	\$154.13	\$154.90	\$155.67	\$156.45	\$157.23	\$158.02	\$158.81	\$159.60	\$160.40
30	\$159.63	\$160.43	\$161.23	\$162.04	\$162.85	\$163.66	\$164.48	\$165.30	\$166.13	\$166.96	\$167.80	\$168.64
31	\$167.62	\$168.46	\$169.30	\$170.15	\$171.00	\$171.85	\$172.71	\$173.58	\$174.44	\$175.32	\$176.19	\$177.07
32	\$175.78	\$176.66	\$177.54	\$178.43	\$179.32	\$180.22	\$181.12	\$182.02	\$182.93	\$183.85	\$184.77	\$185.69
33	\$184.10	\$185.02	\$185.94	\$186.87	\$187.81	\$188.74	\$189.69	\$190.64	\$191.59	\$192.55	\$193.51	\$194.48
34	\$192.59	\$193.56	\$194.53	\$195.50	\$196.48	\$197.46	\$198.45	\$199.44	\$200.43	\$201.44	\$202.44	\$203.46
35	\$201.25	\$202.26	\$203.27	\$204.29	\$205.31	\$206.33	\$207.37	\$208.40	\$209.45	\$210.49	\$211.55	\$212.60
36	\$210.10	\$211.15	\$212.21	\$213.27	\$214.34	\$215.41	\$216.49	\$217.57	\$218.66	\$219.75	\$220.85	\$221.95
37	\$219.12	\$220.22	\$221.32	\$222.43	\$223.54	\$224.66	\$225.78	\$226.91	\$228.04	\$229.18	\$230.33	\$231.48
38	\$228.29	\$229.43	\$230.58	\$231.73	\$232.89	\$234.06	\$235.23	\$236.40	\$237.59	\$238.77	\$239.97	\$241.17
39	\$237.67	\$238.85	\$240.05	\$241.25	\$242.45	\$243.67	\$244.89	\$246.11	\$247.34	\$248.58	\$249.82	\$251.07
40	\$247.18	\$248.41	\$249.65	\$250.90	\$252.16	\$253.42	\$254.68	\$255.96	\$257.24	\$258.52	\$259.82	\$261.12
41	\$256.90	\$258.18	\$259.47	\$260.77	\$262.08	\$263.39	\$264.70	\$266.03	\$267.36	\$268.69	\$270.04	\$271.39
42	\$266.75	\$268.08	\$269.42	\$270.77	\$272.13	\$273.49	\$274.85	\$276.23	\$277.61	\$279.00	\$280.39	\$281.79
43	\$276.79	\$278.18	\$279.57	\$280.97	\$282.37	\$283.78	\$285.20	\$286.63	\$288.06	\$289.50	\$290.95	\$292.40
44	\$287.01	\$288.44	\$289.88	\$291.33	\$292.79	\$294.25	\$295.73	\$297.20	\$298.69	\$300.18	\$301.68	\$303.19
45	\$297.41	\$298.90	\$300.39	\$301.90	\$303.40	\$304.92	\$306.45	\$307.98	\$309.52	\$311.07	\$312.62	\$314.18
46	\$307.96	\$309.50	\$311.04	\$312.60	\$314.16	\$315.73	\$317.31	\$318.90	\$320.49	\$322.09	\$323.70	\$325.32
47	\$318.69	\$320.28	\$321.89	\$323.49	\$325.11	\$326.74	\$328.37	\$330.01	\$331.66	\$333.32	\$334.99	\$336.66
48	\$329.59	\$331.23	\$332.89	\$334.55	\$336.23	\$337.91	\$339.60	\$341.30	\$343.00	\$344.72	\$346.44	\$348.17
49	\$340.66	\$342.36	\$344.08	\$345.80	\$347.53	\$349.26	\$351.01	\$352.77	\$354.53	\$356.30	\$358.08	\$359.87
50	\$351.90	\$353.66	\$355.43	\$357.20	\$358.99	\$360.78	\$362.59	\$364.40	\$366.22	\$368.05	\$369.89	\$371.74
51	\$363.30	\$365.12	\$366.95	\$368.78	\$370.62	\$372.48	\$374.34	\$376.21	\$378.09	\$379.98	\$381.88	\$383.79
52	\$374.90	\$376.78	\$378.66	\$380.55	\$382.46	\$384.37	\$386.29	\$388.22	\$390.16	\$392.11	\$394.07	\$396.04
53	\$386.65	\$388.58	\$390.52	\$392.48	\$394.44	\$396.41	\$398.39	\$400.39	\$402.39	\$404.40	\$406.42	\$408.45
54	\$398.58	\$400.57	\$402.57	\$404.58	\$406.61	\$408.64	\$410.68	\$412.74	\$414.80	\$416.88	\$418.96	\$421.05
55	\$410.70	\$412.75	\$414.81	\$416.89	\$418.97	\$421.07	\$423.17	\$425.29	\$427.41	\$429.55	\$431.70	\$433.86
56	\$422.95	\$425.07	\$427.19	\$429.33	\$431.48	\$433.63	\$435.80	\$437.98	\$440.17	\$442.37	\$444.58	\$446.81
57	\$435.41	\$437.59	\$439.78	\$441.98	\$444.19	\$446.41	\$448.64	\$450.88	\$453.14	\$455.40	\$457.68	\$459.97
58	\$448.03	\$450.28	\$452.53	\$454.79	\$457.06	\$459.35	\$461.65	\$463.95	\$466.27	\$468.60	\$470.95	\$473.30
59	\$460.81	\$463.12	\$465.43	\$467.76	\$470.10	\$472.45	\$474.81	\$477.19	\$479.57	\$481.97	\$484.38	\$486.80
60	\$473.78	\$476.14	\$478.53	\$480.92	\$483.32	\$485.74	\$488.17	\$490.61	\$493.06	\$495.53	\$498.00	\$500.49
61	\$486.91	\$489.34	\$491.79	\$494.25	\$496.72	\$499.20	\$501.70	\$504.21	\$506.73	\$509.26	\$511.81	\$514.37

Concur

62	\$500.21	\$502.71	\$505.22	\$507.75	\$510.29	\$512.84	\$515.40	\$517.98	\$520.57	\$523.17	\$525.79	\$528.42
63	\$513.68	\$516.25	\$518.83	\$521.43	\$524.03	\$526.65	\$529.29	\$531.93	\$534.59	\$537.26	\$539.95	\$542.65
64	\$527.33	\$529.97	\$532.62	\$535.28	\$537.96	\$540.65	\$543.35	\$546.07	\$548.80	\$551.54	\$554.30	\$557.07
65	\$541.16	\$543.86	\$546.58	\$549.32	\$552.06	\$554.82	\$557.60	\$560.39	\$563.19	\$566.00	\$568.83	\$571.68
66	\$555.14	\$557.92	\$560.71	\$563.51	\$566.33	\$569.16	\$572.01	\$574.87	\$577.74	\$580.63	\$583.53	\$586.45
67	\$569.29	\$572.13	\$574.99	\$577.87	\$580.76	\$583.66	\$586.58	\$589.51	\$592.46	\$595.42	\$598.40	\$601.39
68	\$583.62	\$586.54	\$589.47	\$592.42	\$595.38	\$598.36	\$601.35	\$604.36	\$607.38	\$610.41	\$613.47	\$616.53
69	\$598.15	\$601.14	\$604.14	\$607.16	\$610.20	\$613.25	\$616.32	\$619.40	\$622.50	\$625.61	\$628.74	\$631.88
70	\$612.80	\$615.87	\$618.94	\$622.04	\$625.15	\$628.27	\$631.42	\$634.57	\$637.75	\$640.94	\$644.14	\$647.36
71	\$627.67	\$630.81	\$633.96	\$637.13	\$640.32	\$643.52	\$646.74	\$649.97	\$653.22	\$656.49	\$659.77	\$663.07
72	\$640.21	\$643.42	\$646.63	\$649.87	\$653.11	\$656.38	\$659.66	\$662.96	\$666.28	\$669.61	\$672.95	\$676.32
73	\$652.87	\$656.13	\$659.41	\$662.71	\$666.02	\$669.35	\$672.70	\$676.06	\$679.44	\$682.84	\$686.25	\$689.69
74	\$665.63	\$668.95	\$672.30	\$675.66	\$679.04	\$682.43	\$685.85	\$689.27	\$692.72	\$696.18	\$699.67	\$703.16
75	\$678.46	\$681.85	\$685.26	\$688.69	\$692.13	\$695.59	\$699.07	\$702.56	\$706.08	\$709.61	\$713.15	\$716.72
76	\$691.44	\$694.90	\$698.37	\$701.86	\$705.37	\$708.90	\$712.44	\$716.01	\$719.59	\$723.19	\$726.80	\$730.43
77	\$704.50	\$708.02	\$711.56	\$715.12	\$718.69	\$722.29	\$725.90	\$729.53	\$733.18	\$736.84	\$740.53	\$744.23
78	\$717.66	\$721.25	\$724.86	\$728.48	\$732.12	\$735.78	\$739.46	\$743.16	\$746.87	\$750.61	\$754.36	\$758.13
79	\$730.93	\$734.59	\$738.26	\$741.95	\$745.66	\$749.39	\$753.13	\$756.90	\$760.68	\$764.49	\$768.31	\$772.15
80	\$744.31	\$748.03	\$751.77	\$755.53	\$759.31	\$763.10	\$766.92	\$770.75	\$774.61	\$778.48	\$782.37	\$786.28
81	\$757.78	\$761.57	\$765.38	\$769.20	\$773.05	\$776.91	\$780.80	\$784.70	\$788.63	\$792.57	\$796.53	\$800.52
82	\$771.35	\$775.20	\$779.08	\$782.98	\$786.89	\$790.83	\$794.78	\$798.75	\$802.75	\$806.76	\$810.79	\$814.85
83	\$785.04	\$788.97	\$792.91	\$796.88	\$800.86	\$804.87	\$808.89	\$812.94	\$817.00	\$821.09	\$825.19	\$829.32
84	\$798.82	\$802.82	\$806.83	\$810.87	\$814.92	\$819.00	\$823.09	\$827.21	\$831.34	\$835.50	\$839.68	\$843.87
85	\$812.70	\$816.77	\$820.85	\$824.95	\$829.08	\$833.22	\$837.39	\$841.58	\$845.78	\$850.01	\$854.26	\$858.53
86	\$826.71	\$830.84	\$834.99	\$839.17	\$843.36	\$847.58	\$851.82	\$856.08	\$860.36	\$864.66	\$868.98	\$873.33
87	\$840.79	\$844.99	\$849.21	\$853.46	\$857.73	\$862.02	\$866.33	\$870.66	\$875.01	\$879.39	\$883.78	\$888.20
88	\$854.98	\$859.26	\$863.55	\$867.87	\$872.21	\$876.57	\$880.95	\$885.36	\$889.79	\$894.23	\$898.71	\$903.20
89	\$869.28	\$873.63	\$878.00	\$882.39	\$886.80	\$891.24	\$895.69	\$900.17	\$904.67	\$909.19	\$913.74	\$918.31
90	\$883.69	\$888.11	\$892.55	\$897.02	\$901.50	\$906.01	\$910.54	\$915.09	\$919.67	\$924.27	\$928.89	\$933.53
91	\$898.20	\$902.69	\$907.20	\$911.74	\$916.30	\$920.88	\$925.48	\$930.11	\$934.76	\$939.44	\$944.13	\$948.85
92	\$912.80	\$917.36	\$921.95	\$926.56	\$931.19	\$935.85	\$940.53	\$945.23	\$949.96	\$954.71	\$959.48	\$964.28
93	\$927.52	\$932.16	\$936.82	\$941.50	\$946.21	\$950.94	\$955.69	\$960.47	\$965.28	\$970.10	\$974.95	\$979.83
94	\$942.32	\$947.03	\$951.77	\$956.53	\$961.31	\$966.12	\$970.95	\$975.80	\$980.68	\$985.59	\$990.51	\$995.47
95	\$957.23	\$962.02	\$966.83	\$971.66	\$976.52	\$981.40	\$986.31	\$991.24	\$996.20	\$1,001.18	\$1,006.19	\$1,011.22
96	\$972.27	\$977.13	\$982.02	\$986.93	\$991.86	\$996.82	\$1,001.81	\$1,006.81	\$1,011.85	\$1,016.91	\$1,021.99	\$1,027.10
97	\$987.39	\$992.33	\$997.29	\$1,002.28	\$1,007.29	\$1,012.33	\$1,017.39	\$1,022.47	\$1,027.59	\$1,032.73	\$1,037.89	\$1,043.08

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

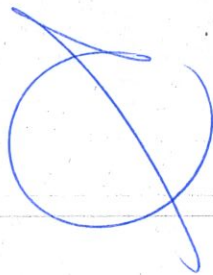
Quando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en este inciso.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas mensuales.

a) Doméstica:												
No. Tarifa	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Popular	\$104.69	\$105.21	\$105.74	\$106.27	\$106.80	\$107.33	\$107.87	\$108.41	\$108.95	\$109.50	\$110.04	\$110.59
Interés social	\$140.35	\$141.05	\$141.75	\$142.46	\$143.17	\$143.89	\$144.61	\$145.33	\$146.06	\$146.79	\$147.52	\$148.26

b) Comercial y de servicios:												
No. Tarifa	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Tipo 1	\$135.87	\$136.55	\$137.23	\$137.92	\$138.61	\$139.30	\$140.00	\$140.70	\$141.40	\$142.11	\$142.82	\$143.54
Tipo 2	\$188.14	\$189.08	\$190.03	\$190.98	\$191.93	\$192.89	\$193.86	\$194.83	\$195.80	\$196.78	\$197.76	\$198.75

c) Mixta:												
-----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



No. Tarifa	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Tipo 1	\$121.74	\$122.35	\$122.96	\$123.58	\$124.19	\$124.81	\$125.44	\$126.07	\$126.70	\$127.33	\$127.97	\$128.61
Tipo 2	\$177.18	\$178.07	\$178.96	\$179.86	\$180.75	\$181.66	\$182.57	\$183.48	\$184.40	\$185.32	\$186.25	\$187.18

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de dichas cuotas.

III. Instituciones de beneficencia y tarifas eventuales en el servicio de agua potable.

a) Instituciones de beneficencia:

Tarifa mensual

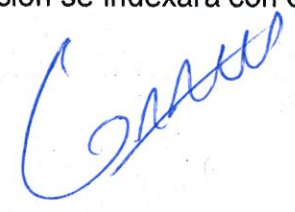
Tipo de usuarios	Importe
Asilo de ancianos, casas de asistencia, orfanatos y apoyo social	\$41.96

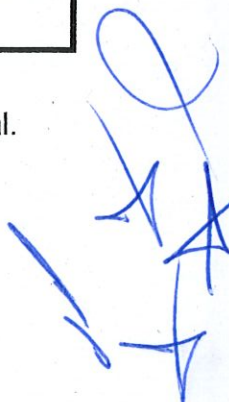
b) Eventuales:

Tarifa por día

Tipo de usuarios	Importe
Exposiciones, circos y teatros ambulantes	\$772.10

La tarifa contenida en esta fracción se indexará con el 0.5% mensual.





IV. Servicio de drenaje.

- a) El servicio de drenaje se cobrará a una tasa del 12% sobre el importe de consumo mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota fija
Doméstico	\$14.72
Comercial y de servicios	\$18.50
Industrial	\$135.73
Otros giros	\$22.18

V. Tratamiento de agua residual.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe de agua. Este cargo se hará únicamente a los usuarios que reciban este servicio.

El cargo del 11% se hará también a los usuarios contenidos en el inciso b) de la fracción IV.

VI. Contratos para todos los giros.

Agua potable					
Diámetro en pulgadas	½"	¾"	1"	1½"	2"
Tarifa	\$1,154.35	\$1,665.77	\$3,464.45	\$6,930.06	\$11,539.17

Descarga de agua residual		
Diámetro en pulgadas	6"	8"
Tarifa	\$440.16	\$881.50

VII. Materiales e instalación de ramal para agua potable.

	½"	¾"	1"	1½"	2"
Tipo BT	\$983.31	\$1,363.41	\$2,270.37	\$2,804.68	\$4,522.20
Tipo BP	\$1,170.86	\$1,550.85	\$2,457.81	\$2,992.22	\$4,709.75
Tipo CT	\$1,934.68	\$2,700.95	\$3,668.39	\$4,575.24	\$6,848.16
Tipo CP	\$2,700.95	\$3,469.66	\$4,435.83	\$5,341.51	\$7,615.60
Tipo LT	\$2,772.51	\$3,927.51	\$5,013.38	\$6,046.11	\$9,119.81
Tipo LP	\$4,063.19	\$5,208.28	\$6,275.62	\$7,293.65	\$10,338.91
Metro adicional terracería	\$191.17	\$287.44	\$344.10	\$410.77	\$549.01
Metro adicional pavimento	\$326.96	\$424.30	\$479.89	\$547.73	\$684.80

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

- a) B Toma en banqueta.
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud.
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie:

- a) T Terracería.
- b) P Pavimento.

VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

Tubería de PVC				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,452.41	\$2,441.83	\$688.42	\$505.88
Descarga de 8"	\$3,949.73	\$2,946.54	\$723.03	\$540.38
Descarga de 10"	\$4,865.24	\$3,836.13	\$836.56	\$645.28
Descarga de 12"	\$5,964.64	\$4,970.14	\$1,029.00	\$827.82

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

IX. Suministro e instalación de medidores de agua y cuadros de medición.

Medidores:

a)	Costo de un medidor de ½ pulgada	\$584.80
b)	Por instalación de un medidor de agua	\$60.40
c)	Por instalación de una pieza de medidor reconstruido	\$544.11

Cuadros de medición:

a)	Para tomas de ½ pulgada	\$425.70
b)	Para tomas de ¾ de pulgada	\$515.75
c)	Para tomas de 1 pulgada	\$705.70
d)	Para tomas de 1½ pulgadas	\$1,127.73
e)	Para tomas de 2 pulgadas	\$1,597.93

X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por expedición de duplicado de recibo de cobro	\$9.56
b) Por expedición de constancia	\$120.91
c) Por cambio de titular de contrato de suministro de agua potable	\$120.91
d) Cancelación de contrato de servicios de agua potable	\$99.90
e) Por dar de alta toma a la red de agua anteriormente cancelada	\$192.45

XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por m ³ de agua en pipa para uso doméstico, no incluye traslado	\$19.69
b) Por m ³ de agua en pipa para uso comercial y de servicios, no incluye traslado	\$60.40
c) Por reconexión a la red de agua potable y drenaje	\$192.45
d) Por verificación para toma nueva	\$101.08
e) Por limpieza de tinacos superficiales y elevados en comunidades rurales	\$1,601.61
f) Por desazolve, fugas, clorar y seccionamiento en sistemas de agua de comunidades rurales	\$399.73
g) Por instalación y reparación de válvulas en comunidades rurales que cuenten con sistema de agua potable	\$399.73
h) Por abrir y reparar concreto y asfalto para conexión de toma de agua, por metro lineal	\$459.77
i) Por abrir y reparar terracería para toma de agua por metro lineal	\$298.51
j) Por una hora en limpieza de fosa séptica	\$744.03
k) Por abrir y reparar concreto y asfalto para conexión de descarga residual por metro lineal	\$508.20
l) Por abrir y reparar terracería para conexión de descarga residual por metro lineal	\$286.18
m) Por inspección en instalaciones hidráulicas y sanitarias dentro de una vivienda a solicitud del	\$302.31



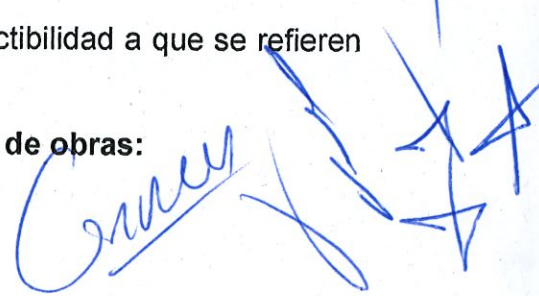
propietario	
n) Por inspección en instalaciones hidráulicas y sanitarias dentro de un comercio a solicitud del propietario	\$329.36
ñ) Por traslado de agua en pipa, por cada kilómetro de distancia	\$11.03
o) Reubicación de medidor a un metro de distancia, más \$155.89 por metro excedente	\$251.64
p) Limpieza de descarga sanitaria con varilla por hora	\$280.01
q) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático, por hora	\$2,760.19
r) Aforar medidor	\$59.21
s) Suspensión temporal voluntaria del servicio de agua potable	\$99.90

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

- a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m² \$500.92
- b) Por cada metro cuadrado excedente \$2.50

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$1,500.39

Revisión de proyectos, supervisión y recepción de obras:





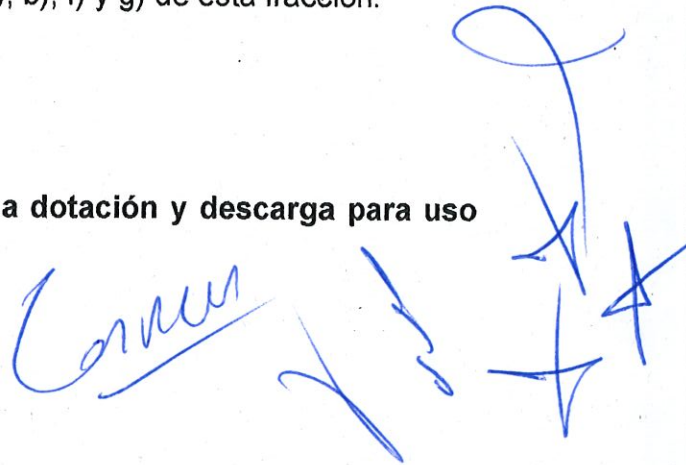
Para inmuebles y lotes de uso doméstico	Unidad	Importe
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$3,100.81
b) Por cada lote excedente	Lote	\$20.87
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$99.90
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$10,241.53
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$40.69

Para inmuebles no domésticos	Unidad	Importe
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$4,036.09
g) Por m ² excedente	m ²	\$1.60
h) Supervisión de obra, por mes	m ²	\$6.34
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,210.43
j) Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.70



Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g) de esta fracción.

XIII. Tratándose de fraccionamientos, para la dotación y descarga para uso habitacional, por lote o vivienda.



TARIFA

Tipo de vivienda	Agua potable	Descarga residual	Total
a) Popular	\$3,069.97	\$1,419.01	\$4,488.98
b) Interés social	\$3,888.03	\$1,795.36	\$5,5,683.38
c) Residencial	\$5,666.53	\$2,616.15	\$8,282.69
d) Campestre	\$9,145.72	\$0.00	\$9,145.72

Se clasificará el fraccionamiento según el tipo de vivienda, multiplicándose el precio unitario que le corresponda por el número total de lotes o viviendas a desarrollar.

a) Se clasificará el fraccionamiento según el tipo de vivienda, multiplicándose el precio unitario que le corresponda por el número total de lotes o viviendas a desarrollar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,314.00 por cada lote o vivienda.

b) Cuando el organismo no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de Agua Potable y Drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, se tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de infraestructura cuando estas fueran realizadas por el fraccionador y a condición de que las obras sean autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo y que así lo determine en el convenio

respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona. En caso de que el costo de las obras de infraestructura, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

- c) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al drenaje de acuerdo a los precios contenidos en la columna 3 del inciso a) de esta fracción. Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de \$15.00 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores, Para popular 0.0033 litro por segundo, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055.

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

- a) Tratándose de desarrollos diferentes al de vivienda, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario que arroje el proyecto, por

el precio del litro por segundo contenido en la tabla siguiente:

Concepto	Litro por segundo
a) Conexión a las redes de agua potable	\$277,480.03
b) Conexión a las redes de descarga	\$166,487.79

- b) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.50 por cada metro cúbico. Si el usuario entrega títulos se le tomarán a cuenta del cobro del pago de derechos a un importe de \$4.50 por metro cúbico anual.
- c) Se cobrará incorporación por tratamiento a razón de \$15.00 por metro cúbico anual del volumen que resulte de convertir a esta unidad el 60% del gasto máximo diario de dotación que resulte del cálculo correspondiente.

XV. Dotación y descarga para incorporación individual.

Para el caso de lotes para construcción de vivienda unifamiliar, o en caso de fraccionamientos que anterior a la fecha de esta publicación estuvieran en situación irregular y que pretendan incorporarse al Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo, se cobrará un importe de incorporación a las redes de agua potable y drenaje por vivienda, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

Tipo de vivienda	Agua potable	Descarga residual	Total
------------------	--------------	-------------------	-------



Tipo de vivienda	Agua potable	Descarga residual	Total
a) Popular	\$1,530.05	\$1,019.16	\$2,549.22
b) Interés social	\$2,142.03	\$1,428.86	\$3,570.89
c) Residencial	\$3,027.85	\$2,204.44	\$5,232.29
d) Campestre	\$4,688.89	\$0.00	\$4,688.89

XVI. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Cuando el promotor del desarrollo inmobiliario tenga una fuente de abastecimiento, se tendrá que hacer un aforo de 36 horas, a costo del fraccionador, para determinar el gasto instantáneo del pozo. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que se cumpla con las especificaciones técnicas y el organismo determine aceptar el pozo, establecerá las condiciones técnicas que prevalecerán para la fuente de abastecimiento, asegurándose además que no tenga créditos fiscales pendientes, y que se encuentre al corriente en el pago de los insumos para su operación, llevando a cabo la recepción de esta fuente de abastecimiento previo pago por pozo, el cual será de \$141,023.36.

Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos. La recepción de títulos que entreguen los desarrolladores se tomarán a cuenta del pago de derechos a un precio unitario de \$4.50 por cada metro cúbico anual.

XVII. Por la venta de agua tratada.



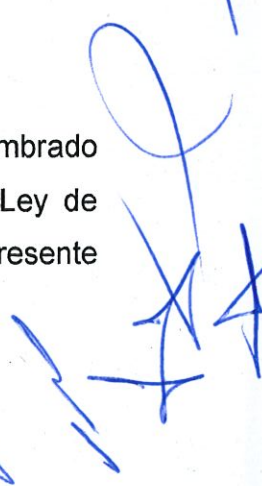
Concepto	Importe
Por suministro de agua tratada, por m ³	\$1.71

XVIII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

- a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:
1. De 0 a 300, el 14% sobre el monto facturado.
 2. De 301 a 2000, el 18% sobre el monto facturado.
 3. Más de 2000, el 20% sobre el monto facturado.
- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible, por m³, \$0.32.
- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga, por kilogramo, \$0.46.
- 
- 

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, con base en la siguiente:





TARIFA

I.	Mensual	\$ 2,007.95
II.	Bimestral	\$ 4,015.91

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

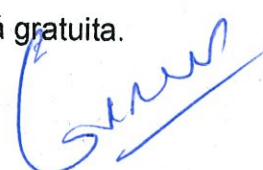
Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 16. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2018, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de alumbrado público.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 17. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, será gratuita.



Quando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de comercios o industrias y en general de personas físicas o morales, por razones especiales, se causarán derechos a una cuota de \$78.31 por tonelada.

Por recolección de residuos en los tianguis, se cobrará una cuota de \$35.37 por metro cúbico. En tanto que, por limpieza de lotes baldíos, se cobrará una cuota por metro cuadrado de \$16.60

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|------|--|----------|
| I. | Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales: | |
| a) | En fosa común sin caja | Exento |
| b) | En fosa común con caja | \$50.16 |
| c) | Por cada diez años, pudiendo pagarse dos o más periodos | \$571.87 |
| II. | Permiso para colocación de lápidas en fosa o gaveta | \$235.40 |
| III. | Permiso para construcción de monumentos en panteones | \$235.40 |
| IV. | Permiso para el traslado de un cadáver para inhumación en lugar distinto de donde ocurrió la defunción | \$220.69 |



V.	Permiso para la cremación de cadáveres	\$303.74
VI.	Exhumación de restos (no aplica en mandato de autoridad judicial)	\$47.46
VII.	Costo de construcción:	
	a) Fosa:	
	1. Sin ademar	\$177.68
	2. Ademada	\$1,200.70
	b) Gaveta	\$1,340.47
VIII.	Permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados	\$637.96
IX.	Permiso para depósito de restos de inhumación en panteones	\$637.72

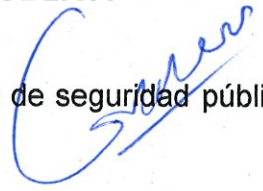
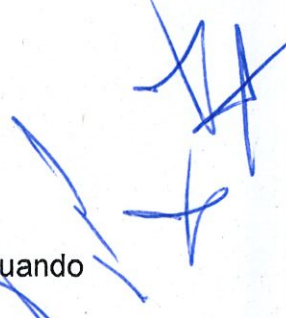


SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de rastro municipal, se causarán y liquidarán, por sacrificio de ganado bovino, por cabeza, a una cuota de \$119.79.

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 20. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando

medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-----|---|-------------|
| I. | En dependencias e instituciones, por jornada de 8 horas, al mes | \$10,894.08 |
| II. | En eventos particulares | \$ 400.45 |

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

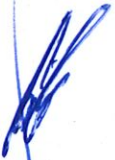
Artículo 21. Los derechos por el servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán, por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|------|---|------------|
| I. | Por el otorgamiento de concesiones para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija | \$7,625.38 |
| II. | Por la transmisión de derechos de concesión | \$7,625.38 |
| III. | Por refrendo anual de concesión para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija | \$764.08 |



IV.	Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$157.47
V.	Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$124.29
VI.	Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$262.20
VII.	Por constancia de despintado	\$51.02
VIII.	Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado por un año	\$953.92
IX.	Por modificación de las condiciones de explotación de la concesión del servicio público de transporte urbano y suburbano	\$3,491.75
X.	Por reposición del título de concesión	\$762.89



SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 22. Por la expedición de constancias de no infracción, se cobrará una cuota de \$65.25.

SECCIÓN NOVENA



SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 23. Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos, se cobrará una cuota de \$8.05 por hora o fracción que exceda de quince minutos; cuando se trate de motocicletas se cobrarán \$4.75 por hora o fracción que exceda de quince minutos. Tratándose de bicicletas, se cobrará una cuota de \$3.18 por día.



SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura, se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:



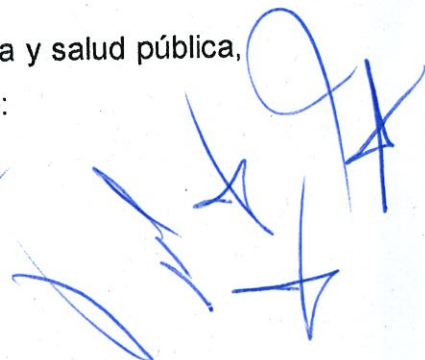
TARIFA

- | | | |
|-----|---|----------|
| I. | Costo por inscripción para talleres de diversas artes | \$251.53 |
| II. | Costo por inscripción a taller de verano | \$167.29 |

SECCIÓN UNDÉCIMA

SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 25. Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública, se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:



TARIFA

I. Centros de atención médica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pénjamo:

a) Consulta médica general	\$41.54
b) Atención de especialista	\$67.63
c) Rehabilitación por sesión	\$49.83
d) Audiología	\$58.00
e) Historias clínicas	\$41.54
f) Audiometrías	\$251.53
g) Moldes	\$83.90

II. Centros de control animal:

a) Vacunación antirrábica	\$34.13
b) Esterilización	\$167.30
c) Pensión por día	\$34.13
d) Desparasitación	\$16.60
e) Sacrificios	\$41.54
f) Incineración	\$117.46

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

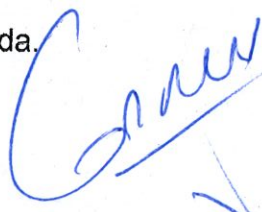
TARIFA

- 
- | | | |
|------|---|----------|
| I. | Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos | \$209.76 |
| II. | Revisión, análisis y dictamen de medidas de seguridad para la instalación y operación de juegos mecánicos | \$209.76 |
| III. | Revisión, análisis y dictamen de medidas de seguridad para la apertura de establecimientos comerciales | \$348.82 |
- 

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 27. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por permiso de construcción, de acuerdo a lo siguiente.
- a) Uso habitacional:
1. Marginado, \$75.93 por vivienda.
 2. Económico, \$314.41 por vivienda.
 3. Media, \$7.11 por m².
- 
- 

4. Residencial o departamentos, \$9.49 por m².

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada, \$10.67 por m².

2. Áreas pavimentadas, \$3.55 por m².

3. Áreas de jardines, \$1.18 por m².

c) Bardas o muros, \$2.36 por metro lineal.

d) Otros usos:

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas, \$7.11 por m².

2. Bodegas, talleres y naves industriales, \$1.18 por m².

3. Escuelas, \$1.18 por m².

II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.

III. Por prórroga de permiso de construcción, se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo; dicha prórroga

podrá otorgarse por una sola vez.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, \$7.11 por m².

V. Por peritaje de evaluación de riesgos, por metro cuadrado de construcción, \$3.56.

En inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 75% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VI. Por permiso de división, \$227.80.

VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

a) Uso habitacional, \$462.71.

b) Uso comercial, \$763.80.

c) Uso industrial, \$1,153.25.

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$59.32 por cualquier dimensión del predio para obtener este permiso.

VIII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso, \$78.31

IX. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:

a) Por uso habitacional, \$523.23.

b) Para usos distintos al habitacional, \$523.23.

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 28. Los derechos por servicios de práctica de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$75.93 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea, \$212.38.

b) Por cada una de las hectáreas excedentes, \$8.05.

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea, \$1,474.77.

b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas, \$212.38.

c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas, \$172.03.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por los artículos 166 y 172 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS
Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 29. Los servicios municipales en materia de fraccionamientos y

desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de superficie vendible, \$0.21.
- II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible, \$0.21.
- III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:
 - a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios, \$2.36 por lote.
 - b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turístico, recreativo-deportivos, \$0.21 por m².
- IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
 - a) En los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones, 0.75%.
 - b) Tratándose de los demás fraccionamientos, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje, electrificación, guarniciones, banquetas y pavimento, 1.125%.

V. Por el permiso de venta de lotes, por metro cuadrado de superficie vendible,
\$0.21.

VI. Por el permiso de modificación de traza en los fraccionamientos, por metro cuadrado de superficie vendible, \$0.21.

VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible, \$0.21.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 30. Los derechos por la expedición de permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

a) Adosados

\$533.91



b)	Auto soportados espectaculares	\$77.12
c)	Pinta de bardas	\$71.18

II.	De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	
a)	Toldos y carpas	\$754.85
b)	Bancas y cobertizos publicitarios	\$109.15



III.	Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano o suburbano	\$112.71
------	--	----------



IV.	Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a)	Fija	\$36.77
b)	Móvil:	
1.	En vehículo de motor	\$94.92
2.	En cualquier otro medio	\$9.49



V.	Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a)	Mampara en la vía pública, por día	\$18.51
b)	Tijera, por mes	\$56.49
c)	Comercios ambulantes, por mes	\$94.92
d)	Mantas, por mes o fracción de éste	\$56.49
e)	Inflables, por día	\$77.12



El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 31. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se pagarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-----|---|------------|
| I. | Por la venta de bebidas alcohólicas, por día | \$2,452.42 |
| | | |
| II. | Por el permiso temporal para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora | \$1,191.20 |

Los derechos a que se refiere este artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 32. Los derechos por servicios en materia ambiental de causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- | | |
|----|--|
| I. | Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen: |
| | |
| a) | General: |



1.	Modalidad «A»	\$1,743.50
2.	Modalidad «B»	\$3,478.71
3.	Modalidad «C»	\$3,841.76
b)	Intermedia	\$4,532.28
c)	Específica	\$6,460.28
II.	Por la evaluación del estudio de riesgo	\$4,713.57
III.	Autorización de poda, por árbol	\$261.02
IV.	Autorización para afectaciones arbóreas:	
a)	Riesgo inminente, por árbol retirado	\$261.02
b)	Riesgo, por árbol retirado	\$453.23
c)	Enjambre de abejas, por panal	\$261.02
V.	Dictamen técnico ecológico	\$723.74
VI.	Visita técnica o supervisión especializada	\$348.82
VII.	Autorización para la operación de tabiqueras, maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal, anual	\$523.23




SECCIÓN DECIMONOVENA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

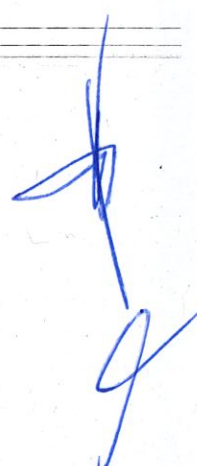
Artículo 33. La expedición de certificados, certificaciones y constancias, generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA






I.	Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$49.83
II.	Constancias del estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$121.02
III.	Constancias de estado de cuenta de no adeudo	\$121.02
IV.	Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$121.02
V.	Por las constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$49.83



SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

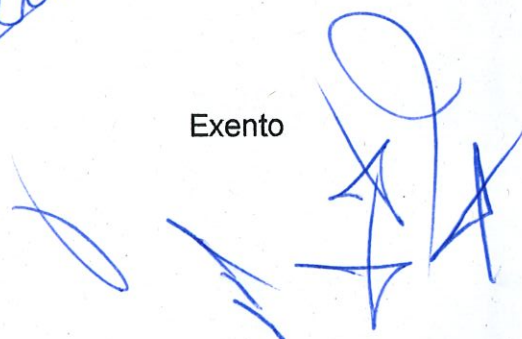
Artículo 34. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

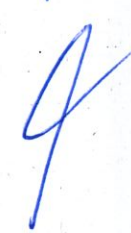
I. Por consulta

TARIFA



Exento





II.	Por la expedición de copias fotostáticas, de 1 hoja simple a 20 hojas simples	Exento
III.	Por la expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la 21	\$0.78
IV.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de 1 hoja simple a 20 hojas simples	Exento
V.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja, a partir de la hoja 21	\$1.18
VI.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$32.04

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 35. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO



PRODUCTOS

Artículo 36. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio, se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

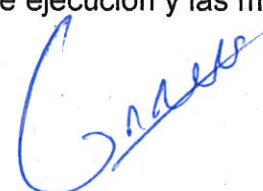


CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 37. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 38. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.



Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la de embargo.
- III. Por la de remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 41. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 42. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 43. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2018, será de \$292.04, debiendo cubrirse dentro del primer bimestre del año.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas,

recreativas o culturales, pagarán la cuota mínima del impuesto predial.

Artículo 44. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del año 2018, tendrán un descuento del 10% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Artículo 45. Los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno del impuesto predial, en el ejercicio 2017 y anteriores, se condonarán en los porcentajes que a continuación se establecen: si el pago se realiza durante el periodo de enero a febrero de 2018, la condonación será del 100%; si el pago se realiza durante el periodo de marzo a abril de 2018, la condonación será del 75%; si el pago se realiza durante el periodo de mayo a diciembre de 2018, la condonación será del 50%.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO
Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 46. Los usuarios del servicio de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

- I. Los usuarios que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del año 2018, tendrán un descuento del 10%.

- II. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores, previo estudio socioeconómico que lo avale, gozarán de un descuento del 20%. Tratándose de cuota fija, se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hagan los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará el descuento en la casa que habite quien goce de este beneficio y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento, no pueden tener el beneficio por pago anualizado contenido en la fracción anterior.
- III. Cuando se trate de servicio medido, se aplicará el descuento del 20% para pensionados, jubilados y personas adultas mayores y solamente para consumos iguales o menores a 20 metros cúbicos para usuarios domésticos.
- Los metros cúbicos excedentes se pagarán al importe que corresponda en la fracción I del artículo 14 de esta Ley.
- IV. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.
- V. Los bomberos y la Cruz Roja, gozarán de un descuento del 100%. Solamente se hará el descuento en un inmueble y será el que ocupen oficialmente estas instituciones.
- VI. Para la asignación de tarifas fijas en comunidades que se integren a los servicios prestados por el organismo operador, conforme a lo establecido en la fracción II inciso a) del artículo 14 de esta Ley, podrán tener descuentos de 10%, 20% o 30% respecto a la tarifa de tipo interés social, y esto se

determinará de acuerdo al análisis de costos de operación que realice el organismo operador para determinar el costo medio de los servicios, a fin de establecer el porcentaje de descuento que le corresponda a cada toma.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 47. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 48. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial, de acuerdo a los siguientes tabuladores:

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público Cuota anual
\$0.01	\$292.04	\$12.55
\$292.05	\$379.66	\$17.11
\$379.67	\$676.29	\$21.67
\$676.30	\$972.90	\$33.08
\$972.91	\$1,269.51	\$45.64



\$1,269.52	\$1,566.13	\$57.04
\$1,566.14	\$1,862.74	\$69.59
\$1,862.75	\$2,159.36	\$81.00
\$2,159.37	\$2,455.98	\$92.41
\$2,455.99	\$2,752.59	\$104.96
\$2,752.60	\$3,049.20	\$116.36
\$3,049.21	\$3,344.91	\$127.77
\$3,344.92	\$3,642.44	\$138.05
\$3,642.45	\$3,939.05	\$151.73
\$3,939.06	\$4,235.66	\$164.28
\$4,235.67	\$4,532.28	\$175.68
\$4,532.29	En adelante	\$187.10



SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS
Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 49. En los servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 24 de esta Ley, las personas adultas mayores, jubilados y pensionados pagarán el 50% de la tarifa establecida.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 50. En los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pénjamo, la tarifa contenida en la fracción I del artículo 25 de esta Ley, se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales de esa institución, en base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico, se emitirá un dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación, atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingreso semanal	Porcentaje de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$247.13	100%
De \$247.14 a \$493.15	50%

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 51. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 28 de esta Ley.

SECCIÓN SÉPTIMA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 52. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 33 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 53. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras

públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar, recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES MONETARIOS

Artículo 54. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas, tasas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ANEXOS

Canem

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Derecho de Alumbrado Público

Derivado de las reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios en materia de DAP, en el mes de diciembre del 2012, se supera la inconstitucionalidad de la llamada contribución especial basada en el consumo de energía eléctrica.

La reforma determina una forma de cobro basada en los costos que representan al municipio la prestación del servicio, esta fórmula fue constitucionalizada a través de la sentencia que recayó a la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, del municipio de Guerrero, Coahuila.

La llamada fórmula inserta en la Ley de Hacienda para los Municipios se expresa de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Costos}}{\text{Usuarios}} = \text{Cuota Fija}$$

Donde:

Costos: Son todos los gastos erogados en una anualidad.

Usuarios: Es la suma de los usuarios provenientes del Padrón CFE y del Padrón de Baldíos, estos últimos que no tengan cuenta con la CFE.

Como se puede apreciar a continuación:

Q

1

2

3

4

5

6

MUNICIPIO: PENJAMO

Tabla para determinar la Tarifa del DAP
para Iniciativa de Ley de Ingresos 2018.
LHM Art. 228 I.

Gasto Corriente y de Capital	\$ 32,425,127.38	Gastos considerados de Oct. 2016 a Sep. 2017
Pagos realizados a CFE	\$ 36,301,335.00	
TOTAL	\$ 68,726,462.38	# de usuarios, fuente: CFE. al mes de Agosto 2017 Información del Municipio
Factor de actualización INPC	1.03305	
Costo global anual actualizado	\$ 70,998,113.24	
Usuarios Proporcionados por CFE	51,791	
Pedios urbanos y rústicos	2,473	
TARIFA ANUAL	\$ 1,308.38	
TARIFA MENSUAL	\$ 109.03	
TARIFA BIMESTRAL	\$ 218.06	
FACTOR DE AJUSTE TARIFARIO (FAT)	0.0543	
TARIFA MENSUAL PARA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018	\$ 2,007.95	
TARIFA BIMESTRAL PARA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2018	\$ 4,015.91	

Nota: renglones en verde no modificar.

Cabe mencionar que se está reconociendo como costo para el cálculo de la presente tarifa, los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido en el artículo núm. 47 de la presente Ley de Ingresos para el Municipio de Pénjamo, Guanajuato, ejercicio 2018, el cual está considerado como un subsidio en el presente cálculo.

Esta fórmula por lógica matemática arroja una cuota que cubre el 100% del servicio de alumbrado; sin embargo, el Congreso del Estado otorgó, aun cuando no llegó a estar vigente, un beneficio fiscal que representa el 8% del consumo de energía eléctrica de cada usuario, este apoyo se insertó en el artículo tercero transitorio de la Ley de Ingresos para el 2013, pero estaba vinculada con la entrada en vigor del nuevo esquema tarifario de la Ley Hacendaria, la cual se prorrogó en dos ocasiones durante el presente año, y no llegó a estar vigente. Este beneficio al aplicarse genera un escenario deficitario en la recaudación para los Municipios, toda vez que el saldo sin cubrir por el usuario se revierte al Municipio.

Este Ayuntamiento coincide con las razones que llevaron al Congreso del Estado a otorgar un beneficio fiscal, y por lo tanto propone en esta Iniciativa un beneficio que represente el 10 % respecto del consumo de energía, lo que resulte menor respecto de la tarifa que se propone. Considerando este apoyo, el gasto fiscal que se provoca se cuantifica y se suma como costo del servicio para efectos de la determinación de la tarifa.

Para los efectos de la determinación de la tarifa 2018, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de alumbrado público.



Esta acción tiene sustento jurídico, primero derivado de la jurisprudencia que previene que todo derecho tributario tiene como límite de recuperación el 100% del costo del servicio¹, y otro argumento derivado de la propia sentencia ya citada, la 15/2007², la cual refiere al analizar el beneficio otorgado por el Municipio de Guerrero, que dicho beneficio debe recuperarse.

Ahora bien, a pesar de que los precedentes jurisprudenciales dan soporte a la acción mencionada, se propone adicionar tal proceso en la propia Ley que se somete a su consideración, a fin de reiterar la interpretación jurisprudencial en el texto legal.

En este supuesto, se reconoce el costo que para el año 2018 se propone otorgar a todo usuario.

Otro elemento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación permite omitir de la fórmula es el padrón de baldíos, por la complejidad e incertidumbre de cobro, más esto no representa su exclusión como contribuyente.

En la multicitada resolución 15/2007, nuestro máximo Tribunal Constitucional estableció la no violación a los principios de equidad y proporcionalidad por la no

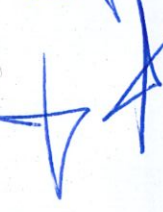
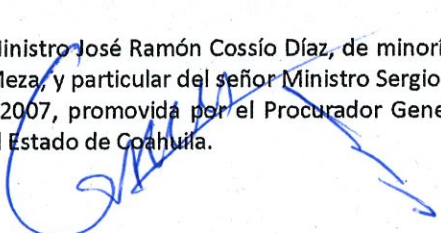
¹ RUBROS:

"DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN" Tesis de Jurisprudencia.

"DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS" Tesis de Jurisprudencia.

"DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA" Tesis de Jurisprudencia.

² SENTENCIA y votos, concurrente formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, de minoría por los señores Ministros Sergio A. Valls Hernández y Juan N. Silva Meza, y particular del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila.



participación de estos usuarios en la fórmula, y reconociendo su naturaleza de contribuyentes. Es en este sentido que proponemos la omisión de dichos usuarios.

Adicionalmente a este rubro, y con la finalidad de evitar gastos adicionales por la recaudación de estos usuarios, se propone equiparar los periodos y formas de pago aplicables al Impuesto predial a este derecho, es decir, será el bimestre y la anualidad el periodo de pago y el recibo del impuesto podrá incorporar también el derecho.

Con estas particularidades la fórmula se lee ahora así:

Costos = Cuota Fija
Usuarios del
padrón de CFE

Dónde:

Costos: Todos los gastos erogados por una anualidad, incluidos los costos que representa el beneficio fiscal.

Usuarios: Los usuarios provenientes del padrón de la CFE.

Para los efectos de la determinación de la tarifa 2018, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden

en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de alumbrado público.

A continuación, se reproducen porciones de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, como apoyo a lo aquí propuesto.

"...A través de una interpretación conforme al texto constitucional, se infiere que el artículo 13 de la ley impugnada regula uno de los denominados "derechos por servicios", toda vez que establece una contribución cuya actualización deriva de la prestación de un servicio por parte del Municipio; ello según se advierte de la redacción del propio artículo, que establece la obligación de pagar un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio, entendiéndose por tal servicio, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una especie de contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al quedar fijada la base imponible para calcular dicha contribución conforme al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el ente público (Municipio), en efecto se trata de un derecho y no de un impuesto.

En ese entendido, debe tenerse en consideración con relación a los derechos fiscales que: a) conforme al principio de proporcionalidad tributaria que los rige, éste se funda, generalmente, en que el monto de las cuotas o tarifas respectivas guarden una correspondencia razonable con el costo del servicio que presta el ente público (Municipio); b) el costo que para éste tenga la ejecución del servicio; y c) la correspondencia entre dicho costo y el monto de la cuota o tarifa no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se otorgan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

De todo lo expuesto, puede advertirse que el precepto impugnado regula un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el

Municipio, cuya cuantificación deberá efectuarse conforme a la porción normativa que señala: "La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. (...)"; esto significa, de acuerdo con una interpretación acorde con el texto constitucional, que debe dividirse el costo global generado por la prestación del servicio aludido (noción inmersa en el fragmento que señala "(...) será por la prestación de este servicio, (...)") entre el número de usuarios registrados ante la referida Comisión, cuyo importe será cobrado en cada recibo expedido por ésta y, para el caso de los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en dicha Comisión, pagarán la cantidad resultante mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal(...)

...Por otra parte este Tribunal Pleno advierte que, conforme al tercer párrafo del artículo 13 impugnado, los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, se incluyen como sujetos obligados al pago del derecho respectivo previamente determinado conforme al párrafo segundo de dicho dispositivo; tal situación pone de manifiesto, por una parte, que ese sector de los habitantes del Municipio no queda incluido en la mecánica de cálculo del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público y, por otra, que en esa medida existiría un cobro en demasía, a favor del Municipio. Sin embargo, tal circunstancia no implica transgresión de dicho párrafo tercero del artículo 13 impugnado a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal porque, aun cuando en principio pareciera que con la mecánica de cálculo descrita en el segundo párrafo del precepto, quedaría totalmente cubierto el costo global generado por la prestación del servicio de alumbrado público, dividido entre los usuarios registrados, debe tenerse en cuenta que todos los habitantes del Municipio se benefician del servicio de alumbrado público, cuenten o no con una toma de corriente eléctrica registrada a nivel individual; por tanto, esa particularidad justifica suficientemente la inclusión de los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados ante la Comisión, en la obligación de pago de la tarifa correspondiente(...)

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el último párrafo del propio artículo 13, conforme al cual se establece un tope para cuantificar el monto del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público.

Con independencia de las consideraciones que más adelante se precisan sobre este particular, en cuanto se distingue un cobro máximo del derecho sobre el consumo de energía eléctrica doméstica (3%) y comercial (2%), ese beneficio ocasiona que el Municipio no recupere el cien por ciento del costo

global del servicio porque, conforme al ejemplo citado en párrafos anteriores, la tarifa resultante para cada uno de los usuarios inscritos en el padrón de la Comisión Federal de Electricidad (\$10.00), podría disminuir en razón de su bajo consumo individual de energía eléctrica.

En efecto, se admite la posibilidad de que si el monto del derecho - previamente calculado- es superior al tope aludido, el Municipio no podrá cobrar sino la cantidad que como máximo resulte de aplicar el porcentaje correspondiente; esto significa que, en última instancia, a los usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, les será cobrada la cantidad que entre ambas (monto del derecho, o bien, el tope máximo), resulte ser la menor, motivo por el cual -en principio-, se verá disminuido el ingreso del Municipio en ese rubro, lo cual ocasionaría que no recuperara la totalidad del costo global generado por la prestación del servicio de alumbrado público(...)"

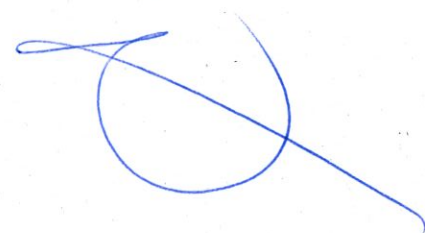
Por las razones expuestas se propone la incorporación en el capítulo de derechos del cobro por el servicio de alumbrado público, precisando los elementos referidos con anterioridad en la determinación de la tarifa, y otorgando un beneficio fiscal, tanto a los usuarios que tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, como los usuarios que tributen por vía de la tesorería.

Así, mismo se estableció el beneficio social se puede apreciar en su artículo 47 de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Pénjamo, Guanajuato, el cual para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la CFE se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10 % sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

De tal manera se establece su artículo 48 de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Pénjamo, Guanajuato, los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial, de acuerdo a los

siguientes tabuladores:

2018		
Impuesto predial	Impuesto predial	Derecho de alumbrado público
Cuota anualizada mínima	Cuota anualizada máxima	Cuota anual
\$0.01	\$292.04	\$12.55
\$292.05	\$379.66	\$17.11
\$379.67	\$676.29	\$21.67
\$676.30	\$972.90	\$33.08
\$972.91	\$1,269.51	\$45.64
\$1,269.52	\$1,566.13	\$57.04
\$1,566.14	\$1,862.74	\$69.59
\$1,862.75	\$2,159.36	\$81.00
\$2,159.37	\$2,455.98	\$92.41
\$2,455.99	\$2,752.59	\$104.96
\$2,752.60	\$3,049.20	\$116.36
\$3,049.21	\$3,344.91	\$127.77
\$3,344.92	\$3,642.44	\$138.05
\$3,642.45	\$3,939.05	\$151.73
\$3,939.06	\$4,235.66	\$164.28
\$4,235.67	\$4,532.28	\$175.68
\$4,532.29	En adelante	\$187.10



Anexo B

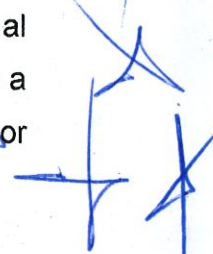
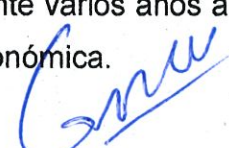
En la actualidad las dificultades económicas por las que atraviesan miles de familias Penjamenses, les impide estar en posibilidades de ponerse al corriente en los pagos de sus impuestos, toda vez que la alimentación, vestido y educación de los integrantes de las familias se convierte en su prioridad, incluso el pago de la energía eléctrica son los recibos que primordialmente se cubren en el interior de una familia mexicana, lo que implica que en varias ocasiones estas familias se atrasen en sus pagos del Impuesto Predial y junto con los recargos moratorios y multas que se aplican por ley sus cuentas se hacen impagables y terminan siendo amenazados con la imposición de un crédito fiscal que pueda hacerlos perder su patrimonio.

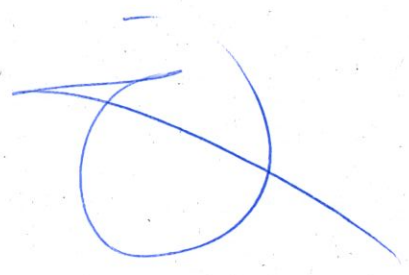


No existe un incentivo fiscal para que las familias Penjamenses que se encuentran atrasados en los pagos de contribuciones por concepto del Impuesto Predial se motiven a ponerse al corriente, dicha situación hace que conforme pasa el tiempo se generen multas y recargos incrementando los adeudos y haciendo cada vez más difícil cubrir la contribución, este hecho hace que el Municipio vea con dificultad la captación de los recursos económicos para llevar a cabo y ejecutar los programas y obras en el municipio correspondiente a favor de las familias Penjamenses.



Para poder coadyuvar con el Municipio y que la ciudadanía tenga incentivos fiscales para ponerse al corriente en los pagos generados por concepto del Impuesto Predial, en necesario, que el Congreso local apoye acciones que consten en instrumentos legales que faciliten al Ayuntamiento a la recaudación de ingresos económicos, apoyando a todas las familias Penjamenses que se encuentren atrasados en el pago de sus obligaciones fiscales y que no pueden ponerse al corriente a pesar de los descuentos que se manejan por pagos oportunos, debido a los recargos generados y multas acumuladas durante varios años a sus cuentas, por diversas situaciones, principalmente la cuestión económica.





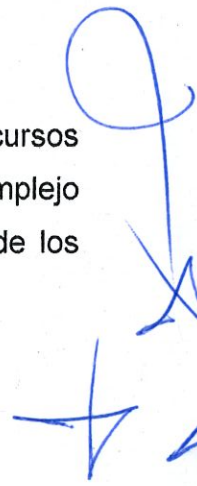
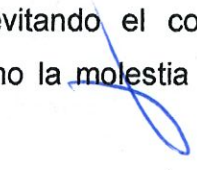
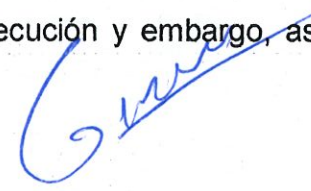
En esa tesitura, y con fundamento en el artículo 63, fracción XIII de la Constitución Política del de Guanajuato, así como en el artículo 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se solicita la autorización para poder otorgar un incentivo fiscal de manera general a los contribuyentes que paguen su Impuesto Predial atrasado, en el ejercicio fiscal 2018, consistente en la reducción y/o condonación de recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno del impuesto antes mencionado, generados en los ejercicios 2017 y anteriores, en los periodos y porcentajes que a continuación se establecen: si el pago se realiza en el primer bimestre de 2018, la condonación será del 100%; si el pago se efectúa durante el segundo bimestre de 2018, la condonación será del 75%; y si el pago se hace en los bimestres del tercero al sexto de 2018, la condonación será del 50%.



Con esta propuesta se pretende incentivar a los usuarios en mora a ponerse al corriente de sus pagos, lográndose con ello sanear en parte las finanzas del Ayuntamiento de Pénjamo, Guanajuato. Dicha petición está basada en la experiencia que se ha tenido en otras situaciones similares a la que se propone con la disminución o condonación de recargos y multas, en los que se demostró que con la aplicación de este tipo de incentivos fiscales a los contribuyentes se observa un incremento en la recaudación de manera significativa en todas las haciendas municipales.



Lo que ocasionó que las haciendas públicas municipales se allegaran de recursos financieros de una manera más fácil y menos costosa, evitando el complejo procedimiento administrativo de ejecución y embargo, así como la molestia de los contribuyentes.



Por lo anterior, se solicita la autorización a este Congreso del Estado en los términos establecidos en la presente iniciativa al considerarse que no representa un daño al patrimonio municipal, sino todo lo contrario, el establecimiento de un programa de estímulo fiscal temporal para la regularización de créditos fiscales generados por falta oportuna de pago del Impuesto Predial en el Municipio de Pénjamo Gto.

Concedido



Anexo C

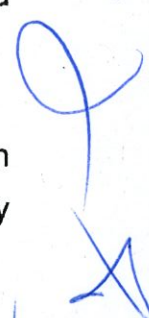
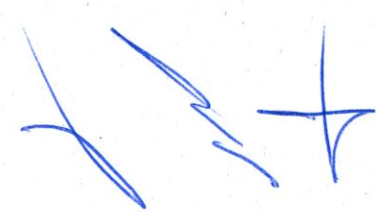
Dentro del proceso para la elaboración del proyecto tarifario, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38 del Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, hicimos los análisis de impacto que tienen los costos como insumos básicos para la prestación de los servicios a fin de establecer las condiciones en las que debía presentarse la propuesta de tarifas que en su aplicación genere los recursos suficientes para que el organismo operador pueda cumplir con su tarea de llevar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para toda la población.



La capacidad financiera que deben generar las tarifas para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios públicos, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, queda debidamente expresa en el artículo 332 del referido Código y es en atención a ello que CMAPP realiza su valoración de costos para trasladarlo a una plataforma de precios que le permita seguir teniendo capacidad para operar eficientemente toda la red hidráulica y sanitaria y responder a las obligaciones de servicio público que le asigna la autoridad y están contenidas en su correspondiente reglamento.



El padrón de usuarios de CMAPP lo integran los usuarios que se encuentran en condiciones de conectarse a la red hidráulica y sanitaria del organismo operador y recibir por medio de ellas los servicios directamente en sus domicilios.



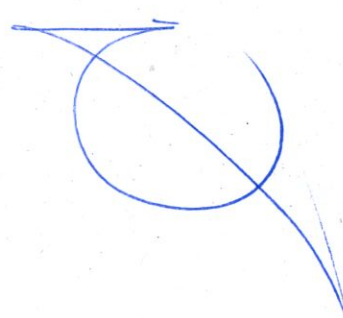
Actualmente se tienen registradas 14,155 tomas, de las cuales 12,899 están clasificadas como tomas domésticas y son aquellas donde el uso del agua se destina para fines habitacionales. Los domésticos representan el 91.1% del padrón total.

Dentro de la prestación del servicio de agua potable el suministro para fines domésticos tiene prelación a los demás usos, de tal forma que es prioritario para el organismo operador garantizar la dotación de los servicios en cantidad y calidad suficiente.

Existen otros usos que complementan la conformación del padrón de usuarios y que resultan importantes porque se refiere a la parte correspondiente a comercios e industrias que son la parte total de la economía que mueve a nuestro municipio, y mediante la cual se generan fuentes de trabajo que permiten a la población contar con recursos suficientes para su manutención.

Por lo mismo es fundamental garantizar el servicio a las 978 tomas clasificadas comerciales y de servicios que en conjunto representan el 6.9% del padrón de usuarios y habría que destacar que es importante atender a la parte comercial porque es en estos negocios donde se genera gran parte de la actividad económica que mueve al municipio, es por ello necesario garantizar la calidad y continuidad de los servicios para que puedan ejercer su trabajo en condiciones favorables.

Tenemos también 25 tomas clasificadas como industriales dentro de las cuales se agrupa a todos aquellos que utilizan el agua o parte de ella en los productos que ofrecen a la población. En conjunto la producción de bienes y servicios representa para todos los ciudadanos la gran oportunidad de encontrar en ellos una fuente de trabajo o bien encontrar ahí todo aquello que para nuestro sostenimiento requerimos en nuestros hogares.

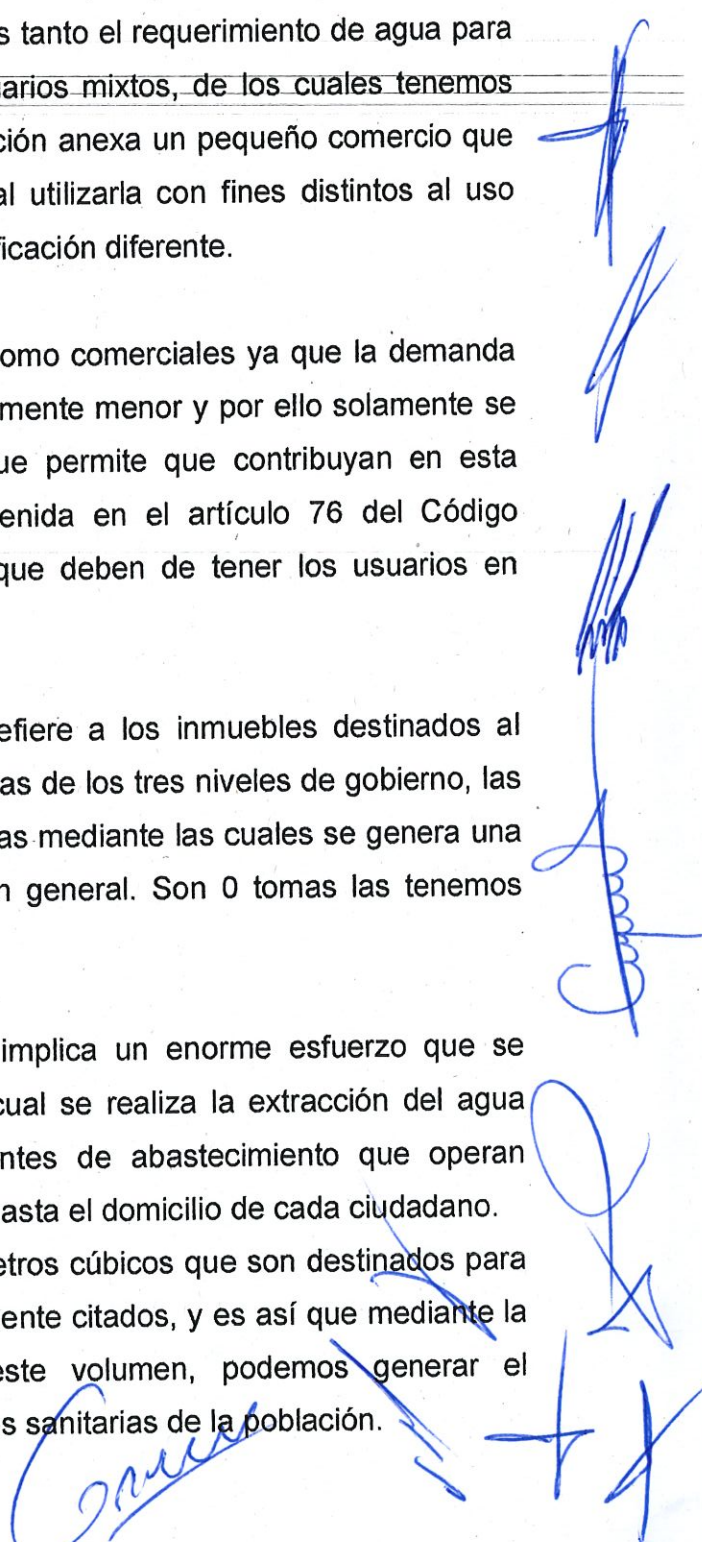


Tenemos también la clasificación de usuarios a quienes denominamos mixtos, debido a que ellos tienen entre sus necesidades tanto el requerimiento de agua para uso doméstico como el de comercial. Los usuarios mixtos, de los cuales tenemos 253, son aquellos en donde a una casa habitación anexa un pequeño comercio que resulta bajo demandante en agua, pero que al utilizarla con fines distintos al uso doméstico le conducen en automático una clasificación diferente.

Resultaría oneroso clasificar a esos usuarios como comerciales ya que la demanda de agua potable para uso comercial es relativamente menor y por ello solamente se aplica un diferencial a la cuota doméstica que permite que contribuyan en esta clasificación especial que se encuentra contenida en el artículo 76 del Código Territorial donde se citan las clasificaciones que deben de tener los usuarios en términos del uso que le den al agua.

Un último sector de usuarios es el que se refiere a los inmuebles destinados al servicio público y en él se encuentran las oficinas de los tres niveles de gobierno, las escuelas, los parques y jardines y todas aquellas mediante las cuales se genera una actividad ligada a la administración pública en general. Son 0 tomas las tenemos clasificadas en este tipo de uso.

Llevar agua potable a todos los domicilios, implica un enorme esfuerzo que se traduce en un trabajo operativo mediante el cual se realiza la extracción del agua potable a través de la operación de 6 fuentes de abastecimiento que operan diariamente con el propósito de llevar el agua hasta el domicilio de cada ciudadano. Anualmente estamos extrayendo 4,588,880 metros cúbicos que son destinados para cubrir las necesidades de los usuarios previamente citados, y es así que mediante la extracción, conducción y distribución de este volumen, podemos generar el satisfactor más importante para las necesidades sanitarias de la población.



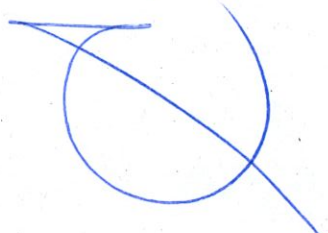
Extraer estos millones de metros cúbicos implica también el uso de personal altamente calificado para operar con eficiencia la infraestructura y en ello ponemos especial interés porque estamos totalmente ciertos de que nuestra presencia en cada hogar, en cada comercio, en cada industria, en cada escuela y en cada oficina debe ser permanente pues sólo así se puede garantizar que todos tengan acceso a contar con agua potable, tema de vital importancia para todo ser humano.

Cuando se habla de dotar de servicios de la población nos encontramos con una realidad que nos conduce a enfrentar serios retos. El primero de ellos tiene que ver con la garantía de contar con capacidad suficiente de agua y para garantizar en el corto, mediano y largo plazo una seguridad en los servicios.

Al día de hoy se tiene una capacidad para extraer hasta 6,985,855 metros cúbicos anuales los cuales nos dan una disponibilidad de 2,396,975 metros cúbicos anuales una vez restado el volumen que actualmente se extrae.

Lo anterior significa que se está operando la infraestructura a un 65.7% de su capacidad de extracción, lo cual en una perspectiva de tiempo, atendiendo al crecimiento de demandas derivado del índice poblacional, nos permite señalar que existe capacidad para garantizar servicios a la población actual y a 7,264 tomas más que pudieran estar incorporando a las redes en los próximos años.

Si bien se tiene la capacidad instalada para seguir atendiendo este crecimiento, el reto es seguir trabajando en el incremento a los caudales y con ello la capacidad de suministro para hacer frente a las demandas adicionales propias del crecimiento y que permita contar con un municipio más estable y próspero.



Actualmente tenemos 9,845 usuarios con servicio medido lo que significa que nuestra cobertura en medición es del 69.6%.

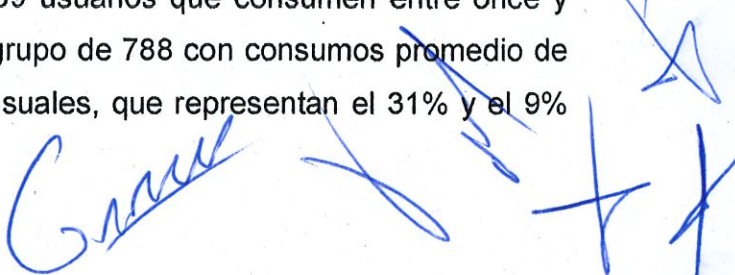
La forma más justa al cobro de servicios por suministro de agua potable es aquella que se basa en la medición de consumos ya que de esta forma se traslada al usuario un cobro que sea proporcional al volumen consumido aplicando para ello una estructura de precios diferenciales ascendentes que permitan cobrar más a quien más consuma y en la misma proporción que pague menos quien menos consuma.

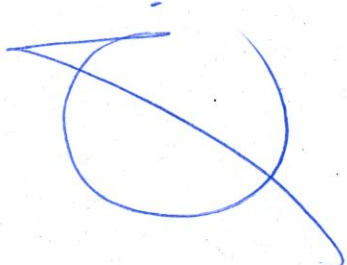
De los 8,990 usuarios domésticos que cuentan con medidor, tenemos total de 3,020 que consumen cinco o menos metros cúbicos al mes, lo que significa que el 34% de los usuarios domésticos se encuentra en este primer rango de consumo y de lo cual se infiere que es en este segmento donde se ubica la población de mayor marginalidad que se ve favorecida por el precio de los servicios a tener dentro de nuestra estructura cargos más accesibles para los bajos consumidores.

Es de destacar que en ese primer segmento también se ubica a ese gran número de usuarios que usan de manera racional el agua y por ello se reflejan en sus facturas consumos bajos y precios más accesibles.

El segundo bloque del uso doméstico es el que consume entre seis y diez m³ al mes y ahí se ubican 1,952 usuarios, que representan el 22% de los usuarios domésticos bajo el régimen de servicio medido.

Un tercer bloque está conformado por 2,809 usuarios que consumen entre once y veinte m³ mensuales y tenemos un cuarto grupo de 788 con consumos promedio de entre veintiún y treinta metros cúbicos mensuales, que representan el 31% y el 9% de los usuarios medidos respectivamente.





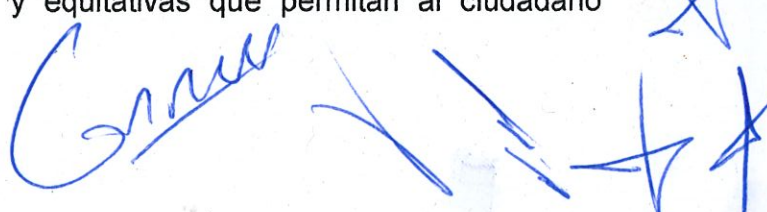
Dentro de los clasificados como usuarios de consumos mayores a treinta metros cúbicos mensuales y catalogados como consumos altos, tenemos solamente 421 usuarios que representan el 5% de los domésticos medidos y donde podemos ver que nuestra masa de usuarios está básicamente conformada por aquellos que tienen consumos moderados y que en esas condiciones resulta imposible establecer una mecánica de cobros donde un cargo mayor aplicado a los grandes consumidores pudiera generar remanentes que aplicados en favor de los bajos consumidores pudiera generar un subsidio cruzado en favor de los que menos consumen.

Por esa razón es que las estructuras de cobro que estamos utilizando nos condujeron a utilizar una mecánica donde se privilegie a los bajos consumidores atendiendo a que es ahí, como ya lo señalamos, donde se ubica a la población conforme a su marginalidad y eso nos permite generar los precios más accesibles que nos permitan cumplir con el mandato constitucional de respetar el derecho al agua que todo ciudadano tiene.

Este derecho al agua que algunos quisieran interpretar en términos de gratuidad, tiene en realidad el sentido de generar condiciones para que los ciudadanos puedan contar con el servicio de agua potable en su domicilio y tener capacidad económica para pagar por ello.

El organismo operador, como todos los organismos del país, cuenta para su operación solamente con el ingreso derivado del cobro de sus tarifas.

Por esta razón es que el derecho al agua consagrado en la constitución debe conducirnos a establecer tarifas justas y equitativas que permitan al ciudadano pagarlas y gozar de ellas.



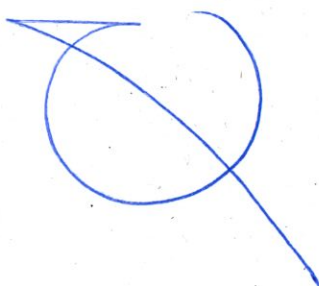
Para poder dimensionar el impacto que las tarifas pueden tener en la economía familiar, podemos señalar que los 3,020 usuarios que consumen cinco metros cúbicos o menos pagan mensualmente por los servicios un importe de \$ 43.72 que equivale a 0.58 unidades de medida actualizada, antes llamada salario mínimo.

El importe señalado representa en promedio el pago de \$ 1.46 por día lo cual significa que por este importe simbólico una familia puede tener acceso al agua que requiere. En este caso están el 34% de los usuarios domésticos con medición.

Entre los usuarios cuyos consumos oscilan entre los seis y los diez m³ mensuales, encontramos a 1,952 tomas quienes en promedio pagan al mes \$ 51.93 lo que representa un pago promedio al día de \$ 2.01 situación en la que se encuentran el 22% de las tomas domésticas donde se obtiene un equivalente a \$ 0.40 al día por habitante servido.

En un tercer grupo tenemos los usuarios domésticos cuyos consumos se encuentran entre los once y los quince m³ al mes con un pago promedio mensual de \$ 72.90 que por vivienda representa un pago promedio de \$ 2.43 al día y por habitante un importe de \$ 0.49.

Bajo estas condiciones tributarias podemos afirmar que el 95% de los usuarios pagan en promedio un importe equivalente a \$ 0.50 o menos por persona y por toda el agua para sus servicios sanitarios, del hogar y complementarios. Todo lo anterior nos permite afirmar que los precios que se cobran por los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, son accesibles para la población y esto les permite contar con agua en calidad y cantidad suficiente directamente en sus domicilios.



Si el comparativo lo vemos en otra unidad de medida podemos afirmar que el 95% de cada una de las casas registradas en el padrón pagan en promedio \$ 74.87 al mes por servicio de agua potable lo que representa un equivalente al 0.99 en UMA (Unidad de Medida y Actualización).

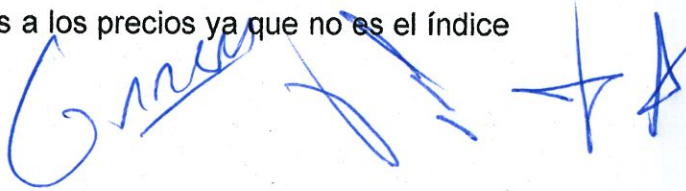
Los elementos inflacionarios

Para determinar el incremento viable es pertinente calcular los efectos inflacionarios que han impactado durante este ejercicio y que se habrán de reflejar en los montos del 2018. Esto lo haremos en función de las componentes básicas para determinar el impacto inflacionario real.

Para poder dotar de servicio de agua potable a la población el organismo operador utiliza componentes en donde primordialmente deben considerarse los insumos que usamos en el cálculo anterior para establecer el nivel del costo promedio de equilibrio y este se compone de sueldos y prestaciones, gastos de operación y mantenimiento, energía eléctrica, depreciación y amortización de la infraestructura y derechos federales de extracción.

Generalmente se piensa que para efecto de actualizar los precios de tarifa de agua potable basta con aplicar el impacto inflacionario que se establece mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), pero esto no aplica para el agua potable ya que sus componentes básicos, citados en el párrafo anterior, tienen una proporción y un impacto incremental diferente a los elementos que componen a la canasta básica.

Lo anterior significa que los efectos inflacionarios de cada uno de los componentes forman al final el impacto real de los incrementos a los precios ya que no es el índice



nacional de precios al consumidor (INPC) la variable que afecta la prestación de los servicios, sino los costos reales de los insumos que se requieren para su generación.

Cálculo de impactos salariales

Los sueldos y salarios forman parte del gasto corriente y son un insumo imprescindible el cual tiene en la componente del gasto total un equivalente del 22.7% de forma tal que en la proporción que se impacten los incrementos, se reflejarán en el impacto total del precio de referencia.

De acuerdo a lo anterior observamos que los incrementos en salarios en un periodo anual han sido del 5.0% que al multiplicarse por 22.7% que es la proporción de los salarios dentro del gasto corriente el impacto sería del 1.13%.

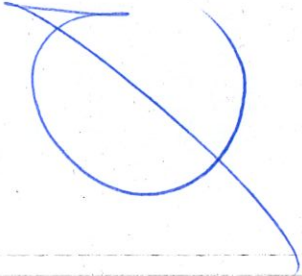
Cálculo de impactos en energía eléctrica

La demanda de energía eléctrica para la operación de las fuentes de abastecimiento es otro de los insumos importantes dentro del gasto corriente y para el caso de CMAPP representa el 37.2% de sus egresos proporción que al ser multiplicada por el incremento que se ha sido del 8.5% en los últimos meses y que se prevé afectará el gasto para el año 2018, nos genera un incremento proporcional del 3.16%.

Cálculo de impactos en mantenimiento y operación de infraestructura

Para las acciones de mantenimiento en donde se requieren materiales y equipo que representan un 36.1% del gasto corriente.

El gasto operativo es uno de los tres componentes más fuertes, aunado al de pago de salarios y al de energía eléctrica, puesto que en él se concentran todos los gastos relativos a la operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria lo que implica la operación de las fuentes de abastecimiento, el mantenimiento del equipo



de bombeo, y electromecánico, la operación de las redes de conducción y distribución y todo lo relativo al sistema de alcantarillado, en donde se utilizan materiales a base de cobre y acero e insumos de alto costo que generan impactos de precios por encima de la inflación media, tal como lo confirma en nuestros análisis en donde se tiene estimado un incremento del 9.0% que aplicándolo a la proporción de la componente nos da un incremento del 3.25%.

Cálculo de impactos en el pago de derechos

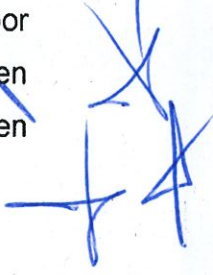
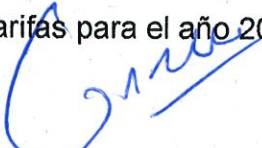
Y finalmente los derechos de extracción cuyos montos a pagar vienen establecidos en la Ley Federal de Derechos, representando actualmente el 4.0% del egreso por gasto corriente, nos genera anualmente un incremento en precios del 4.0% que convertido a la proporción representa un impacto real del 0.16%.

Resumen de impactos

Ponderando los impactos de estos cuatro grandes grupos, en proporción a la componente que corresponde del gasto corriente, tenemos como resultado un incremento real del 7.71% que se compone de la siguiente manera:

- Por salarios y prestaciones 1.13%
- Por energía eléctrica 3.16%
- Por operación y mantenimiento 3.25%
- Por Derechos de extracción 0.16%

Tanto el INPC como los efectos inflacionarios de los cuatro insumos principales en la prestación de los servicios son variables que deben considerarse para el ajuste tarifario, sin embargo, dentro del proyecto que estamos presentando optamos por aplicar un porcentaje de ajuste menor al que los indicadores señalan y tomar en cuenta la recomendación de referencia que establece el Congreso del Estado y en ese sentido es que se presenta el proyecto de tarifas para el año 2018.



Este incremento considera un aumento del 6.5% para la cuota base y un incremento gradual del 0.5% hasta diciembre del 2018. Esto aplica a tarifas medidas, doméstica, comercial y de servicios, industrial y servicio público, así como en los servicios de cuotas fijas mensuales.

En los demás rubros concernientes al servicio de agua potable y alcantarillado, se considera un aumento de 6.5% en todas las tarifas.

En la fracción XIII relativa a incorporación de fraccionamientos se propone adicionar el cobro por títulos de explotación, así como el reconocimiento de los mismos cuando el interesado llegara a entregarlos como parte de su gestión.

Se está proponiendo en el inciso a) un cobro de \$1,314.00 por vivienda que corresponde a una volumen de 292 metros cúbicos anuales a un costo de \$4.50 por metro cúbico y que el volumen de los 292 metros cúbicos es el resultado de aplicar una demanda de 200 litros promedio diarios a un hacinamiento de cuatro habitantes por vivienda, lo que genera un gasto diario de 800 litros que convertidos a metros cúbicos nos da 0.80 y elevados a una anualidad nos resultan los 292 metros cúbicos que multiplicados por un precio medio de \$4.50 nos arroja los \$1.314.00 que se propone cobrar.

En el inciso b) se propone el reconocimiento a las obras de cabecera que construyera el fraccionador tal como lo dispone el Artículo 293 del Código territorial. Que en el inciso c) se plantea el cobro por derechos de incorporación por tratamiento a fin de que los fraccionadores paguen la parte proporcional de la infraestructura de tratamiento que demandan sus viviendas. Si este mecanismo de cobro no se aplica se estaría generando un costo adicional a todos los usuarios ya que la obligación del

↻

pago de derechos debe aplicarse a quien genera la necesidad de nuevos caudales y en este corresponde a los fraccionadores.

Que en la fracción XIV para giros no habitacionales también se propone aplicar el cobro por títulos de explotación y su correspondiente reconocimiento en caso de que estos fueran entregados por el particular.

En la fracción XVI se propone definir lo que procedería cuando un pozo cuando este sea entregado por el fraccionador y en tal caso se le bonificaría lo que corresponda a los títulos entregados una vez convertidos a litro por segundo o el caudal que corresponda al gasto medio diario del desarrollo. También dentro del inciso se propone reconocer a valor de \$4.50 cada metro cúbico que en títulos llegara a entregar un desarrollador.

En esta medida genera equilibrio porque por una parte se establece una obligación de pago aplicable cuando el fraccionador no tiene disponibles títulos que amparen la extracción que su desarrollo demanda y por la otra se hace un reconocimiento y una bonificación para los casos en que el interesado llegara a entregar títulos al organismo operador.

Corrus

↻

↻

↻

↻

↻

ANEXO D

En el artículo 5 fracción I los valores unitarios de los terrenos estaban considerados en dos rangos valor mínimo y valor máximo, siendo en la mayoría, el valor máximo 2.5 veces mayor que el valor mínimo

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Comercial de primera	\$2,767.29	\$6,652.74
Comercial de segunda	\$1,378.08	\$3,694.19
Habitacional centro medio	\$1,301.21	\$1850.44
Habitacional centro económico	\$672.89	\$1,041.32
Habitacional media	\$518.85	\$902.18
Habitacional de interés social	\$377.50	\$457.65
Habitacional económica	\$314.16	\$496.86
Marginada regular	\$159.31	\$218.35
Valor mínimo	\$124.69	

Con el fin de homologar los valores, se aumentó el 6.5% y se realizó un promedio, quedando de la siguiente manera

Zona	Valor
Comercial de primera	\$5,016.16
Comercial de segunda	\$2,700.98
Habitacional centro medio	\$1,678.25
Habitacional centro económico	\$912.82
Habitacional media	\$756.70
Habitacional de interés social	\$444.72
Habitacional económica	\$431.87



Marginada irregular	\$201.10
Valor mínimo	\$132.79

En lo que se refiere a la fracción II se procedió a acortar el rezago en los valores de los base de los predios por hectárea, para ir acercándose paulatinamente al valor de mercado.

Los valores quedaron como sigue:

1.	Predios de riego	\$36,046.12
2.	Predios de temporal	\$13,740.68
3.	Predios de agostadero	\$6,140.64
4.	Predios de cerril o monte	\$2,577.90

Lo anterior con base en el Artículo Quinto transitorio de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999 que declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

*Artículo Quinto.- Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, **adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado** de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.*



